



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LOS IMPUESTOS  
SOBRE SUELDOS Y SALARIOS RETENIDOS POR LAS PERSONAS  
MORALES A LAS PERSONAS FISICAS.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
MARIA LETICIA FRANQUIZ MUÑOZ

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1894

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
(UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR)

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES U.N.A.M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA: "Tratamiento Contable y Fiscal de los impuestos sobre sueldos y salarios retenidos por las personas morales a las personas físicas".

que presenta la pasante: María Leticia Franquiz Muñoz  
con número de cuenta: 8412894-2 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de Julio de 1991.

PRESIDENTE	C.P. Carlos González Alvarez	<i>[Firma]</i> 8/15/91
VOCAL	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	<i>[Firma]</i> 8/15/91
SECRETARIO	C.P. José Francisco Astorga y Castañón	<i>[Firma]</i> 8/15/91
PRIMER SUPLENTE	C.P. Rafael Delgado Colón	<i>[Firma]</i> 8/15/91
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Francisco Alcántara Salinas	<i>[Firma]</i> 8/15/91

## A MIS PADRES

Al mirar el pasado, veo los sacrificios que por mí han hecho, desde los más pequeños hasta aquellos tan grandes, que me sería imposible poder reciprocár. Más lo que sí sé, es que todos ellos fueron hechos dictados por lo mucho que me han podido amar.

Pienso en tantos momentos que penas me anegaban y juntos convirtieron mi llorar en reír y cuando sentí miedo de seguir adelante, ustedes me ayudaron a enfrentarme a tal oscuridad. Comprendo que han sido y siguen siendo una importante parte de mi vida, más de lo que ustedes se puedan imaginar y aún más de lo que yo pudiera expresar.

Les agradezco la pauta por la que soy quien soy, por el valor y aliento de seguir mis sueños.

Gracias a tí papá y mamá tengo una existencia plena y un corazón feliz.

¡G R A C I A S!

L E T I C I A

**A L   M A E S T R O**

Con administración y respeto al hombre conciente y comprometido con su hacer profesional,.... AL MAESTRO que en todo momento y a cada instante de instante de su vida entrega aquello que domina y le es propio, enriqueciendo el poder y el valor de la esperanza en el destino y la fe en la grandeza de la humanidad.

**L E T I C I A**

## A MIS PADRES

Al mirar el pasado, veo los sacrificios que por mí han hecho, desde los más pequeños hasta aquellos tan grandes, que me sería imposible poder reciprocár. Más lo que sí sé, es que todos ellos fueron hechos dictados por lo mucho que me han podido amar.

Pienso en tantos momentos que penas me anegaban y juntos convirtieron mi llorar en reír y cuando sentí miedo de seguir adelante, ustedes me ayudaron a enfrentarme a tal oscuridad. Comprendo que han sido y siguen siendo una importante parte de mi vida, más de lo que ustedes se puedan imaginar y aún más de lo que yo pudiera expresar.

Les agradezco la pauta por la que soy quien soy, por el valor y aliento de seguir mis sueños.

Gracias a tí papá y mamá tengo una existencia plena y un corazón feliz.

!G R A C I A S!

L E T I C I A

A L A U N A M

Por la oportunidad de haberme brindado el personal idoneo que supo comunicarme sus conocimientos y experiencias.

Por ser la encausadora, formadora y productora de hombres capaces de servir a la sociedad.

Por ser la máxima institución que merece todo mi respeto y amor, y que nunca alvidaré, de la cual me siento muy orgullosa y donde quiera que me encuentre en lo alto tu nombre pondré.

L E T I C I A

A L M A E S T R O

Con administración y respeto al hombre conciente y comprometido con su hacer profesional, . . . AL MAESTRO que en todo momento y a cada instante de instante de su vida entrega aquello que domina y le es propio, enriqueciendo el poder y el valor de la esperanza en el destino y la fe en la grandeza de la humanidad.

L E T I C I A



A L M A E I S A C :

Conocemos mucha gente en nuestro paso por la vida, pero sólo unos pocos nos dejan una grata y durarera impresión en el espíritu y el corazón. En estas personas pensamos a menudo y ellas siempre serán importantes para nosotros.

! GRACIAS POR EXISTIR !

A T I

A ti que me alentaste con tu sólo presencia y coadyudaste a la realización de este trabajo, no importanto cuan lejos o cerca de mi estuviste. Quiero expresarte hoy y siempre mi más sincera gratitud.

L E T I C I A

## INDICE DE ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
I.N.P.C.	Indice Nacional de Precios al Consumidor.
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta.
I.S.P.T.	Impuesto sobre Productos del Trabajo.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre la Renta.
P.F.	Persona (s) física (s).
P.M.	Persona (s) morales (s).
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto sobre la Renta.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
S.M.G.	Salario Mínimo General.

## I N T R O D U C C I O N

Los principales acontecimientos de que se tiene conocimiento en el ámbito tributario en la República Mexicana, los encontramos en el año de 1921 con la promulgación de la Ley del Centenario, la cual tuvo como finalidad gravar únicamente los ingresos o ganancias obtenidas en el mes de agosto del mismo año; y los ingresos que obtuviera el gobierno por esta recaudación, estuvieron destinados a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional, y a realizar obras de mejoramiento para los puertos. En esta época los impuestos eran principalmente indirectos y gravaban exclusivamente el consumo.

Es así, como con la ley del 21 de febrero de 1924 llamada "Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas" tiene nacimiento la obligación patronal de retener y enterar el impuesto de sus trabajadores en forma mensual y como consuecencia, se inicia, la responsabilidad solidaria en el pago de los impuestos.

Motivada por lo anterior, resulta interesante tratar este tema; para así poder conocer la razón por la que se les retienen impuestos a cada trabajador, y los diversos problemas a los que se enfrenta la empresa, como pueden ser las diferencias que existen en los registros contables y los pagos efectuados y/o declarados, en lo referente a la determinación de las bases para las conciliaciones de sueldos y salarios, principalmente al momento de

identificar cada una de los conceptos que forman parte integrante de cada contribución y por consiguiente, poder cuantificar su pago impositivo, en especial del Impuesto sobre Productos del Trabajo de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado.

Para el departamento de nóminas, el desglosar mes a mes todos los ingresos percibidos por cada trabajador y/o empleado de la empresa, no es difícil, pero sí sumamente laborioso y requiere de tiempo invertido, sin embargo, sólo así se pueden identificar claramente todas y cada una de las percepciones como son los salarios, sueldos, el tiempo extra, vacaciones y primas vacacionales, participación de utilidades, aguinaldos, gratificaciones, indemnizaciones, entre otras.

En el presente trabajo, los cuatro primeros capítulos se desarrollarán teóricamente y el quinto, en forma práctica, a través de varios ejemplos.

En el primer capítulo se introducirá al lector en el tratamiento del Impuesto sobre la Renta, dándose a conocer el origen o fundamento del porque se debe pagar determinado impuesto, se destacará la importancia que tiene el contribuir con el Estado. También se hablará de como esta estructurada la Ley del Impuesto sobre la Renta actual; para con ello poder enmarcar donde se encuentran reglamentadas este tipo de personas.

En el capítulo segundo, se dará a conocer las leyes que están involucradas de una u otra manera con el aspecto impositivo en la elaboración de las nóminas; teniendo como punto de partida la

normatividad en el terreno laboral, y proseguir con todos aquellos impuestos que esta obligado a aportar el patrón a favor de sus trabajadores, por el simple hecho de tenerlos bajo sus órdenes o supervisión, como son las cuotas al I.M.S.S., e INFONAVIT.

Así también se hablará, de la prestación a favor de los trabajadores llamada "seguro de retiro" la cual entra en vigor en el año de 1992. Por otro lado, los impuestos estatales como el 2% sobre nóminas del D.F. y el 1% federal sobre remuneraciones, este último derogado en el mes de julio de 1993 debido a los incrementos en las cuotas al I.M.S.S. el pasado 20 de julio, del mismo

año los cuales se derivan de los pagos hechos al trabajador por la prestación de sus servicios. Se indicará que impuestos le corresponde pagar exclusivamente al trabajador, señalando los derechos y obligaciones patronales y del trabajador con cada una de las leyes, para no confundir al consultor de este trabajo.

Posteriormente, en el capítulo número tres, se tratará de lo que es básicamente el Impuesto sobre Productos del Trabajo de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, dándose a conocer en dicha ley, cuales son los ingresos por los que se esta obligado a pagar como trabajador determinado impuesto y como responsable solidario de efectuar dichas retenciones el patrón.

En el cuarto capítulo, observaremos que conforme aumenta el salario o sueldo de un trabajador, al mismo tiempo las tarifas y tablas para la determinación del impuesto van en forma progresiva, y por consiguiente la situación económica de los trabajadores es cada vez más deficiente, esto es, que su poder adquisitivo o

de compra día a día es menor, porque están recibiendo menos pago por sus servicios.

El 11 de noviembre de 1990 se habla por primera vez de un "subsidio" contra el impuesto que resulte a cargo del trabajador, tanto mensual como anual, el cual entra en vigor en el ejercicio de 1991 al publicarse en el D.O.F. la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación. En 1992 las autoridades hacendarias efectúan modificaciones, dando un tratamiento totalmente diferente al de 1991, en la mecánica para la determinación del factor subsidio o también conocido como factor empresa, la que se continua aplicando en la actualidad.

De acuerdo a lo señalado, con la firma del "Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo", el 3 de diciembre de 1993 se establece un cambio en la mecanismo de calcular el Impuesto sobre Productos del Trabajo, con el que se van a ver beneficiados principalmente todos aquellos trabajadores que obtengan ingresos diarios inferiores a cuatro veces el salario mínimo general, esta disposición es obligatoria a partir del 1ro. de octubre del mismo año y se llama "crédito al salario", desapareciendo con ello el 10% de acreditamiento del salario mínimo general.

Finalmente, en el quinto capítulo, se plantean una serie de ejemplos de todos aquellos pagos que efectúa el patrón al trabajador, así como a la Secretaría de Hacienda, al Departamento del Distrito Federal, al IMSS e INFONAVIT. En este capítulo, se diseñaron algunos formatos que son indispensables como medidas de control y para dar cumplimiento a los requisitos que dictan las autoridades laborales y fiscales, como son las de la elaboración

de contratos colectivos e individuales, carta solicitada por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades, planes de despen-sas, fodos de ahorro, constancias de vacaciones y primas vacacio-nales, recibos de fondo de ahorro, aguinaldo, sueldos o salarios.

Con el presente trabajo, abrigo la esperanza de que pueda ser de utilidad para toda aquella persona que de una u otra manera ha de consultar este tema.

## INDICE

### AGRADECIMIENTOS

### INDICE DE ABREVIATURAS

### INTRODUCCION

### Capitulo I. BREVE ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I.1. Principios de los impuestos.....	1
I.2. Definición de Contribución.....	12
I.3. Definición de Impuesto sobre la Renta.....	14
I.4. Importancia.....	16
I.5. Finalidad.....	17
I.6. Estructura.....	18

### Capitulo II. DISPOSICIONES QUE SE VINCULAN CON LOS SUELDOS Y

#### SALARIOS

II.1. Ley Federal del Trabajo.....	23
II.2. Ley del Seguro Social.....	62
II.3. Sistema de Ahorro para el Retiro.....	91
II.4. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....	125
II.5. Ley del 1% sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón....	128
II.6. Ley de Hacienda del Departamanto del Distrito Federal.....	130



### Capítulo III. EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

III.1. Definición del Impuesto sobre Productos del Trabajo.....	131
III.2. Ingresos gravados.....	135
III.3. Ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.....	136
III.4. Ingresos exentos.....	137
III.5. Responsabilidades y obligaciones.	
III.5.1. Del retenedor o patrón.....	142
III.5.2. Del trabajador.....	144

### Capítulo IV. DETERMINACION DE LA BASE DE IMPUESTO

IV.1. Epoca de pago.....	146
IV.2. El Subsidio Fiscal.....	149
IV.3. Actualización de la inflación sobre las tablas y tarifas de los Art. 80, 80-A, y 80-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	156
IV.4. Acreditamiento contra el impuesto.....	157
IV.5. Opción del salario mínimo general base de acreditamiento.....	157
IV.6. Crédito al salario.....	157
IV.7. Diferentes tablas y tarifas aplicables para la determinación del I.S.P.T.....	163

Capitulo V. CASO PRACTICO: AICITEL, S.A. DE C.V.

V.1. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con AICITEL, S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores de la Industria de Aparatos Electrónicos del Departamento del Distrito Federal.....	173
V.2. Plan de Despensas a los Trabajadores/Empleados de AICITEL, S.A. de C.V.....	180
V.3. Plan del Fondo de Ahorro de AICITEL, S.A. de C.V....	183
V.4. Contrato Individual de Trabajo del Sr. Arturo Valderrama Aguilar.....	186
V.5. Acta Constitutiva de la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades.....	189
V.6. Contrato celebrado con SERFIN, S. A. y los trabajadores relativo a la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	191
V.7. Determinación de la proporción subsidio 1993 y 1991.....	198
V.8. Determinación del subsidio acreditable y no acreditable.....	199
V.9. Cálculo del ISPT de diciembre 1993 utilizando el procedimiento de la Ley del I.S.R. Art. 80 y 80-A.....	200
V.10. Cálculo del ISPT de diciembre 1993 utilizando Anexo 22.....	201
V.11. Cálculo del ISPT de diciembre de 1993 aplicando tarifa opcional.....	202

V.12. Cuadro comparativo en la retención del ISPT con las diferentes opciones marcadas por la ley I.S.R. y sus resoluciones miscelaneas.....	203
V.13. Cálculo del ISPT de diciembre 1993 aplicando el crédito al salario.....	207
V.14. Cálculo del ISPT anual a retener en la segunda quincena de diciembre de 1993 aplicando el anexo 22 con crédito al salario.....	208
V.15. Cuadro de la determinación del crédito al salario a devolver de los meses octubre, noviembre y diciembre.....	209
V.16. Cuadro comparativo entre el ISPT retenido con el acreditamiento del 10% de S.M.G. y el crédito al salario.....	209
V.17. Cálculo del ISPT anual utilizando las tablas y tarifas con la mecánica de 1991.....	212
V.18. Cédula de ingresos acumulables durante el ejercicio de 1993 por trabajador.....	213
V.19. Concentrado de nóminas de los trabajadores del ejercicio 1993.....	214
V.20. Reparto de utilidades a los trabajadores.....	215
V.21. Cálculo del ISPT a retener por concepto de PTU aplicando el procedimiento establecido por la ley I.S.R.....	217
V.22. Cálculo del ISPT a retener por concepto de PTU utilizando procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley del I.S.R.....	218
V.23. Cuadro comparativo para la determinación del ISPT a retener por concepto de PTU con las diferentes opciones...	219

V.24. Determinación de las horas extras gravadas y exentas del trabajador Alberto Torres Noriega.....	220
V.25. Procedimiento para el cálculo de la indemnización al Sr. Alejandro Manriquez Ugalde.....	225
V.26. Reparto de aguinaldo a los trabajadores.....	228
V.27. Determinación del ISPT a retener por concepto de aguinaldo a los trabajadores de acuerdo al Reglamento del I.S.R.....	229
V.28. Cuadro comparativo de la determinación del ISPT a retener por concepto de aguinaldo.....	230
V.29. Determinación de las bases del 1% sobre remuneraciones y 2% sobre nóminas del ejercicio 1993.....	231
V.30. Determinación de la base de 1% sobre remuneraciones de julio de 1993.....	232
V.31. Determinación de la base del 2% sobre nóminas de julio de 1993.....	233
V.32. Determinación de las bases correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro del ejercicio 1993.....	234
V.33. Cédula de trabajo de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS de 1993.....	237
V.34. Cálculo del salario base de cotización del 4to. bimestre para efectos del IMSS, INFONAVIT y SEGURO DE RETIRO de Alberto Torres Noriega y Claudia García Robles.....	240
V.35. Elaboración de las nóminas quincenales del mes de diciembre de 1993.....	246

V.36. Elaboración de la declaración de pagos provisionales en parcialidades y retenciones de impuestos federales.....	248
V.37. Elaboración de la liquidación obrero-patronal al IMSS del sexto bimestre de 1993.....	249
V.38. Elaboración del entero provisional de las cuotas obrero-patronales al IMSS del sexto bimestre de 1993.....	250
V.39. Declaración del sexto bimestre del Sistema de Ahorro para el Retiro 1993.....	251
V.40. Elaboración de la declaración anual del crédito al salario.....	252
V.41. Declaración del 2% sobre nóminas del mes de diciembre.....	253
V.42. Constancia de retenciones a Alejandro Manriquez Ugalde.....	254
V.43. Avisos de inscripción, modificación de salarios, y de baja al IMSS; así como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la SHCP.....	255
V.44. Constancias y/o recibos de PTU, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, fondo de ahorro y finiquitos.....	258
V.45. Anexos.....	262
CONCLUSIONES.....	272
BIBLIOGRAFIA.....	278

## **CAPITULO I.- BREVE ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **I.1. Principios de los Impuestos**

Para conocer el fundamento de los impuestos es necesario hacer énfasis de sobresalientes economistas, los cuales dieron la pauta sobre las reglas que rigen la vida de los impuestos. Estos tratadistas son Adam Smith y Adolfo Wagner.

#### **PRINCIPIOS DE ADAM SMITH**

Adam Smith en su libro "La Riqueza de las Naciones" hace referencia a cuatro principios: justicia, certidumbre, comodidad y economía.

A continuación se explicará cada uno de los principios anteriormente mencionados:

El principio de justicia: Nos dice que todos debemos de contribuir al sostenimiento del gobierno de una manera proporcional y equitativa. Este principio se desarrolla a través de dos reglas:

1.- Principio de generalidad: Todas aquellas personas que tengan capacidad contributiva están obligadas a pagar impuestos.

Se dice que se tiene capacidad contributiva cuando "se perciben ingresos por encima del mínimo de subsistencia", es decir, cuando los ingresos rebasan las cantidades que son indispensables y suficientes para que una persona y su familia puedan sostenerse. A mayor ingreso se pagará más impuesto.

De acuerdo con este principio están obligados a pagar impuestos:

LOS NACIONALES: Todas aquellas personas que tengan su domicilio en el país, así como los que tengan su domicilio en el extranjero, sea cual fuere el origen de su capital.

LOS EXTRANJEROS: Las personas que tengan su domicilio en el país o en el extranjero cualquiera que sea el origen de su capital, por estar realizando actividades en el país.

LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES:

PERSONA: Por ser titular de derechos y obligaciones.

PERSONA FISICA: Con esta palabra nos estamos refiriendo a la persona en lo individual.

Los atributos o cualidades que tienen las personas físicas, desde el punto de vista jurídico, y para poder distinguir las de las demás son:

CAPACIDAD.- Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Las personas fisi-

cas adquieren capacidad al momento de nacer, ya que están protegidas por Ley aún estando en el vientre de la madre y concluye con la muerte.

**NOMBRE.-** Es el conjunto de palabras que sirven para designar a una persona y distinguirla de las demás.

**DOMICILIO.-** Es el lugar donde reside la persona.

**ESTADO CIVIL.-** Son las diversas circunstancias en que se encuentra colocada la persona con el Estado y la familia.

Con relación al Estado puede ser: nacional y extranjero.

En relación con la familia puede ser: casado, viudo, divorciado y soltero.

**PATRIMONIO.-** Es el conjunto de bienes y derechos valuados en términos monetarios.

**PERSONA MORAL:** Es el conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin determinado y que la Ley les reconoce capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones. Por ejemplo:

- Las sociedades mercantiles
- Los sindicatos
- Las cooperativas
- La Nación
- Los Estados
- Los Municipios
- Las sociedades y asociaciones civiles.

Los atributos de las personas morales son:

**CAPACIDAD.-** Aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones.



**RAZON SOCIAL.-** Conjunto de palabras que son indispensables para poder identificarla de los demás.

**DOMICILIO.-** Por disposición legal es el local donde realicen sus principales actividades.

**NACIONALIDAD.-** La nacionalidad impone a todo mexicano por el sólo hecho de serlo, la obligación de pagar impuesto.

**2.- PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD:** Todas las personas son iguales ante la Ley.

El principio de certidumbre: Señala que para evitar las arbitrariedades de las autoridades encargadas de la recaudación, el impuesto que debe de pagar cada persona debe de ser claro y justo.

Para cumplir con este principio, la ley debe dictar los lineamientos o normas con precisión, como son: objeto, bases, cuota, tarifa, la forma de pago, las penas en caso de incumplimiento.

#### ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Todas las contribuciones deben de reunir los siguientes elementos, los cuales son de primordial importancia para que pueda surgir la obligación jurídica tributaria.

La relación jurídica tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto a la generación de consecuencias o actos que dan nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones. Este concepto de obligación y relación tributaria

surgen de la prescencia de una norma jurídica y NO se obliga a nadie mientras no se encuentre en la situación prevista por la Ley.

Los elementos de las contribuciones son:

- 1.- El objeto
- 2.- El sujeto: activo y pasivo
- 3.- La base fiscal
- 4.- La cuota, tasa, tarifa y arancel.

OBJETO: Es la actividad gravada por la Ley.

Las actividades gravadas son:

EMPRESARIALES: comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de servicio.

LOS SALARIOS

LOS INGRESOS PERCIBIDOS COMO PERSONAS FISICAS

LOS GASTOS

EL CAPITAL EN SUS DIFERENTES FORMAS

LAS UTILIDADES EMPRESARIALES

Cabe hacer mención que si no hay "objeto" no se pueden determinar los otros elementos.

SUJETOS: Al hacer un análisis de la relación tributaria en nuestro país, nos encontramos que existen dos tipos de sujeto que son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es la persona física o moral que de acuerdo con la Ley esta obligada a cumplir con el pago de determinado impuesto. Existe también otro tipo de sujeto pasivo que se conoce con el nombre de RESPONSABLE SOLIDARIO y que sin ser la persona que directamente este relacionado con la obligación, por órdenes de la Ley se encuentra obligado a coadyudar o de ser posible a pagar todo el monto de la obligación tributaria.

#### SUJETO PASIVO = CONTRIBUYENTE

Por lo tanto, el contribuyente es la persona física o moral que se ve afectada en su patrimonio económico para cumplir con la obligación fiscal.

El sujeto activo es aquel que tiene la facultad de exigir el pago de los impuestos, tanto a nivel federal, estatal o municipal, los cuales conjuntamente representan al Estado. El sujeto activo esta representado por la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (SHCP).

#### SUJETO ACTIVO = FISCO

BASE: Es la cantidad o resultado económico al cual se le va a aplicar la cuota, tarifa, tasa, que señalan las leyes fiscales con la finalidad de determinar y conocer el monto de la obligación fiscal a pagar. Por ejemplo los vehículos, en base al modelo del año, el predial en base al valor del bien.

**TASA:** Es el porcentaje que se aplica a la base gravable.

**CUOTA:** Es la cantidad establecida por unidad o servicio que se determina como pago de la contribución.

**TARIFA:** Es la cantidad que se determinó dependiendo de la cuota y/o tasa sobre la base fiscal para poder obtener así el monto de la obligación fiscal a pagar.

**ARANCEL:** Es la tarifa que se aplica a la actividad del comercio exterior y al pago de servicios profesionales.

Si no existe objeto ni sujeto NO puede proceder la contribución.

**El principio de comodidad:** Hace mención de que todo impuesto debe de ser recaudado en la época y forma que más convenga a las circunstancias del contribuyente.

No sólo las autoridades fiscales deben de brindar información sobre las fechas y plazos de pago, sino también de indicar sobre cuales serán los lugares en donde se podrá efectuar dicho pago.

**El principio de economía:** Recalca que los impuestos deben de ser planeados de tal manera que el costo que traen consigo sea mínimo y así pueda tener un mayor ingreso el Estado.

#### PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER.

Los principios de Adolfo Wagner influyen considerablemente en la situación financiera de nuestro país, y va a variar según sea la

época y lugar en que se apliquen. Los principios son: de política financiera, economía pública, equidad y administración fiscal.

El principio de economía política financiera: Consiste en determinar el gravamen según sean las necesidades financieras del país para que posteriormente puedan satisfacerse.

El principio de economía pública: Establece que existen tres fuentes para que el impuesto pueda surgir y son: la renta, el capital y los medios de consumo.

La renta porque es el conjunto de bienes que están a disposición del pueblo en un periodo de tiempo determinado.

El capital es el conjunto de recursos con que cuenta un país para producir riquezas.

Los medios de consumo porque con los impuestos recaudados se van a satisfacer necesidades de la comunidad al otorgarse servicios públicos.

El principio de equidad: Se desarrolla a su vez en dos reglas: la de generalidad y la de uniformidad. El impuesto debe de tener fines fiscales y debe de gravar a todas las personas por igual, no toma en cuenta el parámetro de mínimos de exención, pero señala que no debe haber cuotas progresivas, esto es, lo mismo pagarán pobres o ricos.

El principio de administración fiscal: Nos señala que la aplicación de los impuestos va a depender de la fijeza en la imposición, en la comodidad al pagar los impuestos y que además se reduzcan los gastos y costos por la recaudación de los mismos.

## LOS PRINCIPIOS JURIDICOS

En nuestro país, todos los preceptos de cualquier orden tienen su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde los principios de las Garantías Individuales hasta los ordenamientos que establecen obligaciones particulares.

Los principios jurídicos de los impuestos son aquellos que se encuentran en la legislación de un país y se pueden clasificar principalmente en dos categorías: los principios constitucionales y los principios ordinarios.

## PRINCIPIOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES

Se dividen básicamente en tres grupos: el primero es el de las garantías individuales, el segundo el de la organización política del Estado y el último el de la organización social.

1.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES: Se van a encargar de garantizar los derechos que como seres humanos tenemos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, edad, religión o ideología política.

Una persona no puede cambiar o renunciar a sus derechos que ya tiene ganados, y van desde su nacimiento hasta su muerte. Las garantías o derechos individuales están consignados en el Capítulo Primero de nuestra Constitución, del Artículo Iero. al 29 y se clasifican a su vez en: igualdad, libertad, seguridad y propiedad.

Por igualdad se entiende que todas las personas que se encuentren en la misma situación, deben de recibir el mismo tratamiento, tener idénticos derechos y obligaciones. La libertad es la facultad que tiene el individuo de elegir sus propósitos y medios adecuados, siempre que sean lícitos, para ejecutarlos, sin limitación o restricciones, sin embargo, no hay que olvidarnos que el hombre ante la ley es igual, pero que va a tener las limitaciones o restricciones de acuerdo al grupo social al cual pertenezca. La seguridad es la confianza que el Estado otorga a sus habitantes; y la propiedad es la forma o manera de atribución o afectación de una cosa a una persona física o moral por medio de la cual ésta tiene la facultad de disponer de ella ejerciendo actos de dominio.

2.- DE ORGANIZACION POLITICA: La facultad que tenemos todos los ciudadanos de participar o intervenir en la organización y funcionamiento de los órganos públicos.

3.- DERECHOS SOCIALES: Proteger a los grupos débiles de la sociedad, lograr una mayor protección, igualdad con sus semejantes y un mejor nivel de vida.

## PRINCIPIOS JURIDICOS ORDINARIOS

Los principios ordinarios aunque no los encontramos directamente en la Constitución Política, van a regir en las leyes ordinarias todo lo relativo a los elementos fundamentales de los impuestos y son: la ley de ingresos, las leyes y demás disposiciones ordinarias reglamentarias y el Código Fiscal de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación, es expedida por el Congreso de la Unión cada año y esta integrada por una amplia lista de todos aquellos ingresos por los que al Gobierno se hace llegar de recursos financieros.

Las disposiciones reglamentarias, son las leyes, circulares, reglamentos, acuerdos, misceláneas, que deben tener como finalidad aclarar y precisar más detalladamente para poder entender, comprender, interpretar y cumplir con su exacta observancia.

El Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) que es el encargado de regular y reunir de manera general todo lo contenido en la leyes específicas sobre materia tributaria.

## PRINCIPIOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
|                           | IGUALDAD  |
| 1. GARANTIAS INDIVIDUALES | LIBERTAD  |
|                           | SEGURIDAD |
|                           | PROPIEDAD |
| 2. ORGANIZACION POLITICA  |           |
| 3. ORGANIZACION SOCIAL    |           |



## PRINCIPIOS JURIDICOS ORDINARIOS

1. LEY DE INGRESOS
2. LEYES ESPECIFICAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
3. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

### I.2. Definición de Contribución.

**CONTRIBUCION:** Es el ingreso público que los particulares estamos obligados a aportar al Estado.

El Código Fiscal de la Federación, en su segundo artículo hace una clasificación de las diferentes contribuciones, las cuales se indican a continuación:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social
- c) Contribuciones de mejoras
- d) Derechos

**IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas por Ley, que tanto personas físicas como morales estamos obligadas a cubrir para coadyudar al gasto público. Algunos ejemplos son el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto sobre automóviles nuevos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Aquellas que estan a cargo de personas que son sustituidas por el Estado., por ejemplo:

- las aportaciones que retienen los patrones a todos y cada uno de sus trabajadores para el Fondo Nacional de la Vivienda.
- las cuotas para el Seguro Social a cargo de los patrones y de los trabajadores.
- las cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los trabajadores.
- las cuotas para el Instituto de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son aquellas que estan a cargo de personas físicas o morales que se benefician de manera directa con las obras públicas de infraestructura hidráulica. Un ejemplo, lo tenemos contemplado en el pago del predio de una casa.

DERECHOS: Aquellas que son establecidas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, por los servicios que presta el Estado excepto por los que prestan los organismos descentralizados, por ejemplo: la expedición del pasaporte, la expedición de una licencia para manejo, la inscripción de una propiedad en el Registro Público.

## CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS

- 1.- El impuesto es una aportación en dinero.
  - 2.- El cobro del impuesto es fijado por el Estado, es decir, por medio de una Ley que lo estipula.
  - 3.- El impuesto es un pago obligatorio. El Estado tiene y puede ejercer la facultad de hacer cumplir a los contribuyentes a que efectúen su pago correspondiente.
  - 4.- El impuesto es establecido por leyes.
  - 5.- Los impuestos son destinados a gastos de interes general.
- Podemos decir que todos pagamos impuestos porque formamos parte de una comunidad política organizada.

### I.3. Definición de Impuesto sobre la Renta

El concepto de Impuesto sobre la Renta (I.S.R) ha venido variando a través de los años según las necesidades económicas y sociales de la comunidad. La división más importante es la que hacen los teóricos norteamericanos e ingleses después de la Guerra de Recesión Económica de los años 20s. en los Estados Unidos de Norteamérica, la cual consistía en el uso del Impuesto sobre la Renta como una herramienta económica en la redistribución de la riqueza.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** Es la contribución establecida por ley que tiene por finalidad gravar los ingresos en efectivo, en especie, en servicios y en crédito, la ganancia inflacionaria o de

cualquier otro tipo, que modifican el patrimonio del contribuyente.

**INGRESOS O ENTRADAS EN EFECTIVO:** La Ley grava ingresos más no entradas en efectivo. La diferencia principal es que el ingreso va a producir una modificación en el patrimonio de la persona, en cambio la entrada no produce ninguna modificación en su patrimonio, sin embargo, con la entrada en efectivo surge el ingreso.

#### INGRESO

La percepción de honorarios  
Los intereses derivados de la  
inversión del capital.

#### ENTRADA

El cobro de un préstamo

**INGRESOS EN ESPECIE:** Cuando el ingreso no es percibido en efectivo sino en bienes.

En la actualidad la mayor parte de los impuestos se pagan en efectivo, pero todavía subsisten algunos que se pagan en especie o con bienes, tal es caso de los relativos a la producción del cobre en la minería.

**INGRESOS EN CREDITO:** Se produce cuando el contribuyente ve modificado su patrimonio al incorporarse en él un derecho de cobro en contra de su deudor, aunque no necesariamente dicho derecho ocasiona inmediatamente la obtención del ingreso. El ingreso en crédito se considera percibido hasta el momento en que el crédito o préstamo es pagado.

GANANCIA INFLACIONARIA: Es el ingreso obtenido por el contribuyente por la disminución real de sus deudas.

El Impuesto sobre la Renta se implementa con la finalidad de obtener ingresos para el Estado y así poder cubrir el gasto público. Se grava en función al patrimonio de cada individuo de acuerdo a los ingresos percibidos por la actividad que desarrolle en un periodo determinado.

El Impuesto sobre la Renta es el costo real que cada individuo debe de pagar por invertir o habitar en el país.

#### I.4. Importancia

Uno de los medios por los cuales el gobierno se hace llegar de recursos económicos es por medio de la recaudación de impuestos para poder así llevar a cabo proyectos y obras de infraestructura necesarias para el crecimiento y desarrollo del país, en este caso el Impuesto sobre la Renta es uno de los impuestos por el cual se obtiene una mayor captación de dinero.

El Impuesto sobre la Renta es uno de los impuestos que reviste primordial importancia en el campo tributario de México, ya que su observancia, aplicación y cumplimiento ha causado verdaderas polémicas tanto para los contribuyentes como para los que de una manera u otra tratan de interpretarlo, y por ser un punto decisivo para la economía de nuestro país en la "distribución de la riqueza" para el gobierno y para los sujetos del impuesto.

Es necesario que este impuesto sea determinado de tal manera que

grave en forma justa a los contribuyentes, poniendo especial atención a la capacidad contributiva del contribuyente. El impacto que provoca el Impuesto sobre la Renta se ve reflejado en el área económica.

Los impuestos constituyen la más importante fuente de ingresos de nuestro país, dan origen a una relación entre el acreedor (Estado) quien tiene el poder de exigir el pago y el deudor que esta representado por el contribuyente, que es el que tiene la obligación de pagar determinado impuesto.

#### I.5. Finalidad

La serie de reformas fiscales que se han venido efectuando durante los últimos años, es para garantizar una exacta percepción del ingreso y con esto contribuir al saneamiento de las finanzas del Estado satisfaciendo con ello las políticas de desarrollo económico. Pero la finalidad principal no debería de ser la recaudación sino la distribución justa y equitativa, el mejoramiento del sistema tributario para que con los recursos que se obtengan sean utilizados eficientemente, y además tomar en consideración la capacidad contributiva y la educación fiscal que es importante dar al contribuyente.

En muchas ocasiones existen casos en que los contribuyentes tienen la capacidad económica para contribuir, pero desafortunadamente no tiene la disposición para hacerlo porque las autoridades fiscales no prestan un servicio de información eficiente,

proporcionando las explicaciones o interpretaciones correctas. La educación fiscal del contribuyente es vital para motivarlo y concientizarlo acerca de la finalidad económica y social que tienen los impuestos para el desarrollo del país.

La finalidad de los impuestos es principalmente fiscal porque consiste en proporcionarle al Estado los recursos económicos necesarios para poder satisfacer las necesidades financieras y por consiguiente ir logrando otros objetivos como pueden ser el cultural, político, social y jurídico.

Fin económico.- Contribuir al gasto público.

Fin político.- Mantener a una figura llamada Estado.

El Estado esta constituido de la siguiente manera:

Gobierno: poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Territorio: nacional, estatal y municipal.

Población: el núcleo social.

Fin social.- Obtener el desarrollo de la población en sus diferentes niveles.

Fin jurídico.- Que sean proporcionales y equitativos.

#### I.6. Estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) actual esta dividida en siete Titulos, los cuales a su vez se clasifican en Capítulos y Secciones.

Título I.- Disposiciones generales.

Da una introducción sobre que personas estan obligadas a pagar

este impuesto, como van a determinar su ganancia o su pérdida aplicando la inflación, definiciones sobre acciones, establecimiento permanente.

## Título II.- Trata sobre las personas morales.

1.- Ingresos.

2.- Deducciones: Deducciones en general y de las inversiones.

3.- De las instituciones de seguros, de crédito, de los almacenes generales de depósitos y de las sociedades de inversión de capitales.

4.- Sobre las pérdidas.

5.- De las sociedades mercantiles controladoras.

6.- Las obligaciones de las personas morales.

7.- Sobre las facultades que poseen las autoridades fiscales.

## Título II-A.- El régimen simplificado de las personas morales.

De aquellas personas morales que se dedican exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte de carga o pasajeros, que no deseen aplicar lo tipificado en el Título II.

## Título III.- Las personas morales no contribuyentes.

Aquellas como los sindicatos, los colegios de profesionistas, las cámaras de comercio y de la industria, asociaciones civiles,



instituciones de beneficencia, las sociedades cooperativas, las organizaciones religiosas y políticas.

Título IV.- Las personas físicas.

Las cuales pueden obtener ingresos por:

- 1.- Por sueldos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2.- Por honorarios y por la prestación de servicios personales independientes.
- 3.- Por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- 4.- Por la enajenación de bienes.
- 5.- Por la adquisición de bienes.
- 6.- Por la realización de actividades empresariales.
- 7.- Por la obtención de dividendos y ganancias.
- 8.- Por la generación de intereses.
- 9.- Por la obtención de premios.
- 10.- Por otros ingresos: Ya que al momento de obtenerlos su patrimonio también se ve incrementado, por ejemplo, la ganancia cambiaria.

Este título también nos habla sobre los requisitos necesarios para hacer las deducciones correspondientes y para calcular el impuesto anual a pagar, o en determinado caso, a favor del contribuyente.

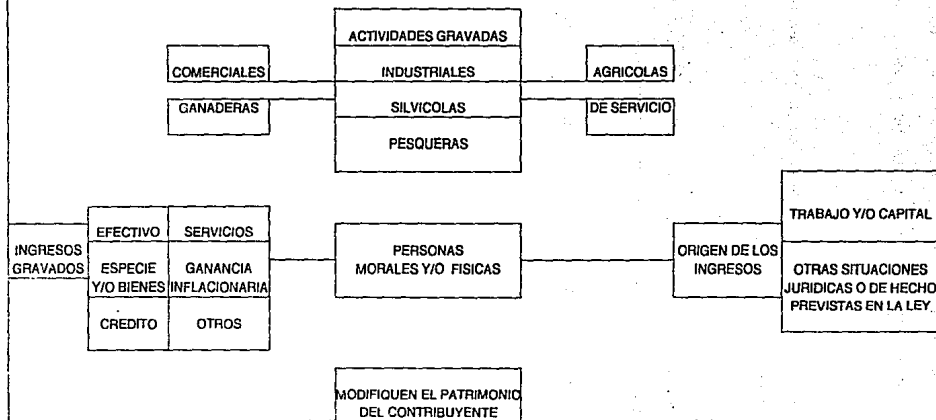
Titulo V.- Sobre las personas físicas o morales residentes en el extranjero que obtuvieron sus ingresos en territorio nacional.

Titulo VI.- Los estímulos fiscales que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

Titulo VII.- Los mecanismos de transición del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales. Sin vigencia.

Titulo VIII.- Del sistema tradicional del Impuesto sobre la Renta Derogado.

OBJETO DEL IMPUESTO



## CAPITULO II    DISPOSICIONES QUE SE VINCULAN CON LOS SUELDOS Y SALARIOS

### II.1. La Ley Federal del Trabajo

Una de las principales preocupaciones que tiene el hombre es el contar con los medios necesarios para poder satisfacer sus necesidades.

La Ley Federal del Trabajo (L.F.T.) esta sumamente relacionada con la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.), ya que es un punto de partida para determinar las condiciones o beneficios minimos que corresponden a los trabajadores por la prestación de sus servicios, nos menciona las prestaciones que se deben de otorgar, regula los problemas laborales, la fijación de la jornada

da de trabajo, considera también los riesgos de accidentes que pudieran presentarse durante el desarrollo de las actividades, reconoce la formación de sindicatos y huelgas, la celebración y obligatoriedad de contratos colectivos e individuales, el proporcionar a los trabajadores casas habitación así como otras prestaciones a las que todos los trabajadores tenemos derecho.

Las condiciones de trabajo son las normas que van a regular de manera inmediata y directa la vida laboral y la salud de los trabajadores en el lugar donde se desempeñaran sus actividades y que le van a proporcionar un ingreso para "satisfacer sus necesidades" económicas.

Es conveniente hacer mención que la Ley Federal del Trabajo, va a regir las condiciones laborales de los trabajadores que se encuentran contemplados en el Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son, los obreros, jornaleros, empleados, artesanos, empleados domésticos, es decir, a todas aquellas personas que trabajan para la iniciativa privada.

Nuestra Ley Federal del Trabajo es de orden federal, es decir, su aplicación es de observancia general en toda la República Mexicana y los derechos que estan plasmados en esta, no pueden ser renunciables por ninguna persona. A continuación se procederá a definir cada uno de los conceptos laborales utilizados:

## CONCEPTO DE TRABAJO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 123 nos dice que toda persona tiene derecho a trabajar siempre y cuando este TRABAJO sea digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo consagra el derecho que tenemos todos los seres humanos de podernos dedicar a la profesión, oficio, comercio, que más nos agrade con la única condición de que sea lícito.

**TRABAJO:** Es el conjunto de actividades humano, intelectuales y/o materiales que realiza una persona.

Su finalidad es obtener recursos económicos para así poder satisfacer necesidades.

El trabajo es un derecho y un deber, por que exige de la persona que presta sus servicios, dignidad y respeto.

## CONCEPTO DE TRABAJADOR

**TRABAJADOR:** Es la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado.

Las características que se pueden desprender del concepto de trabajador son:

1.- El trabajador siempre tiene que ser una persona física, las personas morales no pueden ser trabajadores.

2.- La prestación de un trabajo personal subordinado.

Es SUBORDINACION porque implica una dependencia, cierta obediencia por parte de las personas que estan prestando el servicio. La subordinación obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección y órdenes de un patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo aquello que se relacione a actividades laborales. La subordinación consiste en la facultad de saber mandar para poder ser obedecido.

En materia laboral, existen diferentes tipos de trabajadores que son: de planta, de temporada, eventuales, temporales y de confianza.

Trabajador de planta: Todo trabajador es de planta desde el momento preciso en que empieza a prestar sus servicios, sólo que va a depender de lo estipulado en los contratos individuales del trabajador.

Trabajador de temporada.- Es aquel que "sustituye" a otro trabajador por un lapso de tiempo determinado.

Trabajador temporal.- Es aquel que presta sus servicios sólo en labores cíclicas, por ejemplo, la pizca de algodón y del maíz, este tipo de trabajador, tiene los derechos de un trabajador de planta.

Trabajador eventual.- Aquel que presta sus servicios en labores distintas de las que normalmente se dedica la empresa, por ejem-

plo. en una fábrica textil, un trabajador eventual es aquel que engrasa las máquinas.

Trabajador de confianza.- Es aquella persona que realiza actividades de (como su nombre lo indica) confianza, como son la dirección, inspección, fiscalización y que además tenga el carácter de general y también están incluidas las actividades que se relacionen con trabajos personales realizados al patrón dentro de la empresa.

La categoría de trabajador de confianza va a depender de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le de al puesto.

El concepto de trabajador de confianza es contradictorio, ya que por una parte menciona, que va a depender de la naturaleza de las funciones que se vayan a desempeñar, por otro lado, que no depende de la designación que se le de al puesto; estamos de acuerdo con el segundo punto; pero al enumerarnos las funciones de confianza dice que sólo cuando tengan el carácter de general, lo cual es absurdo, porque si en determinada empresa existen varios Contadores y si nos concretamos a lo expresado cuando menciona las actividades, tenemos que sólo sería empleado de confianza el Contador General y no el subcontador y demás auxiliares contables. Resulta indiscutible que todos los Contadores, aunque no tengan el rango de "generales", están desempeñando actividades de confianza.



Por lo anterior, llegamos a la conclusión que para poder determinar quien es un verdadero trabajador de confianza se requiere de una descripción de puestos, a fin de saber cual es la naturaleza de las funciones que se desempeñan.

La ley limita los derechos de los trabajadores de confianza, ya que no les permite que se sindicalicen en los mismos organismos del demás personal. En cuanto a su participación en las utilidades de la empresa, sólo participarán en un 20% del salario más alto que perciba un trabajador sindicalizado. En relación a la reinstalación obligatoria, el patrón no tiene la obligación de reinstalarlo, únicamente le pagará la indemnización que le corresponda. En relación con las huelgas, si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, no se van a computar los votos de los trabajadores de confianza, esto es ilegal, porque, también se van a ver afectados con el movimiento de huelga, se viola su derecho de audiencia, pues no son oídos ni vencidos en juicio. Tampoco podrán ser representantes de los demás trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

#### CONCEPTO DE PATRON

**PATRON:** Es la persona física o moral que contrata los servicios de uno o varios trabajadores. Los representantes del patrón son: Intermediarios.- Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otras personas para que presten sus servicios al patrón.

Algunas personas que se consideran como representantes del patrón son: los directores, administradores, gerentes.

**RELACION DE TRABAJO:** Es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona ya sea física o moral recibiendo a cambio el pago de un salario.

La relación de trabajo se inicia hasta que empieza a prestarse el servicio.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:** Es el documento por medio del cual se estipulan los derechos y obligaciones, en donde, una persona llamada trabajador se obliga a prestar servicios a otra persona denominada patrón un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

El contrato de trabajo se va perfeccionando por el simple acuerdo de las voluntades. Al existir relación de trabajo debe de haber un contrato de trabajo; sin embargo, puede haberlo sin relación laboral, tal es el caso, cuando se contrata a una persona para que trabaje en una fecha posterior.

El contrato individual de trabajo, también constituye una necesidad de carácter administrativo, tanto para el trabajador como para el patrón u organización.

Para el trabajador:

1.- Porque ese documento le brinda certeza respecto de sus obligaciones particulares; lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio.

2.- La contraprestación o pago que se recibe por su trabajo: salario, descansos, vacaciones, aguinaldo, y otras retribuciones complementarias.

3.- Su estabilidad en el empleo.

Para la organización:

1.- Porque le facilita exigir al trabajador el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo si se hace parte integrante del mismo análisis del puesto o cuando menos de su descripción.

2.- Porque le permite resolver con seguridad cualquier disputa sobre la manera de desarrollar el trabajo.

3.- Porque constituye un elemento indispensable como prueba por estar firmando el trabajador su contrato.

La ley Federal del Trabajo, da a la relación de trabajo los mismos efectos jurídicos que al contrato individual, por ser un escrito en el cual se hacen constar el o los servicios personales prestados a otra persona, a través de la subordinación y pago de un salario.

El elemento esencial de la relación así como del contrato de trabajo es la subordinación del trabajador, o sea, su sometimiento, dependencia a la autoridad del patrón. Toda prestación de servicios subordinados es relación de trabajo.

#### TIPOS DE LA RELACION DE TRABAJO

La relación de trabajo puede ser por tiempo indeterminado o determinado; esta última modalidad puede estipularse en los

siguientes casos: cuando lo exiga la naturaleza del trabajo que se va a prestar y cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador. Generalmente, es la relación de trabajo por tiempo indeterminado.

Una vez contratado el trabajador se van a iniciar una serie de relaciones entre él y la organización. Estos nexos no sólo van a ser individuales sino que en su gran mayoría serán colectivos.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el servicio en la empresa.

**EMPRESA:** Es la unidad económica-social integrada por recursos materiales, humanos y técnicos que tiene como finalidad la distribución y/o producción de los bienes o servicios.

#### PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- a) Jornada de trabajo.
- b) Descanso de media hora durante la jornada de trabajo.
- c) Pago de horas extras.
- d) Pago de prolongación del tiempo extraordinario.
- e) Un día de descanso a la semana.
- f) Vacaciones anuales.
- g) Indemnizaciones.

- h) Aguinaldo.
- i) Participación de utilidades.
- j) Otorgamiento de becas de manera general.
- k) Capacitación y adiestramiento.
- l) Seguridad social.
- m) Fomento a las actividades culturales y deportivas.
- n) Prima de antigüedad.
- o) Protección especial a las trabajadoras en los periodos pre y post natales.
- p) Servicio médico en la empresa.
- q) Proporcionar al trabajador casas habitación.

A continuación se procederá a definir cada uno de los conceptos que son susceptibles al pago del Impuesto sobre la Renta y que están fundamentados en la Ley Federal del Trabajo.

**SALARIO.-** Es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por el desempeño de su trabajo en un plazo no mayor de una semana.

#### INTEGRACION DEL SALARIO

El Art. 143 de la Ley Federal del Trabajo, indica que el salario está formado por los siguientes rubros:

#### CONCEPTOS QUE SI INTEGRAN

- 1) Cuota diaria en efectivo.
- 2) Gratificaciones.
- 3) Percepciones.
- 4) Primas.
- 5) Comisiones.
- 6) Prestaciones en especie.
- 7) Cualquier otra cantidad o prestación entregada por su servicio.
- 8) La alimentación y habitación gratuita.
- 9) El tiempo extraordinario pactado como fijo.

#### CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN

- 1) Los instrumentos de trabajo: herramientas, la ropa.
- 2) El ahorro siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que aporten igual cantidad de dinero tanto el patrón como los trabajadores.
  - b) Cantidades con fines sociales entregadas por los patrones.
  - c) Cantidades con fin sindical entregadas por el patrón.
- 3) Las aportaciones al INFONAVIT y al Seguro de Retiro.
- 4) La participación de utilidades.
- 5) La alimentación y habitación no gratuita.
- 6) Las despensas.

- 7) Los premios por asistencia.
- 8) El tiempo extraordinario eventual.
- 9) La cuota obrera al I.M.S.S. que sea pagada por el patrón.

Aún cuando la Ley Federal del Trabajo no define lo que es cuota diaria, si la menciona, al igual que la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que consideramos de suma importancia darle una definición.

CUOTA DIARIA: Es la cantidad en efectivo que se paga al trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

La cuota diaria no es integral, esto quiere decir, que no se deben de incluir las gratificaciones, percepciones en especie o cualquier otra cantidad.

#### GRATIFICACIONES

La gratificación es un acto espontáneo que emana de la libre voluntad del patrón, pero que si es otorgada periodicamente se convierte en obligatoria.

Cuando las gratificaciones figuran en el contrato de trabajo o suelen proporcionarse habitualmente, tomando como base determinados porcentos o situaciones de la empresa, o revisten un caracter general para todos los trabajadores, debe de ser considerada como obligatoria.

## PERCEPCIONES

PERCEPCION.- Recepción de alguna cosa. Recibo, cobro.

## HABITACION

HABITACION.- "Edificio, casa, aposento, piso u otra parte de una vivienda donde moran personas".

## PRIMAS

Las primas constituyen cantidades por concepto de previsión social que perciben los trabajadores en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Una cantidad no menor del veinticinco por ciento sobre sus salarios, durante el período de vacaciones.
- b) El importe de doce días de salario, por cada año de servicios calculado al doble del salario de la zona geográfica que corresponda, para aquellos trabajadores que se separen de su empleo; siempre y cuando hayan cumplido quince años de servicio por lo menos.
- c) El veinticinco por ciento sobre el salario, por cada domingo trabajado.



## COMISIONES

La comisión es un forma de salario que consiste en que el trabajador percibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa a la que presta sus servicios.

Es necesario aclarar, que se considera salario por comisión, únicamente cuando existe relación laboral, esto es, trabajo bajo la dirección y dependencia de un patrón; de lo contrario se trataría de un mandato mercantil o un mandato civil.

## PREMIOS

Los premios son los estímulos o motivaciones que los patrones conceden a su personal, para obtener un mejor y mayor rendimiento en la producción, identificación con la empresa, calidad en los servicios.

## SUBSIDIOS FAMILIARES

Son las asignaciones, indemnizaciones o prestaciones adicionales al salario base, que generalmente se establecen en los contratos colectivos.

De acuerdo a lo establecido por esta Ley, el salario debe de ser "remunerador" y nunca menor al fijado como mínimo.

## FORMAS DE SALARIO

Existen cuatro formas de salario, las cuales son:

- 1.- Salario por unidad de tiempo
- 2.- Salario por unidad de obra o salario a destajo
- 3.- Salario a comisión
- 4.- Salario a precio alzado

El salario por unidad de tiempo es aquel en el que la retribución se mide en función del número de horas, durante las cuales el trabajador esta a disposición del patrón para el desarrollo de sus actividades.

El salario por unidad de obra o también conocido como salario a destajo, es aquel en el que la retribución se mide en función de los resultados logrados en la jornada de trabajo.

El salario a comisión es la retribución que se mide en función de los productos o servicios de la empresa que son vendidos o colocados a los consumidores por el trabajador.

El salario a precio alzado es la retribución que pagan los patrones en relación a la obra que se propone ejecutar.

**SALARIO MINIMO.**- Es la cantidad que como mínimo tiene derecho a percibir un trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo.

## TIPOS DE SALARIOS MINIMOS

En la República Mexicana, imperan dos tipos de salarios mínimos:

- a) Salario mínimo general
- b) Salario mínimo profesional

**SALARIO MINIMO GENERAL (S.M.G.).-** Es el salario que va a regir para todos aquellos trabajadores de una o varias zonas geográficas económicas.

A los salarios mínimos generales no se les podrá hacer ningún tipo de descuentos, reducciones, están libres del pago de impuesto; y sólo en los casos de pensiones alimenticias a favor de hijos y/o esposas se le podrá descontar algún porcentaje.

Nuestro país esta dividido economicamente en tres áreas geográficas, debido a la ubicación de las empresas y habitantes.

**Area geográfica A.-** Comprende toda el área metropolitana del Distrito Federal, las zonas conurbadas o más importantes, como pueden ser algunas del Estado de México, Baja California Norte, Sonora. Es la zona más cara.

**Area geográfica B.-** Esta integrada por la parte central de la República Mexicana. Es la zona economicamente mediana.

**Area geográfica C.-** Esta formada por los estados del sur de la República Mexicana. Es considerada como la zona más económica. Algunos de los Estados son: Aguascalientes, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, Michoacán, Oaxaca.

El salario mínimo general vigente es:

AÑO

AREA GEOGRAFICA

A

B

C

1993	N\$ 14.27	N\$ 13.26	N\$ 12.05
1994	N\$ 15.27	N\$ 14.19	N\$ 12.84

El salario mínimo debería de ser remunerador y suficiente para satisfacer las necesidades de todos los trabajadores y observando la situación económica que prevalece en nuestro país, realmente el salario mínimo no alcanza para cubrir las necesidades del trabajador y aún más difícil de una familia.

Los trabajadores que perciben salario mínimo general; reciben el pago por sus servicios cada semana u ocho días, sin embargo también hay plazos de siete, diez, quince y treinta días, esto es según sea la categoría del trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, también señala que el pago del salario debe de efectuarse en días laborables y durante las horas de trabajo o en su defecto, inmediatamente después de terminada la jornada de trabajo.

**SALARIO MINIMO PROFESIONAL.**- Son los salarios que van a regir para todos los trabajadores de las diferentes ramas de actividad económica, industrial, comercial, profesional, oficios o trabajos especiales.

Por ejemplo: albañilería, archivista, cajero, carpintero, cocine-

ro, ayudante de contador, chofer, médico, sastre, tapicero.

El salario mínimo profesional es superior al mínimo general, por lo tanto ya surge la obligación de pagar determinada cantidad de impuesto.

**SUELDO.-** Es la retribución que paga el patrón a los empleados por el desempeño de su trabajo, generalmente cada quince días.

La diferencia principal entre sueldos y salarios, es que el salario se paga cada semana a los obreros o trabajadores que se encuentran en el proceso productivo; en cambio el sueldo se va a pagar cada quince días a los empleados encargados de la fase administrativa; pero ambos son por la prestación de un servicio personal subordinado.

El pago de los sueldos o salarios, según sea el caso, debe de entregarse directa y personalmente al trabajador, solamente en los casos en que se este imposibilitado o se padesca alguna enfermedad grave, se podrá otorgar el pago a través de una carta poder.

**JORNADA DE TRABAJO.-** Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador esta bajo las órdenes del patrón para el desarrollo de sus actividades.

Tanto el trabajador como el patrón fijarán la jornada de trabajo, la cual no podrá exceder de ocho horas diarias.

## CLASIFICACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

Tomando en consideración las relaciones obrero-patronales la jornada de trabajo se clasifica de acuerdo al horario en:

**DIURNA:** Cuya limitación máxima es de ocho horas diarias y comprende de las 6 A.M. a las 8 P.M. El total de las horas trabajadas a la semana asciende a cuarenta y ocho horas.

**NOCTURNA:** La duración máxima es de siete horas diarias, esta comprendida entre las 8 P.M. a las 6 P.M. Hace un total de cuarenta y dos horas trabajadas a la semana.

**MIXTA:** Es la mezcla de las dos jornadas arriba mencionadas, sin que se rebase el límite de tres y media horas de la segunda, ya que de lo contrario se convertiría en jornada nocturna. La duración es de siete horas y media diarias que a la semana suman un total de cuarenta y cuatro horas y media.

**TIEMPO EXTRAORDINARIO.-** Es la prolongación de tiempo de la jornada de trabajo por situaciones imprevistas.

Las circunstancias que permiten prolongar las jornadas de trabajo son básicamente por necesidades de orden técnico, productivo y los requerimientos de tipo económico. El tiempo extraordinario puede ser de dos tipos: temporal y permanente. Es permanente cuando lo requiere la empresa porque en el desarrollo de sus

actividades surgen necesidades técnicas que no podrían ser desarrolladas sin él, tal es el caso de los trabajos continuos en donde la producción no se puede parar. En cambio las horas extras temporales son las que surgen por circunstancias accidentales. El tiempo extra no debe exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana y serán pagadas al doble del salario que se este percibiendo. Si la jornada de trabajo supera las nueve horas (tres diarias y tres veces por semana), entonces se deberán de pagar triples.

Fiscalmente, no se va a pagar impuesto por las horas extras siempre que no excedan de los límites establecidos por esta Ley, de lo contrario si se pagará el impuesto que corresponda.

De conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta, toma en cuenta lo establecido por la ley laboral, pero además:

- 1.- Para trabajadores con salario mínimo estará exento hasta el 100%
- 2.- Para los trabajadores que perciban más del salario mínimo, estará exento el 50 % siempre que su percepción diaria no sea superior de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica que le corresponda.

Si estas condiciones no se cumplen, se esta obligado a pagar el impuesto que corresponda.

#### DIAS DE DESCANSO

Existen varios puntos de vista relativos al descaso, desde el

enfoque fisiológico, ya que el cuerpo requiere periódicamente de un descanso para poder recuperar las fuerzas y energías perdidas durante el trabajo diario; del orden familiar porque se le debe de permitir a la persona que conviva con su familia, ya que todo el tiempo lo pasa en la oficina, empresa, fábrica, generalmemete; y el ámbito social y cultural le permite y hace posible continuar o establecer relaciones públicas para su propio desarrollo. Los días de descanso pueden ser:

- a) Descanso semanal
- b) Descanso obligatorio
- c) Descanso anual

El descanso semanal es el derecho a que tienen los trabajadores de disfrutar por lo menos de un día de descanso a la semana con goce de sueldo íntegro. Reglamentamente se otorga el día domingo.

Si una persona va a laborar el día domingo, se le tiene que pagar una compensación del veinticinco por ciento sobre su salario; a esta se le conoce con el nombre de PRIMA DOMINICAL.

El día de descanso conmemorativo u obligatorio es cuando se propone a todos los trabajadores festejar o celebrar determinados acontecimientos de significado nacional o simplemente de la clase trabajadora. Los días de descanso obligatorio son los que nos menciona al Art 74 de la L.F.T. y son los siguientes:

- 1ero. de Enero
- 5 de Febrero
- 21 de Marzo
- 1ero. de Mayo



16 de Septiembre

20 de Noviembre

25 de Diciembre

El día 1ero. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo.

Así como, los días que determinen las leyes eletorales.

La ley Federal del Trabajo, establece que los días de descanso se pague integro el salario, por lo tanto, el trabajador no esta obligado a prestar sus servicios en los días de descanso, y en caso de que esta disposición sea violada, el patrón deberá de pagarle el doble de su salario. Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los enumerados anteriormente no esta obligado a pagarlo doble, es decir, se percibirá un salario normal.

Según sean las necesidades de la empresa, los trabajadores y con previo acuerdo con el patrón deberan de prestar sus servicios; y el salario que obtendrán será el doble.

VACACIONES: Es una prolongación de los días de descanso a que tienen derecho a disfrutar los trabajadores por estar prestando sus servicios durante todo un año o en proporción al número de días trabajados en el año con goce de sueldo.

Esta ley contempla que todo aquel trabajador que tenga un año de servicios en la empresa, debe de disfrutar de por lo menos seis días de descanso y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce años de servicio. Después del cuarto año de servicio el periodo vacacional se aumentará en dos días por cada cinco años.

TABLA DE LOS DIAS DE VACACIONES

AÑOS DE SERVICIO	TOTAL DE DIAS DE VACACIONES
1	6
2	8
3	10
4	12
5 A 9	14
10 A 14	16
15 A 19	18
20 A 24	20
25 A 29	22

Las vacaciones en ningún caso pueden compensarse con algún otro tipo de remuneraciones. En caso de que la relación termine antes de que se cumpla el año de servicio el trabajador tiene derecho a una percepción proporcional al número de días trabajados.

Los trabajadores al disfrutar de sus vacaciones van a percibir un veinticinco por ciento adicional al salario actual, y conforme al número de días y años laborados, la cual se le conoce con el nombre de PRIMA VACACIONAL.

Los patrones al otorgar las vacaciones a sus trabajadores las pueden conceder dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio y proporcionar a los trabajadores una constancia que deberá contener la antigüedad y de acuerdo con esta, el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberá de empezar a disfrutarlas así como la terminación.

Esta constancia de vacaciones es un escrito que otorga la empresa a través del departamento de Recursos Humanos o de la persona encargada de las funciones correspondientes, y la deben entregar directamente al trabajador o en su caso a cada jefe de departamento, la cual debe de ser firmada por el trabajador.

Todo trabajador (eventual o de planta) tiene derecho a que la empresa le cubra la parte proporcional de vacaciones en caso de que la relación de trabajo termine antes de cumplirse el año de servicios.

#### TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

TERMINACION.- Es una de las causas por las cuales se culmina una relación de trabajo. Se da por común acuerdo de las partes independientemente de la voluntad de los trabajadores y patrones.

RESCISION.- Es la extinción de derechos y obligaciones que se derivan de la relación de trabajo. Implica el incumplimiento de las normas o condiciones de trabajo estipuladas, por parte de los trabajadores y/o patrones.

RESCISION                    DESPIDO: Acto hecho por el patrón por causa imputable al trabajador.

                              RETIRO: Acto hecho por el trabajador por causa imputable al patrón.

SUSPENSION.- Es aquella en la cual se da sólo una terminación temporal, el patrón no esta obligado a pagar el salario del trabajador y este no presta sus servicios.

DESPIDO.- Es aquel que se genera cuando el patrón extingue o da por culminada la relación o contrato individual del trabajo.

El despido puede ser justificado o injustificado.

a) Con contrato por tiempo determinado menor de un año:

- tres meses de sueldo o salarios. También se le conoce como INDEMNIZACION.
- La mitad de su salario por el tiempo que haya prestado sus servicios al patrón.
- Partes proporcionales.- aguinaldo, vacaciones.

b) Con contrato por tiempo determinado mayor de un año:

- Tres meses de sueldo por indemnización.
- Seis meses por el primer año de servicios prestados.
- Veinte días por cada año laborado.
- Parte proporcional.- vacaciones, aguinaldo y prima vacacional.

c) Con contrato por tiempo indeterminado:

- Tres meses de indemnización

- Veinte días por cada año laborado.
- Doce días por concepto de prima de antigüedad.
- Parte proporcional.- aguinaldo, vacaciones, prima vacacional.

RETIRO.- Es la terminación definitiva de la relación laboral. Y se le debe otorgar al trabajador:

- Tres meses por indemnización.
- Doce días por año trabajado ó parte proporcional.
- Veinte días por cada dos años de servicio.
- Parte proporcional: aguinaldo, vacaciones.

Si la relación de trabajo termina por mutuo acuerdo, sólo se dará la parte proporcional y únicamente si el trabajador tiene quince años de servicio, el patrón esta obligado a pagarle doce días por año laborado como prima de antigüedad.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Es aquella que premia la estancia de los trabajadores en la empresa en la cual estan prestando sus servicios, y que al mismo tiempo va a propiciar la estabilidad de éstos en sus empleos.

La prima de antigüedad consiste en pagar doce días por cada año laborado.

## NORMAS PARA TENER DERECHO A LA PRIMA DE ANTIGUEDAD

1.- La prima de antigüedad sólo se pagará a los trabajadores que tengan cumplidos quince años de servicio contados a partir de la fecha en que ingresaron; independientemente de la justificación ó injustificación del despido.

2.- Sólo se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo.

3.- En el caso de que el trabajador muera o no tenga los quince años de antigüedad, la prima que le corresponda se sacará de manera proporcional según haya sido el tiempo laborado y se le pagará a las personas siguientes: al viudo o viuda, a los hijos menores de 16 años, o a la persona que haya vivido con el trabajador difunto los últimos cinco años.

4.- La prima de antigüedad deberá ser pagada a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que se le otorgue.

5.- Debe pagarse en base a su salario vigente.

6.- En caso de que el trabajador, rescinda su contrato por causas imputables al patrón o si fuese despedido con causa justificada o injustificada tiene derecho a la prima de antigüedad.

## CUADRO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

	<u>RETIRO VOLUNTARIO</u>	<u>MUERTE DEL TRABAJADOR</u>	<u>JURISDICCIONES</u>	<u>OTROS CASOS</u>
<i>Nace el derecho al tener</i>	<i>15 años cumplidos de servicio</i>	<i>Cualquier antigüedad</i>	<i>Despido con o sin causa  Separación del trabaja- dor por causa imputable al patrón</i>	<i>- Incapacidad  - otros</i>
<i>Debe darse</i>	<i>Desde la fecha de ingreso</i>		<i>desde el 1° de mayo 1970 Desde la fecha de ingreso</i>	<i>Cualquier antigüedad</i>
<i>Cuanto debe pagarse</i>	<i>12 días por año, con tope del doble del máximo de la zona geográfica</i>			<i>Cualquier antigüedad</i>

## INDEMNIZACIONES

El patrón debe dar aviso por escrito al trabajador sobre la causa o causas de la rescisión, indicando la fecha a partir de cuando ya no se presentará a desempeñar sus funciones. En caso de que el trabajador se niegue a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de rescisión, deberá informar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, proporcionándole el domicilio de este trabajador. La falta de aviso al trabajador y/o a la Junta de Conciliación bastará para considerar que el despido fue injustificado.

La relación obrero-patronal puede terminarse por:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por muerte del trabajador.
- c) Por terminación del contrato.
- d) Por incapacidad física o mental.

Es conveniente aclarar que el patrón no está obligado a reinstalar a sus antiguos trabajadores en los siguientes casos:

- 1) Trabajadores con menos de un año de servicios
- 2) Cuando se compruebe que el trabajador no está apto para el desempeño de actividades de acuerdo con las características del puesto.
- 3) A los trabajadores de confianza.
- 4) A los trabajadores eventuales.
- 5) A los trabajadores que desempeñen labores domésticas.

Si un patrón despide injustificadamente a un trabajador, este



tiene el derecho de poner su queja ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; y si gana la demanda, el patrón le deberá pagar o indemnizarlo por tres meses o en su defecto pagarle los salarios vencidos desde la fecha en que fue despedido injustificadamente hasta que se resuelva el caso o a que se le reinstale.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años de servicio, el patrón únicamente podrá rescindirla por causa que sea verdaderamente grave o imposibilite el adecuado desempeño de sus labores. Tampoco lo podrá despedir cuando el trabajador concurra por primera vez a su trabajo en estado alcohólico. Sin embargo si éste trabajador roba cualquier cantidad de dinero, si procede el despido.

La ley laboral no menciona en ningún momento las palabras "finiquito y/o renuncia"., y como estos también son conceptos que se utilizan al terminarse la relación laboral, nosotros trataremos de darles una definición para una mejor comprensión.

**CARTA DE RENUNCIA:** Es el escrito por medio del cual el trabajador decide no seguir prestando sus servicios en determinada empresa. Cuando se presente la carta de renuncia es indispensable que el patrón la acepte. Puede decirse que se asemeja a la terminación de la relación por mutuo acuerdo.

Los pagos que debe de otorgar el patrón ante una renuncia, son todos aquellas prestaciones que hasta ese momento se encuentren pendientes de ser cubiertos, como pudieran ser parte proporcional

del aguinaldo; vacaciones, prima vacacional; y sólo en el caso de que se tengan 15 o más años de servicio se le entregará una prima de antigüedad que será de doce días por año laborado.

EL FINIQUITO.- Es el cálculo elaborado por el departamento de Recursos Humanos, y contiene todo lo concerniente al pago total que le corresponde al trabajador a que tiene derecho hasta el último día laborado en la empresa.

Cada uno de estos casos significan obligaciones y responsabilidades diferentes para el patrón, por otra parte la terminación de la relación laboral implica dar de baja al trabajador en el Seguro Social, en el INFONAVIT, cerrar su expediente.

Con relación a la baja en el Seguro Social y en el INFONAVIT, es necesario dar aviso a estos institutos, y al momento de informar se suspenderá la obligación de seguir pagando las cuotas. Es por ello, de primordial importancia que se efectúe a la brevedad posible a más tardar dentro de los cinco días siguientes después de que sale el trabajador.

El cerrar el expediente del trabajador consiste en archivar dentro del mismo:

- 1.- Original y copia del documento con el que se compruebe la terminación de la relación de trabajo, como pueden ser, la carta de renuncia, convenio de ratificación.
- 2.- El cálculo del finiquito o pago de la indemnización.
- 3.- Copia de la baja al IMSS.
- 4.- Copia de la baja al INFONAVIT.

CUADRO DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

	a) A PRUEBA	MENOR DE 1 AÑO
	b) POR TIEMPO DETERMINADO	MAYOR DE 1 AÑO
TERMINACION DE		
CONTRATO DE		
TRABAJO	c) POR TIEMPO INDETERMINADO	
RENUNCIA O SEPARACION VOLUNTARIA		
	JUSTIFICADO	
DESPIDO		
	INJUSTIFICADO	
MUERTE		
INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR		
RETIRO O JUBILACION		

## AGUINALDO

El aguinaldo surge porque el pueblo mexicano celebra algunas festividades en el mes de diciembre, que lo obligan a efectuar gastos extras, que no alcanza a cubrir con su salario.

El aguinaldo es la prestación anual a que tienen derecho los trabajadores por sus servicios prestados durante todo el año, que se deberá pagar a más tardar el día 20 de diciembre y que será equivalente a quince días de salario devengado vigente a cuota diaria por lo menos.

Los trabajadores que aún no hayan cumplido el año de servicio a esa fecha, se encuentren laborando o no, tienen derecho a que la empresa les pague la parte proporcional de aguinaldo conforme a la antigüedad. Regularmente, cuando las relaciones laborales terminan, se le paga el aguinaldo correspondiente.

## PARTICIPACION DE UTILIDADES

La participación de utilidades es un derecho que depende del buen éxito de la empresa. Es el reparto de beneficios que hace partícipe al trabajador por haber intervenido al logro de la producción.

Para determinar el monto de las utilidades es necesario tomar en consideración la base gravable.

**BASE GRAVABLE.**- Es la diferencia que existe entre los ingresos acumulables del ejercicio menos los gastos y costos autorizados por la ley.

Los trabajadores participaran en las utilidades de la empresa de acuerdo al porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa la cual se encargará de hacer los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía del país. El porcentaje que fije dicha Comisión será la participación que corresponderá a los trabajadores.

#### PORCENTAJE

Actualmente, los trabajadores participan en un diez por ciento en las utilidades de la empresa a la que esten prestando sus servicios.

#### BASE DE PARTICIPACION

El porcentaje de participación se va a aplicar a la base gravable, sin deducir los pagos por impuestos.

#### FECHA DE OTORGAMIENTO

El reparto de utilidades a los trabajadores debe de efectuarse dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya presentado su declaración anual.

	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE ENTREGA
Personas morales	Marzo	Mayo
Personas físicas	Abril	Junio

## UTILIDAD O MONTO REPARTIBLE

El monto de la utilidad repartible se va a dividir en dos partes iguales; la primera parte se repartirá entre todos los trabajadores de la empresa, en la cual se va a tomar en cuenta el número de días que haya laborado el trabajador durante el año, independientemente del monto de los salarios; y la segunda parte se repartirá en proporción al monto de los salarios vigentes de cada uno de los trabajadores.

El importe de las utilidades que no sean reclamados en el mismo año, se incrementará al resultado del próximo ejercicio.

La participación de utilidades es una prestación complementaria del salario, que esta fijada en el contrato de trabajo, en el cual se establece la obtención de una parte de las utilidades netas de la empresa no como asociado sino como trabajador que esta cooperando a que se obtenga la producción; es decir, que reconoce el esfuerzo de los trabajadores.

Los trabajadores no participan en las pérdidas de las empresas porque no intervienen directamente en las decisiones.

## TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES

- 1.- En general todos los trabajadores de la empresa tienen derecho al reparto de utilidades, siempre que hayan laborado más de sesenta días.
- 2.- Podrán participar de este beneficio, los trabajadores de

confianza siempre y cuando su salario sea inferior o igual al trabajador sindicalizado de mayor sueldo, o a falta de este trabajador se considerará el salario aumentado en un veinte por ciento como salario máximo.

3.- Las madres trabajadoras durante el periodo pre y postnatales.

4.- Los trabajadores que hayan sido víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal.

5.- Trabajadores eventuales sólo que hayan laborado por lo menos sesenta días.

6.- Los trabajadores de la industria de la construcción, una vez que se haya determinado que trabajadores tienen derecho.

#### PERSONAL SIN DERECHO A PARTICIPAR

Los trabajadores domésticos no tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

#### SUJETOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

1.- Las empresas de nueva creación, durante su primer año de funcionamiento.

2.- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de nuevos productos durante los dos primeros años de funcionamiento.

3.- La industria extractiva durante el periodo de explotación.

4.- Las industrias de asistencia privada.

5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- Las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, de asistencia o de beneficencia.

En resumen, la Ley Federal del Trabajo otorga al trabajador una seguridad jurídica para que éste pueda desempeñar sus actividades laborales; mientras que la Ley del Impuesto sobre la Renta se ocupa de reglamentar cuales de estos conceptos que fueron mencionados anteriormente, van a estar sujetos a gravamen y cuales estarán exentos, además de indicarnos los requisitos que deben de reunir para que encuadren en alguno de los supuestos. La Ley Federal del Trabajo es la encargada de regular, mantener ó equilibrar las relaciones laborales.

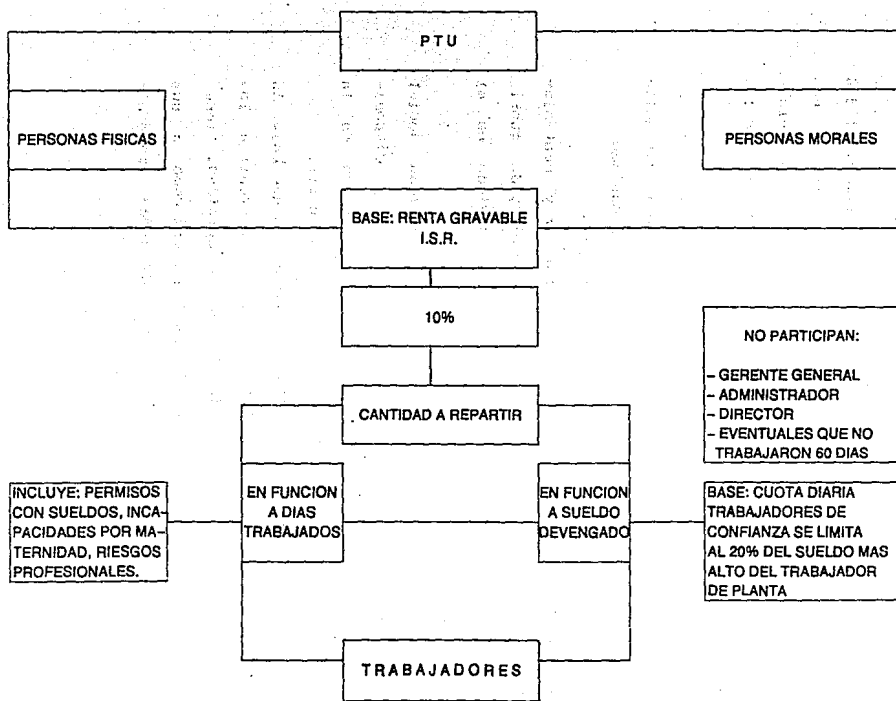
La Ley Federal del Trabajo debe ser una ley que otorgue cada día más beneficios al trabajador, irse renovando y mejorando, y si las condiciones económicas de la empresa lo permiten proporcionar a los trabajadores prestaciones superiores a dicha Ley.



## EPOCA DE PAGO

A continuación se señalan los principales plazos previstos en relación con la participación de utilidades:

<u>C O N C E P T O</u>	<u>P L A Z O</u>
1.- Presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta	3 meses siguientes a la fecha del ejercicio.
2.- Entrega de carátula de la declaración de ISR a los trabajadores	10 días a partir de la fecha de presentación de la declaración.
3.- Exhibición de los anexos de la declaración.	Durante 30 días contados a partir de la fecha de entrega a la carátula.
4.- Formulación de observaciones de los trabajadores ante la SHCP	Durante 30 días siguientes a la exhibición de anexos.
5.- Integración de la comisión de representantes de la empresa y de los trabajadores, formulación del proyecto del reparto individual y su exhibición a los trabajadores.	Esta situación no está prevista en la Ley Federal del Trabajo. Puede hacerse durante los 30 días a mencionarse en el inciso anterior. Debe tomarse en cuenta que los trabajadores dispondrán de 15 días para hacer observaciones al reparto individual antes que éste ocurra.
6.- Reparto de utilidades	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que debe pagarse el ISR anual. El reparto debe hacerse en este plazo aún cuando exista inconformidad de los trabajadores o se haya obtenido prórroga para presentar la declaración del impuesto sobre la renta.



## II.2. Ley del Seguro Social

La mayoría de las actividades que realizamos tiene como finalidad principal la búsqueda de la seguridad, cuando aún no se han adquirido los medios necesarios de supervivencia o se han perdido, así como el incremento de la misma, una vez de alcanzados los satisfactores mencionados.

El marco que integra se amplía o se restringe conforme a las cualidades individuales, aspectos sociales e incluso la situación imperante en el país y las distintas épocas de la humanidad.

Miguel García Cruz define a la seguridad social como:

"Es aquella que tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos de accidentes o enfermedades de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es el mismo tiempo esencial al de la comunidad".

Por lo anterior, nosotros podemos decir, que la seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas, y disposiciones que protegen a todos los seres humanos que viven en la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir.

Por otra parte, es una previsión social obligatoria que bajo la administración y vigilancia del Estado, tiende a prevenir a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad. Tiene por objeto proteger a los obreros y empleados, así como a sus familiares a consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y cesantía.

La seguridad social en México, es un servicio público nacional obligatorio cuya finalidad es otorgar a la clase trabajadora y a sus familiares una protección social al través de la asistencia médica, de prestaciones en dinero y en especie. Esta seguridad, se ejerce por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus siglas son I.M.S.S.

Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables, únicamente en el caso de pensiones alimenticias hasta por un monto del cincuenta por ciento.

Las contribuciones que patrones y trabajadores van a aportar al Instituto Mexicano del Seguro Social son en base al salario diario integrado de cada uno de los trabajadores.

Regularmente los planes y programas de prestaciones y servicios a los empleados y obreros son implantados para que reciban ciertos beneficios, y al mismo tiempo los dueños de las empresas también esperaran recibir beneficios adicionales los cuales se van a ver reflejados en el incremento de la productividad. Son elementos que en forma adicional al salario recibe el trabajador, ya sea en dinero o en especie.

**SERVICIOS:** Son todas aquellas actividades costeadas por las organizaciones que proporcionan una ayuda o beneficio de indole material o social a los trabajadores.

**PRESTACIONES:** Son aquellas aportaciones financieras con las que la organización incrementa indirectamente el monto que por concepto de salario percibe el trabajador.

Las prestaciones y/o servicios no son incentivos, ni gratificaciones otorgadas por aumento de producción, por ejecuciones inahbituales o sobresalientes, sino que son proporcionadas a todos los trabajadores por el sólo hecho de pertenecer a la empresa, los que estan apoyados y financiados en parte o totalmente por el patrón. Las prestaciones y servicios representan para los trabajadores:

- a) Un ingreso en el trabajo.
- b) La seguridad en el medio laboral.
- c) Unas mejores condiciones de trabajo.

En cambio, las prestaciones y servicios que el patrón brinda a sus trabajadores significa:

- a) Una disminución en las utilidades.
- b) Mayores relaciones de personal.
- c) Le ayudan a conservar y a contratar mejores trabajadores.
- d) Mayor y mejor productividad.

Las prestaciones se adaptan y proporcionan de acuerdo a la capacidad económica de la empresa. Las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social son las que a continuación se mencionan:

- 1.- Atención medicoquirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- 2.- Aparatos de ortopedia, en el caso de riesgos de trabajo.
- 3.- Rehabilitación.
- 4.- Traslado de enfermos.
- 5.- Viáticos de enfermos.
- 6.- Reintegración del gasto.

- 7.- Canastilla para el recién nacido.
- 8.- Ayuda para lactancia.
- 9.- Aguinaldo anual para los pensionados.
- 10.- Guarderías para los hijos.

Las arriba ennumeradas prestaciones incluyen tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios.

Las prestaciones que sólo son de aplicación para los trabajadores asegurados son:

- 1.- Salario o subsidio por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.- Subsidio antes y después del parto a la asegurada.
- 3.- Pensión por incapacidad total o permanente en el caso de riesgos de trabajo.
- 4.- Pensión por incapacidad parcial permanente en el caso de riesgos de trabajo.
- 5.- Pensión por invalidez.
- 6.- Pensión por vejez.
- 7.- Aumento de la pensión por invalidez, vejez.
- 8.- Pensión por cesantía.
- 9.- Aumento de la pensión, siempre que el pensionado continúe asegurado después de haber cumplido los 65 años de edad.
- 10.- Ayuda para gastos de funeral.
- 11.- Pensión a la viuda o viudo.
- 12.- Dote matrimonial.

## ELEMENTOS

**ASEGURADO:** Es la persona (en este caso el trabajador) que paga su cuota correspondiente.

**BENEFICIARIOS:** Son las personas que nombra el asegurado y pueden ser las familiares descendientes como la esposa, hijos, padres.

**PENSIONADOS:** Son las personas que han generado mediante la acumulación de períodos de aportación o por derechos derivados del cónyuge el reconocimiento para merecer una pensión. Esta prestación es generalmente vitalicia, sujeta a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso a la actividad laboral.

**DERECHOHABIENTE:** Bajo esta denominación debe reconocerse a toda la población protegida en los términos de la Ley del Seguro Social.

### SUJETOS DE ASEGURAMIENTO POR REGIMEN OBLIGATORIO

- 1.- Todas aquellas personas que tengan una relación laboral.
- 2.- Los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- 3.- Los miembros de administración de obreros.
- 4.- Los ejidatarios.
- 5.- Los comuneros y colonos.
- 6.- Los propietarios organizados en grupos solidarios.
- 7.- Los trabajadores de industrias familiares.
- 8.- Los trabajadores independientes: profesionistas, comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- 9.- Pequeños propietarios de más de veinte hectáreas de riego.

10.- Los patrones personas físicas como trabajadores asegurados a su servicio.

#### OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

1.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- Comunicar las altas, bajas y modificaciones de salario en un plazo no mayor de cinco días.

3.- Llevar registros tales como nóminas, listas de raya en las cuales se indique el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, el número de días trabajados, el salario que perciba. Esta documentación es muy importante por lo que se recomienda que se guarde por los menos cinco años.

4.- Enterar a las instituciones bancarias el importe de las cuotas obrero patronales, así como cubrir las cuotas del "Seguro de Retiro".

5.- Al efectuar el pago de las cuotas obrero patronales, el patrón esta obligado a informarle al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los días de salario devengado y el importe de las percepciones de cada uno de los trabajadores en cada bimestre.

6.- Proporcionar a sus trabajadores una constancia de pago semanal, decenal, quincenal o mensual, según corresponda, en donde además de indicar el número de días trabajados, también mencione el salario percibido en el periodo. La constancia de pago deberá



de contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social del patrón.
- b) Número de registro del patrón ante el Instituto.
- c) Nombre y número de afiliación del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Número de días devengados en el periodo.
- e) Importe de los salarios devengados.
- f) Fecha correspondiente al periodo de pago.
- g) La firma del patrón o del representante legal.

7.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Seguro Social.

#### ACTIVIDADES QUE DEBE DE DESARROLLAR EL DEPARTAMENTO DE NOMINAS

Para ejercer un control efectivo en el pago de las cuotas obrero patronales que se hacen bimestralmente al Seguro Social, y de las diferencias que pudieran surgir ya sea de más o de menos que de alguna manera van a perjudicar a la empresa, es necesario hacer las siguientes actividades:

- 1.- Revisar los expedientes para verificar datos como pueden ser el nombre, la fecha de ingreso, el sueldo, puesto, domicilio.
- 2.- Entrevistar al personal de nuevo ingreso para elaborar avisos de inscripción y poderlos presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Elaborar y presentar avisos de modificación de salario y las bajas del asegurado.
- 4.- Llevar un control individual y exclusivo para el archivo de

todos los movimientos presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social por cada trabajador.

5.- Revisar las nóminas por lo menos cada quincena para poder así detectar las variaciones en el sueldo, las compensaciones, las altas y las bajas al Seguro Social.

Cualquiera que sea el sistema de nóminas o pago utilizado por la empresa (printaform, forttec, concentrado de nóminas o lista de raya) es muy recomendable utilizar el sistema de nóminas o la lista de rayas, por reunir todos y cada uno de los datos y requisitos fundamentales, además de tener concentrado en un sólo documento los ingresos y las deducciones de los trabajadores; constituye también un modo idóneo de prueba para acreditar lo solicitado por las autoridades fiscales, sin haber la necesidad de mostrar la documentación por separado, es decir, que es más manuable y los departamentos administrativos no se ven en la necesidad de desmantalarse.

Los requisitos que debe de contener una nómina o lista de rayas son los que a continuación se mencionan:

- a) Denominación social de la empresa.
- b) El domicilio de la empresa.
- c) El Registro Federal de Contribuyentes.
- d) El número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Cualquier otro número de control que identifique fácilmente a la empresa.
- f) El período de pago que abarca (semanal, quincenal).

g) La apertura de columnas con: El número de los trabajadores o empleados, el nombre de cada trabajador, el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, salario por cuota diaria, el número de días laborados, las deducciones por pago al Seguro Social y del Impuesto sobre la Renta. Algunas otras deducciones como las cuotas sindicales, fondos de ahorro. Total de percepciones ordinarias. Otras percepciones: tiempo extra, vacaciones, prima vacacional. Y por último la columna de percepción total neta a recibir.

h) La firma o huella del trabajador.

Este documento sirve para acreditar:

a) Las faltas injustificadas de los trabajadores.

b) Los salarios por cuota diaria para efectos del cálculo de la aportación del 5% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), el 2% al Seguro de Retiro, el 1 % sobre remuneraciones, el 2% sobre nóminas.

c) El salario base de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) Las partidas que no integran el salario para efectos del IMSS y el SAR.

e) El salario diario para efectos de la Participación de Utilidades.

f) Documento ideal para llevar a cabo una auditoría.

6.- Ajustar bimestralmente las liquidaciones cuotas obrero patronales y presentarlas al Seguro Social o a las instituciones bancarias para su pago.

7.- Llevar un control exclusivo e individual de incapacidades tanto para el archivo como para verificar el pago correcto.

#### INSCRIPCION DEL ASEGURADO

Para que una persona tenga derecho a solicitar y a recibir los servicios y prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo único que debe de hacer es estar sujeto al régimen de aseguramiento.

La obligación de pagar las cuotas obrero-patronales al Seguro Social se formalizará a partir de que se presente el aviso de inscripción del asegurado ante el Instituto, por ello consideramos de suma importancia que este sea requisitado correctamente.

Descripción de conceptos de un aviso de alta:

1.- Número de registro patronal.

Es el que aplica el Instituto a la empresa y aparece en la tarjeta de identificación patronal. En el formato fiscal para dar de alta al patrón en el Seguro Social se llama "Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro", en el que se contemplan las incidencias que se puedan presentar en las operaciones de las empresas. Estas incidencias pueden ser:

- Alta patronal.
- Restablecimiento.
- Cambio de domicilio o de circunscripción.
- Cambio de nombre o de razón social.
- Reanudación de actividades.

Este formato también permite indicarle al Seguro Social situaciones como: clausura del negocio, sustitución patronal, duplicidad de clave patronal, suspensión de labores.

## 2.- El número de afiliación del trabajador.

Esta compuesto por diez dígitos y se encuentra en la tarjeta de identificación del asegurado o en la solicitud de empleo si es que ya fue inscrito anteriormente. Por ejemplo:

01-35-44- 5387

- 01 Nos indica la circunscripción o lugar donde se hace por primera vez la inscripción.
- 35 Corresponde al año en que fue inscrito.
- 44 Es el año de nacimiento del trabajador.
- 5387 Es el número de serie.

Cuando el trabajador es inscrito por primera vez ante el Seguro Social, éste le va a asignar un número de afiliación que le servirá para toda su vida y que no podrá cambiarse en posteriores inscripciones. Por eso es muy importante que el asegurado se aprenda su número de afiliación y que este pendiente, que en todos los movimientos como altas, bajas, modificaciones de salario, cambios de grupo de cotización este correctamente escrito,

ya que el Seguro Social se rige en primer lugar por dicho número y en segundo lugar por el nombre, por lo que si hay algún error o existe duplicidad, puede haber problemas al solicitar las prestaciones.

Si una persona entra a una nueva empresa a prestar sus servicios, el aviso de alta al Seguro Social, deberá de ser llenado como si se tratará de la primera vez, sólo que, si ya antes fue inscrito, debe de manifestarlo, así como proporcionar su respectivo número de afiliación.

El trabajador al ser inscrito por primera vez ante el Seguro Social, este último expedirá gratuitamente una credencial de identificación que lo va a acreditar como asegurado, y le va a servir al trabajador para realizar los trámites ante el Seguro Social. En caso de pérdida de la credencial, se podrá solicitar un duplicado para lo cual deberá de presentar el aviso de alta.

También el Instituto Mexicano del Seguro Social asignará la clínica que le corresponde al asegurado y a sus beneficiarios, tomando en consideración el domicilio que haya manifestado el trabajador en el aviso de alta.

El formato que se utiliza es el llamado "Aviso de Inscripción al Trabajador"

3.- Nombre completo del trabajador: no se debe de utilizar iniciales en los nombres o apellidos. Se inscribirá primero el apellido paterno, luego el apellido materno y finalmente el o los nombres.

4.- Nombre del patrón o razón social.

5.- Ubicación del centro de trabajo: La dirección debe de ir en el siguiente orden: calle, número, colonia, zona postal, municipio y entidad en la cual se encuentre localizada la empresa.

6.- Ocupación específica del trabajador, debe de precisarse el nombre del puesto que va a desempeñar.

7.- La fecha de ingreso en la que el trabajador va a iniciar sus labores en la empresa. Se anota el día, mes y año. Normalmente esta fecha debe de coincidir con la mencionada en su contrato de trabajo y su alta en nóminas.

8.- Una vez formulado el aviso se procede a recabar las firmas del trabajador y la del patrón o su representante.

9.- Salario base de cotización. Debe de manifestarse para determinar el salario diario integrado que se va a enterar al Seguro Social para efectos de cotización.

10.- Firma o huella digital del trabajador.

11.- Fecha y hora de recepción del aviso en el Instituto. Una vez requisitado y revisado el aviso se pasa al Departamento o Agencia Administrativa del Seguro Social que corresponda a la empresa.

A partir de la fecha de recepción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trabajador a quedado asegurado y tiene el derecho de recibir las prestaciones y servicios que otorga la Ley del del Seguro Social.

#### INTEGRACION DEL SALARIO

Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización y de acuerdo al Art. 32 de la Ley del Seguro Social, esta compuesto por:

## CONCEPTOS QUE SI INTEGRAN

1. Cuota diaria en efectivo
2. Gratificaciones
3. Percepciones
4. Primas
5. Comisiones
6. Prestaciones es especie o en dinero que excedan del 40% del S.M.G del D.F. Cuando se rebase este porcentaje, sólo se integrará la parte que exceda.
7. Cualquier otra cantidad o prestación entregada por sus servicios.
8. Alimentación y habitación que sea superior al 20% del S.M.G.
9. El tiempo extraordinario pactado como fijo.
10. El fondo de ahorro cuando el trabajador lo pueda retirar dos o más veces al año. También es parte integrante de salario cuando la aportación patronal es superior al porcentaje aportado por el trabajador.

## CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN

1. Los instrumentos de trabajo: ropa, herramientas.
2. El ahorro:
  - a) Tanto trabajadores como patrones aporten igual cantidad.
  - b) Cuando el patrón aporta menor cantidad que los trabajadores.



3. Cantidades que el patrón aporte con fines sociales de carácter sindical.
4. Cuando el patrón haga aportaciones adicionales a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas al seguro de retiro.
5. Aportaciones al INFONAVIT.
6. La participación de utilidades.
7. La alimentación y habitación siempre que no exceda del 20% de S.M.G. del D.F.
8. Las despensas es especie o en dinero siempre que no sean superiores al 40% de S.M.G. del D.F.
9. Los premios por asistencia y puntualidad siempre y cuando el importe no rebase el 10% del salario base de cotización.
10. Las cantidades aportadas para fines sociales, como pueden ser el constituir un plan de pensiones.
11. Las horas extras estipuladas por la L.F.T., hasta tres horas diarias, por tres veces a la semana y las que en un bimestre continuo o discontinuo sólo 90 días al año.

Determinación del salario diario integrado, para una persona con las siguientes características:

Un año de antigüedad

Gratificación anual (aguinaldo) 15 días

6 días de vacaciones con una prima del 25%

Cuota diaria de N\$ 16.86

1.- A la cuota fija diaria se le va a incrementar el aguinaldo que fija la Ley Federal del Trabajo, obteniendo así el factor

correspondiente a la gratificación anual, es decir, los 15 días de aguinaldo:

$$15 / 365 = 0.0411$$

2.- Para obtener el factor de prima vacacional que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo se otorgan 6 días de vacaciones para el primer año de servicios en la empresa, tenemos:

$$6 \text{ días} \times 25\% = 1.5$$

$$1.5 / 365 = 0.0041$$

3.- Determinación del factor total de integración:

Factor por el propio salario u cuota diaria	1.0000
+ Factor por gratificación anual	0.0411
+ Factor de prima de vacacional	<u>0.0041</u>
= TOTAL	<u><u>1.0452</u></u>

4.- Determinación de salario diario integrado:

Salario diario	N\$ 16.86
X Factor de integración	<u>1.0452</u>
= Salario diario integrado	<u><u>N\$ 17.63</u></u>

El asegurado quedará inscrito ante el Seguro Social con el salario base de cotización (S.B.C.) en el momento de su afiliación.

### LIMITE

El tope máximo para cotizar en el Seguro Social hasta el 20 de julio de 1993 fue de diez veces el salario mínimo general. Del 21 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1993 fue de dieciocho veces el salario mínimo general. A partir de 1ero. de enero de 1994 es de veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el D.F.

AÑO	PERIODO	E y M	I.V.C. y M.	R.T	G	S.A.R.
1993	1 ENE-20 JUL	10	10	10	10	25
1993	21 JUL-31 DIC	18	10	18	18	25
1994		25	10	25	25	25

### EPOCA DE PAGO

Las cuotas obrero patronales se pagaran por bimestres vencidos a más tardar los días:

#### Liquidaciones obrero patronales:

Hasta el 20 julio 1993	A partir del 21 julio 1993
17 de Enero	15 de Enero
17 de Marzo	15 de Marzo
17 de Mayo	15 de Mayo
17 de Julio	15 de Julio
17 de Septiembre	15 de Septiembre
17 de Noviembre	15 de Noviembre

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Los enteros provisionales:

Los patrones efectuarán pagos provisionales a cuenta de las cuotas obrero patronales, tomando como base el 50% del pago total que hizo en la liquidación del bimestre inmediato anterior.

Hasta el 20 julio 1993

A partir del 21 julio 1993

17 de Febrero

15 de Febrero

17 de Abril

15 de Abril

17 de Junio

15 de Junio

17 de Agosto

15 de Agosto

17 de Octubre

15 de Octubre

17 de Diciembre

15 de Diciembre

CUADRO DEL FACTOR DE INTEGRACION DE SALARIOS CON 15, 30 Y 35  
 DIAS DE AGUINALDO Y VACACIONES OTORGADAS DE ACUERDO A LA  
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ANOS DE SEVICIO	DIAS DE VACACIONES	A G U I N A L D O		
		15 DIAS	30 DIAS	35 DIAS
1	6	1.0452	1.0863	1.1000
2	8	1.0466	1.0877	1.1014
3	10	1.0479	1.0890	1.1027
4	12	1.0493	1.0904	1.1041
5 A 9	14	1.0507	1.0918	1.1055
10 A 14	16	1.0521	1.0932	1.1069
15 A 19	18	1.0534	1.0945	1.1082
20 A 24	20	1.0548	1.0959	1.1096
25 A 29	22	1.0562	1.0973	1.1100
30 A 34	24	1.0575	1.0986	1.1123
35 A 39	26	1.0589	1.1000	1.1137

## AVISO DE MODIFICACION AL SALARIO

El Instituto Mexicano de Seguro Social brinda la posibilidad de comunicar las modificaciones al salario de los trabajadores a través de dos formas:

- 1.- Presentar dispositivos magnéticos, cuando los incrementos sean: diferenciados en fechas, cantidades absolutas y porcentajes de incrementos.
- 2.- Por escrito patronal cuando los aumentos sean por: en igual cantidad o porcentaje, y a partir de una misma fecha para todos los trabajadores de la empresa.

Esta forma permite al patrón que en el anverso de la misma señale si su trabajador labora jornada completa o reducida, en donde además el patrón deberá de indicar los días que labora el trabajador y el horario; al igual que la forma de aviso de inscripción del trabajador, también se menciona el tipo de salario que puede ser fijo, variable o mixto, indicando el tipo de contratación de su empleado.

El anverso de esta forma, el Seguro Social lo utiliza para indicarle al patrón el como integrar el salario, y le señala los artículos de la Ley del Seguro Social que debe de tener presentes.

Es importante recalcar que estas modificaciones de salario van a sufrir efectos, tanto para el pago de cuotas obrero patronales

como para solicitar las prestaciones a partir de la fecha en que ocurrió el cambio y fue notificado al Seguro Social.

El patrón tiene la obligación de presentar los avisos de las modificaciones de salario dentro de un plazo de cinco días hábiles.

#### AVISOS DE BAJA

En esta forma se menciona la fecha y la causa de la baja, la cual en la mayoría de los casos y para evitarse problemas debe decir "terminación de contrato" ó "Renuncia voluntaria".

Mientras el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, la obligación de cubrir las cuotas patronales sigue vigente.

#### TIPOS DE SEGURO

Existen cuatro tipos de seguro: el obligatorio, el voluntario, el facultativo y el adicional. A continuación mencionaremos brevemente a que se refiere cada uno de estos tipos de seguro.

**OBLIGATORIO:** De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Seguro Social debe de imponerse por encima de la voluntad de los particulares. En el caso de incumplimiento, se harán acreedores a una sanción, independientemente de las responsabilidades que la presentación de una contingencia pudiera traer con sígo.

Tanto los trabajadores como las patrones no podrán separarse del

sistema mientras subsista la causa que originó la afiliación. Es así como surge la obligación de aportar las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VOLUNTARIO:** El desarrollo de los seguros obligatorios a permitido crear un nuevo tipo de seguros, que al mismo tiempo de captar ingresos distintos a los obligatorios, faculte al Seguro Social para incorporar otros grupos de la población en forma paulatina, de acuerdo al interes público, social y económico conforme a sus posibilidades. El seguro privado es un ejemplo esencialmente voluntario. La voluntad permite convenir el monto de la protección, las circunstancias tuteladas y la conveniencia de la incorporación.

La incorporación al sistema voluntario se podrá efectuar en forma individual a la solicitud por escrito del sujeto interesado; el cual cubrirá las cuotas obrero patronales por bimestres vencidos.

Por ejemplo:

- Los trabajadores domésticos.
- Los trabajadores de industrias familiares.
- Los trabajadores independientes: los profesionales, comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios no incluidos en el régimen obligatorio.



**FACULTATIVO:** Permite a las personas sujetarse a la normatividad estipulada, se incorpora también a su voluntad y les otorga el derecho de separarse cuando lo deseen, ya sea por medio de una manifestación escrita o simplemente por dejar de pagar las cuotas. El período de inscripción de seguro facultativo se realiza en los meses de enero, febrero, julio y agosto.

**ADICIONALES:** El asegurado podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en el contrato-ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el regimen obligatorio del Seguro Social.

Las prestaciones que otorgan algunas organizaciones en forma adicional a las establecidas por la Ley son múltiples y variadas, su amplitud varía de empresa a empresa, dependiendo de las políticas, programas, situación económica y obligaciones contractuales. Estas prestaciones están sujetas a determinados requisitos para poderse otorgar.

De manera general, las prestaciones y servicios que se presentan con mayor frecuencia en las empresas, son además de las legales las que a continuación se enumeran:

- a) Prestamos personales.
- b) Anticipos de sueldos.
- c) Anticipos de gratificaciones.
- d) Cajas de ahorro.
- e) Ayuda para transporte.

- f) Pago de becas.
- g) Pagos de colegiaturas para los hijos de sus empleados.
- h) Mayor número de días de vacaciones pagadas.
- i) Primas vacacionales superiores a la Ley Federal del Trabajo.
- j) Liquidaciones por retiro voluntario.
- k) Premios por: concursos, antigüedad, puntualidad, asistencia.
- l) Dote matrimonial.
- m) Despensas.
- n) Actividades culturales y sociales.
- ñ) Facilidades de horario para el estudio.
- o) Obtención de acciones en la compañía.
- p) Seguro de automóvil.
- q) Compra de bienes por medio de la empresa.
- r) Disponibilidad de vehículo de la organización.

#### RAMAS DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social comprende las siguientes ramas:

1.- El régimen obligatorio:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedad y maternidad
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Guardería para hijos de aseguradas.
- e) Seguro de retiro.

2.- El régimen voluntario.

<u>RAMAS</u>	<u>PERSONAS QUE AMPARA O PROTEJE</u>	<u>PRESTACIONES QUE OTORGA</u>	
Enfermedades y Maternidad	a) Al asegurado	En especie	1) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria
	b) Al pensionado		2) Asistencia obstetricia a la asegurada durante el embarazo y el alumbramiento
b.1) Incapacidad permanente total	3) 6 meses de lactancia		
b.2) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del 50%	4) Canastilla al nacer el hijo de la asegurada		
b.3) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.			
b.4) Viudez, orfandad			
c) A la esposa (o) del pensionado			
d) A los hijos menores de 16 años			
e) Hijos del asegurado hasta la edad de 25 años siempre que comprueben que están estudiando			
f) Al padre o madre del asegurado			
		En dinero	1) Subsidio a partir del 4° día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas
			2) Prórroga del subsidio por 26 semanas si el asegurado continúa incapacitado
			3) El subsidio es del 60% del Salario Base de Cotización
			4) Subsidio a la asegurada durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, al 100% del salario base de cotización.
			5) Se pagará un mes de salario mínimo que rija en el D.F. cuando fallezca un pensionado o un asegurado

<u>RAMAS</u>	<u>PERSONAS QUE AMPARA O PROTEGE</u>	<u>PRESTACIONES QUE OTORGA</u>	<u>REQUISITO</u>
Invalidez	Al asegurado	1.- Pensión temporal o definitiva 2.- Asistencia médica 3.- Asignaciones familiares 4.- Ayuda asistencial	150 semanas de cotización
Vejez	Al asegurado	Pensión	65 años edad y 500 semanas de cotización
Cesantía en edad avanzada	Al asegurado	Pensión	1) 500 semanas de cotización 2) 60 años de edad 3) Quedar privado de trabajo remunerado
Seguro de muerte	A los beneficiarios del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada	1.- Pensión por viudez 2.- Pensión de orfandad 3.- Pensión de ascendientes 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez 5.- Asistencia médica	1) 150 semanas de cotización 2) Que la muerte no haya sido como consecuencia de riesgo de trabajo
Seguro de guarderías	A los hijos de las trabajadoras aseguradas.	1.- Aseo 2.- Alimentación 3.- Cuidado y salud 4.- Educación 5.- Recreación	
Riesgo de trabajo	Son los accidentes o enfermedades a que está expuesto todo trabajador al estar desempeñando sus actividades en la empresa.	Puede ser:  Accidente de Trabajo  Enfermedad del Trabajo	Se clasifica:  Incapacidad temporal Incapacidad permanente parcial Incapacidad permanente total Muerte

**CUADRO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A PAGAR EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**RAMAS DEL SEGURO**

AÑO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD			INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE			GUARDERIAS **	RIESGO DE TRABAJO *	SEGURO DE RETIRO	CUOTA PATRONAL	T O T A L			BASE
	CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA	TOTAL CUOTA OBRERA PATRONAL	CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA	TOTAL CUOTA OBRERA PATRONAL					CUOTA PATRONAL	CUOTA OBRERA	CUOTA OBRERA PATRONAL	
1° ENE-20 JUL 1963	8.400	3.000	11.400	5.180	1.850	7.030	1.00	**	2.00	14.58	4.850	19.430	SALARIO	
21 JUL-31 DIC 1963	8.750	3.125	11.875	5.180	1.850	7.030	1.00		2.00	14.93	4.975	19.905	DIARIO	
1964	8.750	3.125	11.875	5.070	2.025	7.095	1.00		2.00	15.42	5.150	20.570	INTEGRADO	
1995	8.750	3.125	11.875	5.810	2.075	7.885	1.00		2.00	15.56	5.200	20.760	O SALARIO	
1996	8.750	3.125	11.875	5.950	2.125	8.075	1.00		2.00	15.70	5.250	20.950	BASE DE COTIZACION (SBC)	

\* A LAS CUOTAS ARRIBA SEÑALADAS DEBE DE AUMENTARSE LA DEL RIESGO DE TRABAJO APLICANDO AL SALARIO DIARIO INTEGRADO LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LA CLASE Y GRADO QUE EL I.M.S.S. HAYA ASIGNADO A LA EMPRESA.

\*\* UNICAMENTE CORRESPONDE PAGARLAS AL PATRON.

## REFORMAS AL I.M.S.S. DEL DIA 20 DE JULIO DE 1993

Motivado por la crisis financiera en la que se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de julio de 1993 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, importantes cambios radicales en las bases de cotización, así como a las cuotas obrero-patronales que se deben cubrir a este organismo fiscal autónomo, mismas que se irán incrementando en algunas ramas de seguro en forma gradual.

### OBLIGACIONES PATRONALES

Determinación de las cuotas.- El I.M.S.S. ya no será responsable de emitir las liquidaciones patronales; es decir, la determinación de los importes a liquidar recaerá en los patronos.

El I.M.S.S. deja la autodeterminación de las cuotas obrero-patronales a cargo de las empresas, ya que son las que poseen en su poder los elementos idóneos para su elaboración, pero al mismo tiempo representan una carga administrativa para el patrón. Sin embargo, el I.M.S.S., las continuará emitiendo cuando los patronos cuenten con los siguientes datos:

BIMESTRE	AÑO	NO. DE TRABAJADORES
1	1994	51 EN ADELANTE
4	1994	DE 10 HASTA 50
1	1995	1 A 10

Presentación de avisos y registros.- Los patronos que lleven su contabilidad mediante sistemas electrónicos, podrán presentar los avisos a que estén obligados, a través de dispositivos magnéticos procesados.

Dictamen obligatorio.- Todos aquellos patrones que tengan a su servicio 300 o más trabajadores, y que estén obligados conforme al Código Fiscal de la Federación a ser dictaminados, deberán presentar ante el I.M.S.S. una copia del informe sobre la revisión fiscal (dictamen fiscal) firmado por contador público. Dicha disposición entrará en vigor a partir del 1ero. de enero de 1994.

Dictamen opcional.- Los patrones que no estando obligados a presentar información al I.M.S.S. con respecto al pago de sus cuotas, se hagan dictaminar para efectos del seguro social gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En 1994 NO serán sujetos a visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado y los tres anteriores.
- b) En 1995 NO serán sujetos a visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado y los dos anteriores.
- c) En 1996 NO serán sujetos a visita domiciliaria durante el ejercicio dictaminado ni el anterior.

En los incisos a) y b), procederá la revisión cuando se hayan detectado irregularidades en la formulación del dictamen.

Cuotas en periodos de incapacidad.- Para efecto del pago de las cuotas al I.M.S.S. no será obligatorio cubrirlas. Solamente se deberán de pagar las aportaciones al Seguro de Retiro.

Retención a los trabajadores.- Se establece como obligatoria la retención de las cuotas obreras. Recordemos que antes de estas reformas, la retención era opcional.

Cuotas y grados para el seguro de riesgos.- Se incrementan las primas que deben cubrir los patrones y se establece la obligación para los patrones de revisar anualmente el grado de riesgo en que esta clasificada su actividad, con el objeto de adecuar el aumento o disminución en la prima que deben de cubrir.

### II.3. Sistema de Ahorro para el Retiro

Cuando comenzaba el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, un grupo de personas del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría del Trabajo, se reunieron para analizar el destino de las cuotas de seguridad social de los trabajadores mexicanos.

El punto de partida fue ¿Por qué el trabajador mexicano tiene escaso ahorro y limitaciones financieras?

Se trataba de impulsar una profunda reforma social, con mecanismos de mercado, crear algo nuevo para los trabajadores, darles el sentido de propiedad a las aportaciones efectuadas a su nombre, y empezaron así a hacer combinaciones: un fondo de ahorro con una cuota adicional al Instituto Mexicano del Seguro Social, un Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Pero, ¿Quién podría manejar diez o doce millones de cuentas? y encontraron que este problema se solucionaría a través de las instituciones bancarias.

Y es así como a fines del año 1991 surge lo que actualmente se conoce como SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.



### Antecedentes en otros países

Chile es el primer país que implanta un sistema de pensiones y tiene funcionando ya con él, más de diez años, motivo por el cual nuestro país, lo ha tomado como punto de apoyo.

El 1ero. de febrero de 1992, por iniciativa del presidente de los Estados Unidos Mexicanos son enviadas al Congreso de la Unión para su aprobación una serie de disposiciones que reforman, adicionan y derogan diversos señalamientos de la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las que tienen como propósito individualizar derechos del trabajador a través de la aportación de recursos económicos que efectuarán los patrones; para que así el trabajador pueda disfrutar de una X cantidad de dinero en el momento de que decida retirarse. Esta modificación consiste en relacionar derechos de los trabajadores en materia de seguridad social con el Sistema Financiero mediante la captación de ahorro masivo de los trabajadores que pertenescan a cualquiera de los apartados constitucionales o por voluntad.

Estos cambios proponen el establecimiento de una nueva prestación de seguridad social con carácter de "seguro adicional" a las que señala la Ley del Seguro Social, la cual estará encaminada a "la protección y el bienestar del trabajador y de su familia". Esta rama del seguro, tendrá por objeto aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de retirarse mediante

la apertura de cuentas bancarias individuales abiertas a su nombre, en las que los patrones irán abonando tanto las cuotas de este nuevo seguro, como las aportaciones que actualmente viene efectuando al Fondo Nacional de la Vivienda.

#### CARACTERISTICAS

1.- Se beneficiarán todos aquellos trabajadores que estan afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como también sus beneficiarios; y demás personas que deseen incorporarse voluntariamente al sistema.

Quedan también incorporados los trabajadores del Departamento del Distrito Federal, los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); los afiliados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el poder legislativo, el poder ejecutivo y el judicial; los trabajadores afiliados al FOVISSSTE.

2.- Los patrones estan obligados a aportar cuotas de 2% al seguro de retiro sobre los salarios base de cotización, con un tope de 25 veces el salario minimo general del área geográfica correspondiente.

3.- Las coutas se enterarán en las instituciones bancarias para que sean abonadas en la cuenta individual abierta a nombre de cada trabajador.

4.- La actuación de los bancos al recibir las cuotas es como intermediario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- Cada cuenta individual tiene a su vez dos subcuentas: una

que es la del Fondo Nacional de la Vivienda y la otra que es la del Seguro de Retiro.

6.- Las cuotas se acreditarán mediante la entrega por parte de los patrones a cada uno de los trabajadores el comprobante expedido por los bancos, esto es, que el trabajador vendría siendo como una especie de "fiscalizador" de si efectivamente su patrón le esta efectuando sus aportaciones.

7.- Los saldos de la subcuenta "Seguro de Retiro" se actualizarán periódicamente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor y causarán intereses a una tasa del 2% anual.

Lo anterior es con la finalidad, de que el ahorro formado para los trabajadores mantenga su poder adquisitivo y real a lo largo de la vida laboral de los empleados.

8.- Los fondos de las cuentas individuales se podrán retirar cuando:

- El trabajador cumpla 65 años de edad.
- El trabajador tenga derecho a recibir una pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El trabajador tenga derecho a recibir una pensión del fondo privado establecido por el patrón.
- Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, únicamente podrá retirar del saldo de la subcuenta de "Seguro de Retiro" un 10%. Pero este retiro sólo puede hacerse cuando el saldo de dicha subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva, un importe no menor al equivalente de multiplicar por 18 el monto de la última cuota, y además com-

pruebe a través de estados de cuenta, no haber efectuado otros retiros durante los últimos cinco años inmediatos anteriores.

9.- Los trabajadores podrán hacer si así lo desean, aportaciones adicionales a su cuenta individual.

Lo antes mencionado, tiene por propósito fomentar el ahorro en los trabajadores y al mismo tiempo, le permite tener una cantidad de dinero cuando llegue el momento de su retiro o jubilación, o también para obtener un crédito mayor en la adquisición de una casa.

Cuando realice aportaciones a la subcuenta de seguro de retiro, el importe debe de ser igual o mayor a CINCO veces el salario mínimo general que rija en cada área económica.

En lo que respecta a la subcuenta de vivienda, la aportación será igual o mayor a DIEZ veces el salario mínimo que este vigente en cada área económica.

10.- Eventualmente los trabajadores podrán traspasar los recursos depositados en la Cuenta de Sistema de Ahorro para el Retiro a sociedades de inversión. Lo anterior es por cuenta y riesgo del trabajador.

11.- El banco se encargará de:

- La apertura de cuentas
- Recibir las cuotas
- El registro
- De los traspasos
- De la expedición de comprobantes
- Actualización de saldos

- Cálculo de rendimientos
- Proporcionar estados de cuenta

12.- El Sistema de Ahorro para el Retiro es en beneficio muy independiente a los que ya están obligados a proporcionar los patrones a favor de sus trabajadores por razones legales y contractuales.

13.- El tratamiento fiscal del Sistema de Ahorro para el Retiro es que las aportaciones que realice el patrón por cada trabajador van a ser deducibles del pago de Impuesto sobre la Renta; las aportaciones, intereses y ajustes por inflación no serán ingresos acumulables para los trabajadores; y los retiros que efectúen los trabajadores podrán ser acumulables. Montos menores de 9 veces el salario mínimo general están exentos, sobre el excedente se aplicará el impuesto correspondiente.

14.- El tratamiento fiscal del Sistema de Ahorro para el Retiro está libre de impuestos.

#### MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La entrada en vigor del Sistema de Ahorro para el Retiro representa una de las reformas más importantes que han surgido en nuestro país en las últimas décadas. Los cambios más relevantes repercuten principalmente en las leyes del Seguro Social, la del INFONAVIT y la ley del Impuesto sobre la Renta. Esta última para darle un tratamiento fiscal y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992.

En las reformas a estas leyes, primeramente señalaremos su marco constitucional y legal para poder así conocer cuales fueron los motivos que influyeron para que el Presidente de la República enviara al poder legislativo las iniciativas.

#### LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El marco constitucional de la ley del Seguro Social esta comprendido en el Art. 123 fracción XIX que establece lo siguiente:

"Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Exposición de motivos: esta iniciativa propone el establecimiento de una prestación adicional de seguridad social, y que esta encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores y de sus familiares al momento de retirarse.

La estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social posee órganos de gobierno propios, y con la entrada en vigor del Sistema de Ahorro para el Retiro se ve alterada, porque se crea un Comité Técnico autónomo en su composición y en sus determinaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene bajo su

control este Comité el cual esta integrado por tres representantes de la Secretaría de Hacienda, dos del Banco de México, una de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tres del Instituto Mexicano del Seguro Social. Con lo antes mencionado, podemos percatarnos que para la toma de decisiones, no se toma en consideración a los patrones y mucho menos a los trabajadores; y que además se esta rompiendo con el principio de tripartidismo, que es una de las características que distinguen al Seguro Social y a nuestro Sistema de Gobierno.

La Ley del Seguro Social esta estructurada conforme a principios que le son propios y al haber variaciones en sus cimientos necesariamente habrá cambios en su estructura. El Seguro Social no tiene aplicación universal, incorpora inmediatamente a los grupos que se establecen por ley, cubre única y exclusivamente las contingencias que pudieran surgir a través de prestaciones, estos principios parten de la Constitución Mexicana y son:

**PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD:** Porque administrativamente estan relacionados patrones, trabajadores y gobierno.

**PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD:** De acuerdo al número de trabajadores, estos van a ser representados por las agrupaciones patronales y obreras.

**PRINCIPIO DE CONTINGENCIA:** Para determinar la necesidad de su protección.

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:** Para determinar las prestaciones que deben otorgarse es necesario conocer los indices de frecuencia, gravedad y siniestralidad.

PRINCIPIO DE AUTOGOBIERNO: El gobierno permite el manejo de recursos en base a la ley, y la toma de decisiones es dominada por él, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del total de las cuotas que tanto trabajadores como patrones aportan al Instituto, los patrones aportan el 75%, los trabajadores el 20% y el Gobierno Federal sólo aporta el 5% y sin embargo es el que tiene el control del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Antes de que entrará en vigor el Sistema de Ahorro para el Retiro, los órganos de gobierno del Instituto eran: la Asamblea General, el Consejo Técnico, y la Comisión de Vigilancia; los cuales estaban integrados en forma tripartita, es decir, por igual número de representantes de patrones, trabajadores, y gobierno federal.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al igual que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tienen su propia estructura de control, aprueba su presupuesto, su informe de gastos y las inversiones que debe realizar, así como también los programas de trabajo. Pero, con estas reformas, quedan excluidos de la aplicación de la ley de entidades paraestatales. Se amplían facultades de las instituciones de crédito y restringen atribuciones del IMSS.



LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES

Su marco constitucional esta comprendido en el Art. 123 fracción XII: "toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo esta obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitacionales cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

Le retiran la facultad receptora de las cuotas, que ahora las tendrán los bancos. Incrementa sus atributos como organismo fiscal autónomo para la aplicación de procedimientos económico coactivos y habrá una reglamentación para convocar a concursos de obras para conjuntos habitacionales. Al ser un organismo fiscal autónomo, puede determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales, de los descuentos omitidos, calcular los recargos, señalar las bases para su liquidación, requerir su pago, de ordenar y practicar visitas domiciliarias, realizar auditorías e inspecciones a los patrones, así como requerirles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.

Con lo arriba comentado, podemos darnos cuenta que es innecesaria la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico

porque tanto el INFONAVIT como el IMSS al ser organismos fiscales autónomos cuentan con las facultades necesarias para determinar y aplicar sanciones.

#### FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO

Las reformas confieren atribuciones para expedir disposiciones de carácter general a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría del Trabajo y al Banco de México, asimismo se faculta a la Comisión Nacional Bancaria para llevar a cabo procedimientos conciliatorios.

El Art. 89 de nuestra Constitución, nos señala la facultades y obligaciones del Presidente de la República, dentro de las cuales no menciona alguna relacionada con los seguros sociales del IMSS e INFONAVIT. El Art. 90 indica que la administración pública será centralizada y paraestatal, que distribuirá sus funciones entre Secretarías y dependencias administrativas y definirá las bases para la creación de entidades paraestales y la intervención del Ejecutivo. Las actividades de las secretarías de Estado están reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, y sólo pueden hacer lo que expresamente les es permitido; por lo que una ley secundaria NO puede rebasar los límites de la Constitución, ni tampoco otorgar a las dependencias del Ejecutivo Federal facultades adicionales.

## LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se esta otorgando a la Secretaria de Hacienda facultades flexibles que pueden adecuarse conforme se vayan presentando las situaciones.

Los patrones van a proporcionar a las instituciones de crédito, la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que dicte esta secretaria.

Las autoridades hacendarias fijarán "mediante la expedición de disposiciones de carácter general" las características que deberán tener los formatos que expedirán las instituciones de crédito en relación a las cuotas pagadas por los patrones; y a su vez estos últimos entregarán el comprobante a sus trabajadores. También estas reformas, nos dan a conocer, que habrá variaciones en los formatos y términos de pagar y en la comprobación de las cuotas del seguro de retiro, lo que quiere decir, que le están otorgando funciones o atribuciones legislativas.

## EL BANCO DE MEXICO

Las reformas indican que el Banco podrá expedir "disposiciones de carácter general", determinar la documentación y demás características de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El banco actuará por cuenta y orden de los institutos y debe de invertir dichos recursos en créditos del Gobierno Federal a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente al de su recepción en la cuenta que el BANCO DE MEXICO le lleve a cada instituto.

## FUNCIONAMIENTO

El Sistema de Ahorro para el Retiro funcionará con los mecanismos de mercado y estará constituido por el 5% mensual sobre el salario base de cotización al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y por el 2% mensual sobre el salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. La mecánica de operación del Sistema de Ahorro para el Retiro será la apertura de cuentas individuales a nombre de los trabajadores.

CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO: Es aquella que abre el patrón en una institución de crédito a nombre de los trabajadores.

También se le conoce con las letras: C.I.S.A.R.

Dicha cuenta tiene dos subcuentas:

Seguro de Retiro.....I.M.S.S.

FONAVI.....I.N.F.O.N.A.V.I.T.

### APORTACION INICIAL

Para que el patrón pueda llevar a cabo la apertura de cuentas individuales en las instituciones bancarias, es necesario que, se les proporcione a estas, el nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, el monto de la aportación de todos y cada uno de sus trabajadores que esten bajo su subordinación. La apertura de las cuentas debió haberse realizado en las fechas que a continuación se mencionan:

De 1 a 99 trabajadores hasta el 1 de julio de 1992.

De 100 a más trabajadores a más tardar el 29 de mayo de 1992.

El saldo inicial de esta cuenta esta formado por el 8% del salario base de cotización ante el Seguro Social; esto es, para la subcuenta Seguro de Retiro es decir que se estan cubriendo los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1992; y para la subcuenta del FONAVI será el 5% del salario diario integrado mensual ante el INFONAVIT según la Ley Federal del Trabajo, de los meses de marzo y abril del mismo año.

#### TRATAMIENTO FISCAL

El Sistema de Ahorro para el Retiro en el ámbito fiscal para la empresa, las aportaciones del 2% están consideradas como gastos de previsión social y por tanto deducibles de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se pagará impuesto ni por las aportaciones ni por los intereses que generen. Para el trabajador, la ley del Impuesto sobre la Renta señala que este tipo de aportaciones que efectúan sus patrones a favor de ellos, así como los intereses que se vayan generando no serán ingresos acumulables, sólo en los casos de que los trabajadores realicen retiros de las subcuentas.

Los trabajadores no pagarán impuesto, siempre y cuando no realice retiros superiores a nueve veces el salario mínimo general del área geográfica que le corresponda. Por el excedente, el patrón esta obligado a retenerle el Impuesto sobre Productos del Trabajo

correspondiente. Sin embargo cuando un trabajador disponga de fondos de las subcuentas, en el momento de su retiro, el ingreso que retire no deberá rebasar de noventa veces el salario mínimo general por cada año de servicios para no tener la obligación de pagar impuesto, pero en caso contrario, se le deberá de retener el impuesto que corresponda.

En caso de que el trabajador opte por adquirir con el importe de su fondo de retiro una pensión vitalicia, esta estará exenta de pagar impuesto cuando su monto no exceda de nueve veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente.

Las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente a la subcuenta del Seguro de Retiro, serán deducibles en su declaración anual.

Las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro van a afectar el cálculo de la proporción para determinarse el subsidio acreditable, ya que son erogaciones que efectúa el patrón y que beneficiaran de alguna manera a los trabajadores.

El monto de las erogaciones que efectúa el patrón por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro no afectará la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa en el ejercicio que se aporten porque aunque son gastos deducibles para la empresa, no se consideran ingresos para el trabajador en el ejercicio en que se erogan, sino hasta que se retiran de las subcuentas.

## CASO ESPECIAL

Si la relación laboral terminó durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1992, y el banco aún no había abierto la cuenta individual a nombre del trabajador de que se trate, el patrón estaba comprometido a entregarle al trabajador las aportaciones que le correspondían hasta esa fecha, a través de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, dentro de los cinco días siguientes. Estos certificados serán a cargo del saldo de la cuenta global.

## OBJETIVOS

El Sistema de Ahorro para el Retiro es una combinación de objetivos sociales y mecanismos de mercado. Con su entrada en vigor, habrá libre competencia de las instituciones de crédito por atraerse clientes. Persigue varios objetivos cuyo denominador común es la trascendencia.

Los objetivos primordiales son:

- 1.- Modificar las características de los créditos que otorga el INFONAVIT de tal manera que puedan constituirse un número creciente de viviendas.
- 2.- Dar las bases para la creación de mecanismos de valoración objetiva para la asignación de los créditos que, al mismo tiempo que respeten los principios de equidad, permitan su recuperación.
- 3.- Que los depósitos a favor de los trabajadores se constituyan en instituciones de crédito, a fin de que ellos mismos tengan

conocimiento de su saldo a favor y además que el Instituto se encuentre en la posibilidad de pagar a los trabajadores un mejor rendimiento sobre su ahorro.

- 4.- Generar una mayor oferta de vivienda con más transparencia.
- 5.- Adecuar la organización y estructura del Instituto a fin de que puedan cumplirse los anteriores propósitos.
- 6.- Busca mejores condiciones de vida de los trabajadores al momento de su retiro, al garantizarles un ingreso adicional.
- 7.- Fortalecer el ahorro interno de acuerdo a la necesidad de desarrollo económico de nuestro país.
- 8.- Incrementar la profundización del sistema financiero mexicano, al incorporar a él a varios millones de nuevos ahorradores financiando la expansión de la inversión.
- 9.- Generará a largo plazo una masa de ahorro que contribuirá a financiar proyectos de infraestructura que fortalezca nuestra economía.
- 10.- Acrecentar la demanda de mano de obra por el crecimiento económico que se originaría.
- 11.- Mejorar la economía de los trabajadores al momento de quedar incapacitado, desempleado o retirado.

#### INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

La base para la determinación de la cuota a enterar por concepto de Sistema de Ahorro para el Retiro es: para efectos de seguro de retiro conforme a lo estipulado en la ley del Seguro Social cuyo



Art. es el 32 y con respecto al INFONAVIT de acuerdo a lo reglamentado en la Ley Federal del Trabajo en su Art. 143.

En materia de seguridad social el monto de la aportación será el 2% sobre el salario diario integrado, con un límite de 25 veces el salario mínimo general del Área correspondiente. Para efectos de la cuota al INFONAVIT, el monto de la aportación sigue siendo del 5% cuyo límite es de 10 veces el salario mínimo general.

LIMITE MAXIMO PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION

	1993	1994
Salario Mínimo General D.F.	N\$ 14.27	N\$ 15.27
Límite superior(no.de veces)	25	25
BASE MAXIMA DE COTIZACION	N\$ 356.75	N\$ 381.75

DIARIA

EPOCA DE PAGO

La fecha límite para el pago de las cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro será por bimestres vencidos los días 17 de los meses de mayo, julio, septiembre, noviembre, enero y marzo de cada año. Es importante aclarar en cuanto a las aportaciones del 5% al INFONAVIT, el pago será por bimestres vencidos a partir del segundo bimestre de 1992.

La forma de pago puede ser en efectivo, con cheque nominativo, o con cargo automático a la cuenta de cheques establecida en el banco.

## VENTAJAS

Los beneficios que generará la administración del Sistema de Ahorro para el Retiro serán:

- 1.- Para las instituciones bancarias representa una oportunidad única e irrepetible de profundización de la actividad bancaria, dado que por Ley, serán estas la encargadas de manejar las cuentas de aproximadamente 18 millones de trabajadores, cobro por comisiones por manejo de cuenta, por traspasos, la emisión de estados de cuenta, entre otras y la permanencia de los recursos por 3 o 4 días.
- 2.- La venta de servicios adicionales a las empresas clientes, como puede ser el ensobretado de la nómina, traspasos entre cuentas, situación de fondos; originándose así un incremento en los ingresos por servicios, además de la ampliación de la clientela.
- 3.- Acceso a información muy valiosa sobre un gran número de trabajadores, a muchos de los cuales, les podrán ofrecer servicios adicionales, como es la apertura de tarjetas de crédito.
- 4.- Posibilidad de redescantar fondos con el INFONAVIT para el financiamiento de conjuntos habitacionales para trabajadores.
- 5.- Operación de nuevos fondos de inversión, dado que la Ley establece que los trabajadores que lo deseen puedan invertir los recursos de la su cuenta individual en sociedades de inversión.

## OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

1.- Abrir una cuenta global a favor de los trabajadores en una institución bancaria.

2.- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y las cuotas del nuevo seguro para abono en la cuenta individual de cada trabajador en las instituciones bancarias.

3.- Proporcionar información a las instituciones bancarias sobre sus trabajadores. Debe de entregar a los bancos una relación que contenga los siguientes datos: el nombre, el registro Federal de Contribuyentes (RFC), la dirección, la clave de afiliación del Seguro Social, y el monto de las aportaciones de todos sus trabajadores.

4.- Entregar a todos y cada uno de sus trabajadores el comprobante de pago expedido por el banco.

Dicho comprobante deberá de ser entregado al trabajador junto con el último recibo del pago del sueldo y/o salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

5.- Entregar a la representación sindical, una relación de las aportaciones efectuadas a favor de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

6.- Enterar las cuotas en caso de terminación laboral correspondientes al bimestre de que se trate a la parte proporcional.

## OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

1.- Abrir por cuenta y orden del Instituto Mexicano de Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como sus dos subcuentas: la del Seguro de Retiro y la la del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

A las personas que sean los titulares de las cuentas individuales el banco las llamará "Cuentahabientes".

2.- Celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga por lo menos las condiciones mínimas.

3.- Entregar a los patrones comprobantes individuales de cada trabajador, dentro de los 30 días siguientes en que haya sido cubierto el pago.

En el caso de que los trabajadores hagan aportaciones adicionales, el banco no esta obligado a entregar el comprobante de aportación al trabajador.

4.- Individualizar la apertura de cuentas a más tardar el día 1 de Septiembre de 1992.

5.- Informar al público en general, la ubicación de las sucursales bancarias en las que se puede abrir este tipo de cuenta.

6.- Informar al trabajador, por lo menos una vez al año, sobre la situación de su Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, enviando estados de cuenta directamente al cuentahabiente o al través del patrón de éstos.

El estado de cuenta debe contener los datos que a continuación se

indican:

a) Los cargos y los abonos efectuados en el período correspondiente.

b) Los saldos promedios diarios mensuales del período.

c) El rendimiento del período correspondiente tanto en cantidad como en porcentaje, después de haber disminuido las comisiones por manejo de cuenta y los impuestos ocasionados por estas.

d) Las comisiones cargadas por concepto de manejo de cuenta o por comprobantes expedidos por otras instituciones de crédito, que no sea la encargada de manejar la cuenta individual, así como el cobro de comisiones por traspasos.

Sin embargo, si el cuentahabiente solicita al banco que esta operando su cuenta, un estado de cuenta, este tiene la obligación de otorgarle un estado de cuenta a más tardar dentro del quinto día hábil.

7.- Hacer los traspasos de las Cuentas Individuales que indique el trabajador a otra institución de crédito o sociedades de inversión; cobrándole una comisión que se le descontará directamente. Esto se podrá hacer a partir del 1 de Enero de 1993.

La comisión máxima que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del Sistema de Retiro serán del 0.50% anual.

#### CALCULO DE LAS COMISIONES

La comisión se obtendrá de la siguiente manera:

Paso número uno:

Dividir 0.005 entre los 360 días comerciales que tiene el año para obtener así la comisión diaria.

$$\text{Comisión diaria} = 0.005 / 360$$

Paso número dos:

La comisión diaria se multiplica por el número de días que tenga el mes, dando como resultado la comisión mensual.

$$\text{Comisión mensual} = \text{Comisión diaria} \times \text{No. de días del mes}$$

Paso número tres:

La comisión mensual se multiplicará por el saldo promedio diario mensual del Seguro de Retiro y/o INFONAVIT correspondiente al mes por el que se pague dicha comisión, obteniéndose así, el importe de la comisión a pagar.

Comisión a pagar =

$$\text{comisión mensual} \times \text{saldo promedio diario mensual.}$$

Saldo promedio diario mensual =

$$\text{Suma de saldos diarios del mes} / \text{No. de días que tenga el mes}$$

8.- Depositar las cuotas recibidas a más tardar el cuarto día hábil, en la cuenta del BANCO DE MEXICO a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

9.- Actualizar los saldos y calcular los rendimientos.

10.- Si las aportaciones son recibidas por otra institución que

no es la encargada de operar la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, esta se encargará de hacer el traspaso respectivo al banco correcto dentro de los siete días hábiles siguientes, ya que de lo contrario, la aportación no generará intereses.

#### CALCULO DE LOS INTERESES

Los intereses se calcularán sobre los saldos promedios diarios mensuales actualizados al último día de cada mes, dicha actualización es debido a la variación de precios en nuestro país; y serán pagaderos el primer día del mes siguiente.

#### Primer paso:

El saldo promedio diario mensual se multiplica por el factor de ajuste mensual.

#### Obtención del saldo promedio diario mensual:

Suma de saldos diarios del mes / No. de días que tenga el mes

#### Obtención del factor de ajuste mensual:

INPC del mes de que se trate / INPC del mes inmediato anterior -1

El I.N.P.C es publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Una vez actualizado el saldo promedio diario mensual se procederá a calcular los intereses, para ello, la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público se encargará de publicar en el Diario Oficial de la Federación, la tasa de interes correspondiente al período.

La tasa determinada por la Secretaría de Hacienda será publicada trimestralmente, de acuerdo a los rendimientos de los valores que circulen en el mercado emitidos por el Gobierno Federal o por emisores crediticios. La tasa no deberá de ser inferior al 2% anual.

Segundo paso:

Se divide la tasa anual de intereses entre 360 días.

Tercer paso:

El resultado anterior se multiplica por el número de días que tenga el mes.

La tasa de interes pagadera al cuentahabiente, una vez después de haber descontado la comisión por manejo de cuenta individual y el impuesto correspondiente de esta, no debe de ser inferior al 2% anual.

#### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

1.- Cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral y ya sea titular de su Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, debe de informarle a su nuevo patrón, el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria que la manejaba anteriormente, es decir, UNICAMENTE SE DEBE DE TENER UNA CUENTA DE ESTA NATURALEZA.

Cuando el trabajador además de estar afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, también pertenesca al Instituto de



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o algún otro mecanismo de seguridad social, si podrá tener dos cuentas.

2.- Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de incumplimiento, sobre las obligaciones a cargo de los patrones respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### DERECHOS DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

1.- Verificar su entero mediante el comprobante que le entregue el patrón.

2.- El trabajador podrá contar con un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta "Seguro de Retiro".

3.- Elegir la forma de pago:

a) Pago en una sólo exhibición.

b) Cambio de institución de crédito para poder recibir una pensión vitalicia.

4.- Realizar retiros solamente cuando:

a) Lo solicite a la institución bancaria, para que esta a su vez le haga un traspaso, ya sea de una parte del importe que tenga la cuenta o de la totalidad de su saldo a otra institución.

Este traspaso será por riesgo propio del trabajador y el banco le cobrará una comisión que le será descontada directamente; y debe de realizarse durante los primeros veinticinco días de cada mes.

Dichos traspasos sólo podrán realizarse a partir de 1993.

b) La relación laboral termine o deje de estar sujeto al aseguramiento obligatorio.

c) Tener cumplidos 65 años de edad.

d) Hayan adquirido el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía de edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad.

e) Gocen de un plan de pensiones, ya sea en términos de la Ley del Seguro Social o de algún otro plan establecido por su patrón o contrato colectivo.

f) Las incapacidades temporales se prolongen por un tiempo mayor al establecido por la Ley del Seguro Social, sólo podrá retirarse el 10% del saldo de la cuenta individual.

g) Durante el tiempo que el cuentahabiente deje de estar sujeto a una relación laboral, podrá retirar el 10% del saldo de su cuenta, con la condición que a la fecha de hacer la solicitud, el saldo de la cuenta reúna los siguientes requisitos:

Multiplicar por 18 el importe de la última cuota, y además compruebe con los estados de cuenta no haber hecho retiros en los cinco años anteriores.

h) En caso de fallecimiento del cuentahabiente, los beneficiarios que él haya nombrado, pueden solicitarlo.

i) Si el cuentahabiente recibe un crédito del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el saldo total de la Subcuenta FONAVIT se utilizará para dar el pago inicial.

La solicitud deberá presentarla el trabajador al banco que opere su cuenta, por escrito y anexarle la documentación respectiva que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5.- Elegir la vivienda que más le agrade, para utilizar el crédito por el INFONAVIT, con cargo a la subcuenta "FONAVI", la cual puede ser o no parte de los conjuntos habitacionales financiados por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

6.- Puede efectuar aportaciones adicionales, ya sea por conducto de su patrón o voluntariamente a ambas subcuentas.

- 5 veces el salario mínimo general para el Seguro de Retiro.

- 10 veces el salario mínimo general para la subcuenta "FONAVI".

7.- El trabajador titular de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene el derecho a la apertura de la misma, a asignar beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier momento el cuantahabiente pueda sustituir o modificar a las personas que hubiese nombrado o la proporción correspondiente a cada una de ellas.

8.- Si desea conocer cual es su situación, saber el monto de sus aportaciones, puede solicitar a la institución bancaria que opere su cuenta, un estado de cuenta, para ello, deberá de pagar una comisión, dicha solicitud será por escrito.

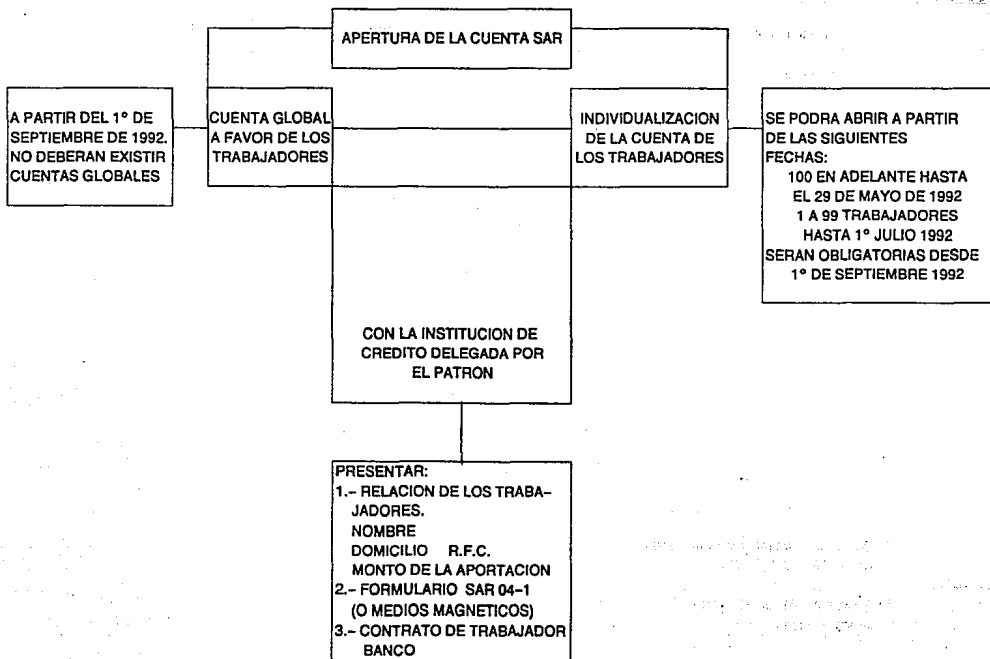
#### IMPORTANCIA

México es un país que cuenta con una tasa de ahorro interno inferior, es decir, los bancos pagan poco interés a la persona que ahorra poco, y en gran desventaja paga más a los que pueden y tiene las posibilidades de hacerlo. Aunque el pequeño ahorrador

representa un costo para las instituciones bancarias, con el Sistema de Ahorro para el Retiro, no será así, porque al unirse todos los trabajadores se formará un globo económico que constantemente estará aumentando.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene una trascendencia económica en el sistema financiero, por la captación de cantidades de dinero enormes por toda la clase trabajadora de nuestro país.

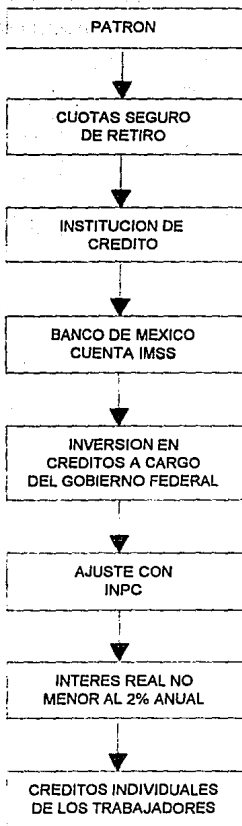
**INICIO DEL SAR**

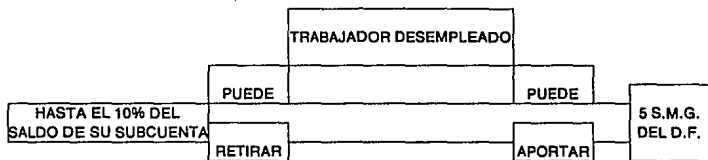


**RESUMEN DE LAS ETAPAS DEL SISTEMA DE AHORRO PAÑA EL RETIRO  
CON BASE EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRIMERA 1º MAYO AL 31 DE AGOSTO</b>	<b>SEGUNDA 1º SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE</b>	<b>TERCERA 1º ENERO 1993 EN ADELANTE</b>
<b>PATRON</b>	<p>A) Apertura de cuentas globales</p> <p>Aportación inicial { 8% SAR {10% INFONAVIT</p> <p>B) Entregan a los bancos la información de cada uno de sus trabajadores.</p> <p>C) A más tardar el 17 de julio efectúan las aportaciones correspondientes al bimestre mayo - junio 1992.</p> <p>D) Entregan comprobantes de las aportaciones a sus trabajadores.</p>	<p>A) A más tardar el 17 de septiembre cubren al bimestre julio-agosto.</p> <p>B) A más tardar el 17 de noviembre cubren el bimestre septiembre-octubre.</p> <p>C) Entregan comprobantes de las aportaciones a los trabajadores.</p>	<p>A) Los días 17 de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre pagan las aportaciones bimestrales bajo la mecánica establecida.</p>
<b>TRABAJADOR</b>	<p>A) No podrán ejecutar traspasos ni aportaciones voluntarias.</p>	<p>A) No podrán ejecutar traspasos a otros bancos.</p> <p>B) Pueden efectuar aportaciones voluntarias.</p>	<p>A) Pueden realizar los traspasos señalados.</p>
<b>BANCOS</b>	<p>A) Abren cuentas globales y entregan comprobantes globales.</p> <p>B) Depositán los recursos en el Banco de México.</p>	<p>A) Se individualizan las cuentas y se empiezan a acreditar intereses del seguro de retiro.</p>	<p>A) Operan traspasos y se inicia el abono del rendimiento a cargo del INFONAVIT.</p> <p>B) Expiden comprobantes a cada Trabajador.</p>

## DESTINO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO





Siempre que su saldo de la subcuenta seguro de retiro registre a la fecha de su solicitud respectiva, una cantidad no inferior al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida y no haya efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores.



SEGURO DE RETIRO INFONAVIT  
ENTREGA DE LOS FONDOS AL TRABAJADOR

**CUMPLE 65 AÑOS DE EDAD**

**PENSION POR:**

- Cesantía en edad avanzada
- Vejez
- Invalidez
- Incapacidad permanente, parcial del 50% ó más
- Plan de pensiones de su patrón o por contrato coletivo 1/
- Muerte

**TIENE DERECHO A LOS  
FONDOS DE SU AHORRO  
PARA EL RETIRO 100%**

1/ Siempre que cumpla con la Regla 6ª publicada el 30 de agosto de 1992 en el D.O.F.

#### II.4. Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

La necesidad de afrontar de manera decidida el problema de la vivienda, dió origen a la búsqueda de un sistema que lo atendiera con empeño y que al mismo tiempo en él quedará incorporada y se beneficiará a toda la clase trabajadora.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tiene por finalidad:

- 1.- Captar las aportaciones patronales a través de instituciones bancarias.
- 2.- Regular las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad sus casas.
- 3.- Vigilar que se cumpla con la obligación patronal.

#### NATURALEZA Y APLICACION DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda que hacen las patrones a favor de sus trabajadores estan consideradas como un gasto de previsión social, por lo tanto, son deducibles para la empresa. Dichas aportaciones se aplicarán a la formación de depósitos a favor de los trabajadores.

## EPOCA DE PAGO

El pago de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda será a partir del segundo bimestre de 1992 por bimestres vencidos, debido a la entrada en vigor del Sistema de ahorro para el Retiro.

### PERSONAS INSCRITAS AL INFONAVIT

Todos aquellos trabajadores que presten un servicio personal subordinado a personas físicas o morales, cuya relación este regulada por la Ley Federal del Trabajo, sin tomar en consideración si son o no sindicalizados, de planta, eventuales o de confianza.

Si un trabajador presta sus servicios a varios patrones, cada uno de estos tiene la obligación de aportar el cinco por ciento de su salario integrado y de esta manera el trabajador se verá beneficiado y podrá obtener un crédito mayor.

No hay obligación por parte de los patrones a pagar las aportaciones cuando se trate de trabajadores domésticos y de deportistas.

### INTEGRACION DEL SALARIO

Para los efectos de las aportaciones del cinco por ciento al Fondo Nacional de la Vivienda, el salario esta formado por lo reglamentado en la Ley Federal del Trabajo en su Art. 143.

La fórmula para su determinación es:

	Salario diario integrado
X	Días del mes
=	Salario integrado mensual
X	5%
=	Aportación mensual al INFONAVIT

#### LIMITE

El salario máximo que se aplicará para el pago de las aportaciones será el equivalente a diez veces el salario mínimo general que riga en el área geográfica del contribuyente.

Es necesario aclarar que el cinco por ciento no se va a descontar del salario que perciba el trabajador, sino que es una aportación adicional que servirá para formar un fondo destinado a resolver el problema de la vivienda. La obligación de pagar el cinco por ciento subsiste durante todo el tiempo que dure la relación laboral.

#### OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- 1.- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
- 2.- Comunicar al instituto sobre las altas, bajas, modificaciones de salarios efectuadas a sus trabajadores.
- 3.- Hacer la retención de los cobros por los créditos otorgados por el Instituto y cargarlos específicamente a la subcuenta FONAVI.

4.- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en las instituciones de crédito de conformidad con las fechas establecidas.

5.- Cumplir con las disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### II.5. Ley del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

El progreso económico, social y cultural de cualquier país se logra mediante la formación técnica y administrativa de los ciudadanos que conducen o gobiernan a la Nación, por un mejor nivel de vida.

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón o también conocido como el 1% sobre remuneraciones, tiene por finalidad incrementar la enseñanza media y superior, técnica y universitaria, es decir esta destinado a la educación nacional.

#### CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A SU PAGO

Este era un impuesto federal a cargo de personas físicas o morales que cuente con una o varias personas bajo su subordinación.

## DETERMINACION DEL IMPUESTO

El impuesto del 1% sobre remuneraciones se determinará aplicando al total de percepciones o pagos que realicen los patrones la cuota del 1% incluyendo salarios mínimos.

### EXENTOS DEL PAGO

- 1.- Los Estados.
- 2.- El Departamento del Distrito Federal.
- 3.- Los Municipios.
- 4.- Las empresas sociales constituidas por avecinados e hijos de ejidatarios.
- 5.- Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- 6.- La unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

NOTA ACLARATORIA.- Tomando en consideración los incrementos a las cuotas obrero patronales en el Seguro Social queda abrogado el impuesto federal sobre remuneraciones a partir del 1 de agosto de 1993, esto es, que el mes de julio de 1993 es el último por el que se tenía que pagar el impuesto.

## II.6. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal

Las personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero y en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado están obligadas a aportar el 2% sobre nóminas tanto de los salarios, sueldos, así como demás prestaciones derivadas de una relación laboral.

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

El impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% al monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

### EPOCA DE PAGO

El 2% sobre nóminas se pagará en las instituciones de crédito a más tardar los días 15 de cada mes.

### **CAPITULO III EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO**

#### **III.1. Definición del Impuesto sobre Productos del Trabajo**

**Impuesto sobre Productos del Trabajo:** Es la contribución establecida por Ley, que se deriva de los ingresos que percibe un trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado. La prestación de servicios, puede ser de manera dependiente o independiente.



El contribuyente dependiente es aquel que va a realizar su trabajo bajo la dirección, mando, supervisión, de un patrón. A este tipo de contribuyente lo tenemos contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Art. 78 al 83-A, así como el Art. 141, 141-A y 141-B; los cuales van a regular los aspectos económico-impositivos de los trabajadores de una jerarquía inferior hasta el funcionario de más alto nivel que dependan de un patrón.

El contribuyente independiente es el que realiza su trabajo sin que haya un control directo por parte del patrón, rompe con los vínculos de subordinación, libre de todo tipo de dependencia. El trabajador independiente está tipificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, de los Art. 84 al 143. Su ámbito es más amplio que el dependiente, debido a que la naturaleza de sus ingresos es más variada y diversa.

En el siguiente cuadro, se podrá tener una visión más completa de los ingresos que pueden obtener las personas físicas por la prestación de servicios:

INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS PERSONAS FISICAS EN EFECTIVO Y EN  
ESPECIE OBTENIDOS EN UN AÑO

BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON:

CONTRATOS DE TRABAJO. NOMBRAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO  
PUBLICO

OBREROS      EMPLEADOS      ADMINISTRADORES      COMISARIOS      GERENTES  
MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima vacacional.
6. Primas de antigüedad.
7. Premios de puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.
11. Gastos de equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión social.
14. Capacitación de personal.
15. Seguro de gastos médicos mayores.
16. Fondo de ahorro.

17. Capacitación externa.
18. Vales de despensa, de restaurantes, gasolina y para ropa.
19. Programas de salud ocupacional.
20. Depreciación de equipo de comedor.
21. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
22. Depreciación de las instalaciones deportivas.
23. Gastos de transporte de personal.
24. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
25. Fondo de pensiones, aportadas por los patrones.
26. Prima de antigüedad (aportación).
27. Gastos para fiesta de fin de año y otros.
28. Subsidio por incapacidad.
29. Becas para trabajadores.
30. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
31. Ayuda de renta, para artículos escolares dotaciones de anteojos.
32. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
33. Intereses subsidiarios en créditos al personal.
34. Horas extras.
35. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

**EJERCICIO LIBRE:**

1. Profesión.
2. Arte.
3. Oficio.

- Deportiva
4. Actividad      Cultura  
                            Técnica
5. Agentes de instituciones de crédito, seguros o fianzas.
6. Explotación de patentes aduanales.
7. Otra forma no contemplada en la clasificación anterior.

### III.2. Ingresos Gravados

En relación al Impuesto sobre Productos del Trabajo, los ingresos gravados son aquellos que se derivan de la prestación de un servicio personal subordinado y que se encuentran en la situación jurídica; por los cuales existe la obligación de pagar determinado impuesto.

La Ley del Impuesto sobre la Renta también considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los conceptos que a continuación se mencionan:

- a) Los salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral.
- b) La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- c) Las prestaciones que se obtengan por la terminación laboral.

### III.3. Ingresos que se asimilan a Sueldos y Salarios

Son los ingresos que perciben las personas físicas, por la prestación de un servicio personal subordinado y que por medio de un acuerdo, tanto del trabajador como por parte del patrón, exclusivamente como trabajador se va a estar sujeto a pagar el ISPT y por consiguiente quedando liberado el patrón de NO pagar los demás impuestos; como pueden ser, las cuotas patronales al IMSS, al Seguro de Retiro y al INFONAVIT.

Los ingresos que por este concepto quedan gravados en el Impuesto sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado, y que se asemejan a sueldos y salarios son:

a) Remuneraciones a funcionarios y empleados públicos.

Las remuneraciones y demás prestaciones que obtengan los funcionarios y trabajadores de la federación, entidades federativas y los municipios, así como los miembros de las fuerzas armadas.

b) Cooperativas de producción.

Los rendimientos y los anticipos que obtengan los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.

c) Honorarios a consejeros, directivos y comisarios.

Los honorarios que se otorgan a los miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos, administradores, comisarios, gerentes generales, directores.

d) Honorarios preponderantes.

Los honorarios concedidos al personal que presta sus servicios preponderadamente a un patrón, siempre que sean realizados en las

propias instalaciones de este.

Es actividad preponderante cuando el trabajador esta laborando con un mismo patrón y la fuente principal de sus servicios es el 50% o más.

e) Los préstamos al personal.

#### III.4. Ingresos Exentos

INGRESO EXENTO: Son los ingresos que estan libres del pago de impuestos y que caen dentro de la situación jurídica.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, nos indica el tipo de ingresos por los cuales no existe la obligación de pagar impuesto alguno y estos son:

- 1.- Los salarios mínimos generales.
- 2.- Las horas extras, sólo hasta nueve horas a la semana, y siempre que no rebasen los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Todo aquel trabajador que perciba remuneraciones por laborar horas extras y que su salario diario sea superior al mínimo, estan exentas únicamente el 50%, pero siempre que su salario no sea superior a cinco veces el salario mínimo general.
- 4.- La prestación de servicios que realice el trabajador en días de descanso sin que se disfrute de otros en sustitución, siempre y cuando no exceda de la cantidad equivalente a cinco veces el

salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada semana de servicio.

5.- Toda gratificación que sea otorgada de manera general a todos los trabajadores que laboren en la empresa, como puede ser el aguinaldo, hasta por treinta días de salario mínimo general. Por el excedente se pagará impuesto.

6.- En ocasiones algunos patrones entregan a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que de alguna manera impiden total o parcialmente el correcto desempeño de sus labores, este ingreso esta totalmente exento de pago de impuesto para el trabajador.

7.- Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, vejez, cesantía, retiro y muerte; hasta por un monto de nueve veces el salario mínimo general elevado al mes. Si se rebasa de este límite se esta obligado a pagar el impuesto correspondiente.

Las jubilaciones son compensaciones a los esfuerzos desarrollados por los trabajadores durante determinado tiempo en beneficio de una empresa y forman parte de los derechos del propio trabajador, son patrimonio del mismo.

8.- Las primas vacacionales otorgadas de manera general a todos y cada uno de los trabajadores, esten libres del pago de impuesto sólo hasta 15 días.

9.- Los ingresos percibidos por los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, tales como la indemnización, primas de antigüedad, sólo estan exentas noventa veces el

salario mínimo general por cada año de servicio. Si se rebasa de este límite, se estará obligado a pagar impuesto.

Para el cómputo de los años se considerará como año completo más de seis meses.

10.- Las primas dominicales sólo un salario mínimo general.

11.- La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, están libres de pagar impuesto únicamente quince días de salario mínimo general.

12.- Los ingresos percibidos por motivo de reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios o de funeral, siempre que se otorguen de manera general a todos los trabajadores, hasta un salario mínimo general elevado al año.

Constituyen un beneficio para la clase trabajadora que forma parte del salario y que se encuentra libre de impuesto por ser una prestación de previsión social.

13.- Las prestaciones de seguridad social otorgadas por las instituciones públicas, ya que también son prestaciones sociales que se conceden a los trabajadores; tal es el caso, de las incapacidades pagadas al trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

14.- Los ingresos percibidos por motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, actividades culturales y deportivas, así como otras prestaciones de previsión social de igual naturaleza y que sean otorgados de manera general, sin dejar de tomar en consideración las leyes y los contratos de trabajo.



15.- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otros institutos de seguridad social, así como la casa-habitación proporcionada al trabajador por ser partidas de previsión social.

16.- Las cuotas de seguridad social de los trabajadores que son pagadas por los patrones, y que por razones contractuales constituyen un beneficio económico para los trabajadores que no les va a causar impuesto.

17.- Los ingresos percibidos por cajas y fondos de ahorro que establezca la empresa.

El fondo de ahorro es una prestación de previsión social que consiste en que el patrón implanta un fondo de aportaciones en efectivo con el objeto de que los trabajadores puedan recurrir a él para afrontar gastos extraordinarios o necesidades imprevistas difíciles de solventar.

La principal diferencia entre caja y fondo de ahorro, es que, en la caja de ahorro sólo va a aportar el trabajador, en cambio en el fondo de ahorro tanto el patrón como el trabajador van a realizar aportaciones iguales equivalentes a una cantidad no mayor del 13% de diez veces el salario mínimo general vigente.

Para que sean deducibles los gastos de previsión social, se deben de reunir los siguientes requisitos:

a) Generalidad: Que sean otorgados en forma general a todo el personal que labora en la empresa.

b) Beneficiarios: Todo el personal con contrato de trabajo por tiempo indefinido; así como el esposo (a), los hijos.

c) Comunicación: Debe de constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada prestación y se deberá de informar a todo el personal de su existencia por lo menos dentro del mes siguiente.

d) Territorialidad: Los gastos realizados por concepto de previsión social deben de ser efectuados en territorio nacional, excepto para aquel trabajador que labore en empresas que esten ubicadas en el extranjero, porque tienen beneficios diferentes a los existentes en nuestro país.

Los gastos por prestaciones de previsión social están libres de impuesto hasta siete veces el salario mínimo general elevado al año.

18.- Los percibidos por gastos de representación y viáticos cuando efectivamente se compruebe con documentos que reúnan todos los requisitos fiscales que señalan las autoridades hacendarias, y que hayan sido erogados de acuerdo a la actividad o giro de la empresa.

Nos estamos refiriendo a ciertas cantidades que van a ser erogadas por el empleado de la empresa para el desempeño de funciones o actividades que le fueron encomendadas.

Los viáticos, gastos de viaje o gastos de representación no implican ingresos para los trabajadores, ya que son cantidades que le fueron asignadas para que cumpliera y liberará las tareas que le encomendo la empresa. Todo viático o gasto de representación, no tiene que estar gravado, y mientras no se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales, se le dará el

tratamiento como un sobresueldo.

19.- Los préstamos que se otorgan a los trabajadores sindicalizados siempre que no sean superiores a siete veces el salario mínimo general elevada al año. El monto total del préstamo no debe de exceder al salario mínimo general mensual por un período de tres meses.

20.- No se pagará impuesto por los útiles, instrumentos y materiales que el personal de la empresa ocupe para el desempeño de sus actividades.

21.- Están exentas de pago de impuesto las inversiones y los gastos de comedores.

### III.5. Responsabilidades y Obligaciones

#### III.5.1. Del retenedor

Todos aquellas personas físicas y morales que por la naturaleza de sus actividades pagan sueldos y salarios y otros conceptos similares derivadas de una relación laboral a su personal, esta obligado a cumplir una serie de disposiciones de carácter fiscal. Las principales obligaciones que tienen los patrones o retenedores y que se encuentran ennumeradas en la ley del Impuesto sobre la Renta son:

1.- Efectuar las retenciones y enteros mensuales del ISPT, de acuerdo al Art. 80, 80-A y 80-B; los cuales van a ser tratados como pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

2.- Calcular el impuesto anual de todas aquellas personas que le hayan prestado sus servicios personales subordinados.

No hará el cálculo en los casos siguientes:

a) A los trabajadores que únicamente hayan devengado un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

b) Cuando se trate de trabajadores que hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1 de diciembre del año de que se trate.

c) Del personal que le comunique por escrito, que ellos mismos se encargarán de presentar su declaración anual.

3.- Otorgar a sus trabajadores las constancias de remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

La que deberá de ser entregada a más tardar el 31 de enero de cada año; y el formato es el HISR-5. Dicho formato es expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de que si algún otro patrón contrata los servicios del trabajador que ya había laborado parte del año con otro empleador, este último pueda o le sea posible calcular el impuesto anual correspondiente. También debe de proporcionarla al trabajador que se separe de la empresa.

4.- Solicitar las constancias de retenciones a los otros patrones que también hayan contratado los servicios de sus trabajadores, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio.

5.- Cerciorarse de que sus trabajadores están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, es decir, debe de solicitarle

a su personal que le haga llegar una copia de su respectivo registro y anexarla a su expediente. Pero si el trabajador aún no ha sido dado de alta en el Registro Federal de Contribuyente, entonces el patrón debe de proceder a efectuar su inscripción.

6.- Presentar en las instituciones de crédito que estén autorizadas para recibir los pagos, la declaración anual de sueldos y salarios en el mes de febrero.

### III.5.2. De los trabajadores

De acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda persona que obtenga ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, tiene la obligación de cumplir con las siguientes puntos:

1.- Proporcionar correctamente a su patrón su Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Solicitar las constancias de retenciones del año que se trate.

3.- Presentar se declaración anual cuando:

a) Además de obtener ingresos por sueldos y salarios, también perciba ingresos por honorarios, por la prestación de servicios independientes, por arrendamiento, por la enajenación de bienes.

b) Cuando este prestando sus servicios personales subordinados a más de dos patrones simultaneamente.

c) Cuando dejen de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.

d) Aquellos trabajadores que comuniquen a su patrón por escrito

que ellos mismos elaborarán y presentarán su declaración anual.

e) Cuando obtenga ingresos por salarios y por la prestación de servicios personales subordinados superiores a cinco veces el salario mínimo general anual.

f) Por la prestación de ingresos por sueldos y salarios y por aquellas derivadas de una relación laboral cuya fuente de riqueza este ubicada en el extranjero.

g) La obtención de ingresos por la prestación de servicios personales subordinados en las embajadas, consulados, u organismos internacionales, ubicados en los países que no se encuentran obligados a efectuarles las retenciones y el cálculo de los impuestos, por así estar establecido en los tratados o convenios respectivos de cada país.

Cabe hacer mención que el trabajador no esta obligado a presentar declaración anual cuando solamente percibio ingresos por un patrón y por un salario mínimo general anual.

## **CAPITULO IV DETERMINACION DE LA BASE DE IMPUESTO**

### **IV.1. Epoca de pago**

El pago es la aportación económica que hace el contribuyente al fisco para que quede extinguido el crédito o la obligación fiscal que le corresponde de acuerdo a una Ley.

El pago puede ser realizado de varias maneras, pero nosotros únicamente abordaremos dos, en relación a nuestro estudio, los cuales son: pago provisional y pago definitivo o anual.

Las formas como puede ser cubierto el pago son: en efectivo, con cheque nominativo, o también con cargo automático a la cuenta de cheques establecida en el banco.

#### El pago provisional

El pago provisional es el que se realiza como resultado de una autodeterminación parcial y temporal a cuenta del ejercicio fiscal y total a pagar, ya que aún no se conoce el monto total de la obligación fiscal correspondiente al ejercicio.

El Impuesto sobre Productos del Trabajo, lo deberán de enterar tanto las personas físicas como las morales que efectúen pagos por sueldos y/o salarios y demás conceptos relacionados con la subordinación, a más tardar en los días 17 de cada mes, en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que estén sujetos a retener el Impuesto sobre Productos del Trabajo (ISPT) deben de hacer 12 pagos provisionales a cuenta del impuesto anual que resulte a pagar al finalizar el ejercicio.

Para la determinación del Impuesto sobre Productos del Trabajo, se seguirá el procedimiento que a continuación se menciona:

Paso número uno:

Obtención del total de ingresos percibidos durante el mes, por la prestación de servicios que dependan de un patrón.



Paso número dos:

Disminución de los conceptos por los que no se esta obligado a pagar impuesto. Con lo que se va a obtener la base gravable del impuesto.

Paso número tres:

Aplicación de la tarifa del Artículo 80, 80-A y 80-B a la base del impuesto; verificando entre que rango se encuentran los ingresos.

#### El pago anual o definitivo

El pago del impuesto anual se calcula sumando todos los ingresos que obtuvo el trabajador en todo un año, al cual se le va a disminuir los conceptos que estan exentos, el resultado será la base de impuesto, y a esta se le va a aplicar la tarifa del Artículo 141, 141-A y 141-B.

La presentación de la declaración anual, es en el mes de febrero y se debe de utilizar el formulario número 26 en el cual quedarán incluidos exclusivamente las personas a las que se les devolvio cantidades por crédito al salario.

Para poder proceder a la elaboración de la declaración anual es importante que el contribuyente, es decir el retenedor, además de conocer el monto del ingresos debe identificar la fecha en que fueron percibidos, ya que será menos laboriosa la determinación de los montos exentos y el saber cual fué el importe del subsidio acreditable y efectuar su debida disminución en el impuesto anual.

#### IV.2 El Subsidio Fiscal

Dentro de los cambios más importante de la ley del Impuesto sobre la Renta, encontramos el "subsidio fiscal a las personas físicas en el Impuesto sobre la Renta", dicho subsidio consiste en una reducción del monto del impuesto determinado, por lo que los trabajadores se ven beneficiados.

El día 11 de noviembre de 1990, al renovarse el Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico, se propone una reducción de la carga fiscal del impuesto que están obligados a pagar las personas físicas hasta por un 40% para los que percibieron ingresos equivalentes o menores a cuatro salarios mínimos generales, y por lo consiguiente mejorar el poder adquisitivo, especialmente de los trabajadores de menores ingresos.

En la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación de 1991, se manifestó que este subsidio se aplicaría a todos los contribuyentes del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y es así como dicha propuesta se traslada al texto de ley, y la tenemos contemplada en el Artículo 80-A para la determinación del pago provisional, y en el Artículo 141-A para el cálculo anual. Pero antes de continuar con el tema, primeramente trataremos de definir lo que es subsidio:

**SUBSIDIO:** Es el apoyo o ayuda económica que es otorgada generalmente por los organismos oficiales para subvenir necesidades de la población.

Fiscalmente la palabra subsidio, equivale a una disminución del impuesto a pagar.

Como cada año, en el ejercicio fiscal de 1992, existe una modificación que reviste gran importancia, y esta consiste en darle un tratamiento diferente a la mecánica para la determinación del subsidio; la cual se vuelve a complicar con las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero y 7 de febrero del mismo año, y dando a conocer dos procedimientos que el retenedor podrá aplicar de manera opcional para la determinación del impuesto a pagar.

#### CARACTERISTICAS DEL SUBSIDIO

- 1.- Mensualmente, se establece una cuota de subsidio sobre la cuota fija, la cual se encuentra expresada en importe.
- 2.- Contiene diez renglones, (dos más que los que tiene el Art.80).
- 3.- Actualización trimestral.
- 4.- Cuando la proporción determinada (factor empresa) sea inferior al 50% NO se tiene derecho a subsidio.

#### Factor aplicable a la proporción subsidio

El subsidio se calcula tomando en consideración el ingreso y el importe determinado de acuerdo a la tarifa del Artículo 80, al cual se le va a aplicar la tabla del Artículo 80-A como a continuación se indica:

Ingresos base de impuesto

Aplicando tarifa del Art. 80 LISR

- Menos: Límite inferior
- Igual: Diferencia o excedente del ingreso gravable
- Por: Porcentaje sobre el excedente del límite inferior.
- Igual: Impuesto marginal
- Más: Cuota fija
- Igual: IMPUESTO DETERMINADO DE ACUERDO ART.80

Aplicando la tabla del Art. 80-A LISR

- Menos: Subsidio acreditable

Aplicando la tabla del Art. 80-B LISR

- Menos: Crédito al salario
- Igual: I.S.P.T. A PAGAR O CREDITO AL SALARIO A ENTREGAR AL TRABAJADOR.

Subsidio acreditable y no acreditable

Para la determinación del subsidio acreditable es necesario aplicar la siguiente fórmula:

subsidio Art.80-A - subsidio Art.80-A X 2 ( 1 - factor empresa)

## Determinación del factor empresa

El cálculo del factor empresa, se obtiene de la forma como sigue:

Total de erogaciones gravadas en el ejercicio inmediato anterior.  
Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado.

Simplificando tenemos: 
$$\text{TPE} / \text{TEE}$$

La proporción de subsidio representa la relación que hay entre los ingresos gravados para Impuesto sobre la Renta por salarios, y el total de ingresos recibidos como remuneración al trabajo subordinado.

El total de pagos efectuados (TPE) es el ingreso gravado al cual se le aplicarán las tarifas correspondientes. El total de erogaciones efectuadas (TEE) tiene un alcance muy amplio, puesto que incluye:

1. Erogaciones relacionadas con la prestación de servicios subordinados que son objeto de Impuesto sobre Productos de Trabajo, y que pueden tener las siguientes características:

- a) No gravado para el trabajador
- b) Si gravado para el trabajador

c) Deducible para el patrón

d) No deducible para el patrón

2.- Las erogaciones relacionadas con la prestación de servicios subordinados que NO son objeto de impuesto, y que poseen las modalidades que se indican a continuación:

a) N/A

b) N/A

c) Deducible para el patrón

d) No deducible para el patrón

El total de erogaciones efectuadas incluye las inversiones, los gastos de previsión social, los servicios de comedor, comida, transporte que se proporcione a los trabajadores, los pagos de las contribuciones al IMSS, INFONAVIT, el 1% sobre remuneraciones, el 2% sobre nóminas o impuestos locales.

#### CALCULO OPCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO Y DEL SUBSIDIO

Como se mencionó anteriormente el 24 de febrero de 1992, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Diario Oficial de la Federación publicó la Regla 100-B de la Vigésima Segunda Resolución Miscelánea, la cual da la opción a que el retenedor pueda aplicar cualquiera de los dos procedimientos para el cálculo del impuesto a pagar de sus trabajadores, en lugar de lo establecido en la ley.

## PRIMER PROCEDIMIENTO

El primer procedimiento consiste en utilizar la proporción subsidio que se determinó con la base del año anterior, la cual se va a redondear al por ciento inmediato superior, para después proceder a utilizar la tabla que corresponda al porcentaje obtenido. Este procedimiento incluye el Anexo 20 el cual contiene 50 tarifas que van de la 0.51 a la 1.00 y que ya tienen contemplado tanto el impuesto mensual como el subsidio correspondiente. Los pasos a seguir son:

1. Determinación del ingreso gravado.
2. Determinación de la proporción subsidio acreditable, de acuerdo a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
3. Redondear al porcentaje inmediato superior.
4. Aplicación de la tabla del Anexo 20 que corresponda.

Esta opción de calcular el ISPT, resulta similar a la señalada en la Ley, únicamente que aquí se obtiene directamente el impuesto determinado antes de acreditarse el 10% de salario mínimo mensual.

## SEGUNDO PROCEDIMIENTO

En este segundo procedimiento se va a utilizar la proporción o factor empresa que se determinó de acuerdo a la Ley, a la que se le va a aplicar la Tarifa Opcional que contiene esta regla, siguiendo los pasos que se ennumeran a continuación:

1. Obtención de los ingresos gravables.

2. Cálculo de la proporción subsidio acreditable según LISR.
3. Aplicación de la tarifa opcional, la cual contiene seis columnas. La fórmula es:

$$I = \text{Cuota 1} + (\text{cuota 2} \times P) + (Ei) \times (t_1 + t_2 \times P)$$

En donde:

I= Impuesto

Cuota 1= Cuota fija en la columna (1) de la tarifa opcional del rango gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2= Cuota fija de la columna (3) de la tarifa opcional del rango gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

P= Es la proporción subsidio. En la práctica, también se le conoce con el nombre de factor empresa.

$$P = 1 - A$$

A= TPE / TEE

Ei= (Ig - Ii) Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del rango que corresponda.

Ig= Ingreso gravable.

Ii= Límite inferior del rango que corresponda al ingreso gravable.

t<sub>1</sub>= Porcentaje de la columna (2) aplicable a Ei

t<sub>2</sub>= Porcentaje de la columna (4) aplicable a Ei

TPE= Total de pagos efectuados en el año anterior.

TEE= Total de erogaciones efectuadas en el año anterior.



IV.3. Actualización de las Tablas y Tarifas de los Artículos 80,  
80-A y 80-B

Debido a la situación inflacionaria que prevalece en nuestro país, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que la tarifa del Art. 80 y la tabla del Art. 80-A y 80-B se deberán de actualizar cada tres meses, en las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, de conformidad con el Art.7C de la citada Ley.

Obtención del factor de actualización (F.A):

I.N.P.C. del mes anterior a aquel que se efectuó la última actualización

I.N.P.C. hasta el mes inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el ajuste

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encargará de elaborar el cálculo respectivo de la actualización, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor lo dará a conocer a más tardar el día 10 de cada mes.

#### IV.4. Acreditamiento contra el impuesto

Hasta el 30 de septiembre de 1993, las personas encargadas de hacer la retención acreditarán, es decir, debían disminuir a favor del trabajador el 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

A partir de 1ero. de octubre de 1993 en lugar de acreditarse el 10% del S.M.G se aplicará el Art 80-B o se podrá optar por utilizar el Art. 141-B de la Ley ISR.

#### IV.5. Opción del Salario Mínimo General base de Acreditamiento

Las personas que efectuaban las retenciones a trabajadores que obtenían ingresos superiores al salario mínimo, podían optar por aplicar hasta el 30 de septiembre, el salario mínimo general multiplicado por 30.4, en lugar de 30 días.

#### IV.6. Crédito al Salario

El crédito al salario consiste en sustituir el acreditamiento del 10% del S.M.G. por una tabla de "créditos fiscales" los cuales están expresados en montos entre un mínimo y máximo que van a depender del ingreso percibido por cada trabajador y que beneficia principalmente a aquellos que perciben menos de cuatro sala-

rios mínimos generales. Este mecanismo de transición es de aplicación obligatoria a partir del 1ero. de octubre de 1993, lo cual significa que los patrones tienen que recalcular sus impuestos por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993.

El crédito al salario va a ir disminuyendo conforme aumentan los ingresos de los trabajadores-empleados, hasta llegar a un importe que es igual a lo que anteriormente correspondía al 10% de S.M.G.

EL crédito al salario, también se puede calcular de manera diaria, semanal, quincenal o mensual. Esto se puede lograr dividiendo el crédito al salario mensual entre el número de días por el cual se vaya a calcular el impuesto.

#### DESAPARICION DE LAS DIFERENTES ZONAS GEOGRAFICAS

A partir de 1ero. de enero de 1994 y exclusivamente para la aplicación del crédito al salario quedan eliminadas las tres zonas geográficas, quedando sólo el importe más alto, el cual corresponde al área A. Con esta modificación, las otras dos áreas se ven beneficiadas, ya que el crédito al salario es general para las tres áreas geográficas.

#### SUJETOS OBLIGADOS A APLICAR EL CREDITO AL SALARIO

Todas aquellas personas físicas o morales que efectúen pagos por la prestación de un servicio personal subordinado.

## PERSONAS A QUIENES SE LES APLICA EL CREDITO AL SALARIO

Todas aquellas personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios personales subordinados.

## TRABAJADORES A QUIENES NO SE LES APLICA EL CREDITO AL SALARIO

1.- Todo aquel que perciba ingresos por:

- a) Primas de antigüedad.
- b) Retiros.
- c) Indemnizaciones.
- d) Otros pagos por la separación o terminación de la relación laboral.

2.- Los que perciben ingresos asimilables a salarios:

- a) Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades y asociaciones cooperativas de producción.
- b) Anticipos que reciban los integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- c) Honorarios a los miembros del consejo directivo, de vigilancia.
- d) Honorarios a administradores, comisarios, gerentes generales.

## ASPECTOS QUE NO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO INGRESOS

Las cantidades que los trabajadores reciban por concepto de crédito al salario no serán consideradas para los siguientes puntos:

- a) La determinación del factor subsidio.
- b) No son ingresos acumulables para el trabajador, ya que estas cantidades no se están percibiendo con motivo de la relación laboral.
- c) No formarán parte integrante de la base gravable de cualquier otra contribución.

## RECUPERACION DEL PATRON CUANDO ENTREGA A SUS TRABAJADORES EL CREDITO AL SALARIO

Las cantidades que los patrones entreguen a sus trabajadores y/o empleados son gastos no deducibles y que podrán recuperarlos a través del acreditamiento o disminución directa contra las contribuciones federales.

Los requisitos que deben de cumplir las empresas para que proceda el acreditamiento de dicho crédito son:

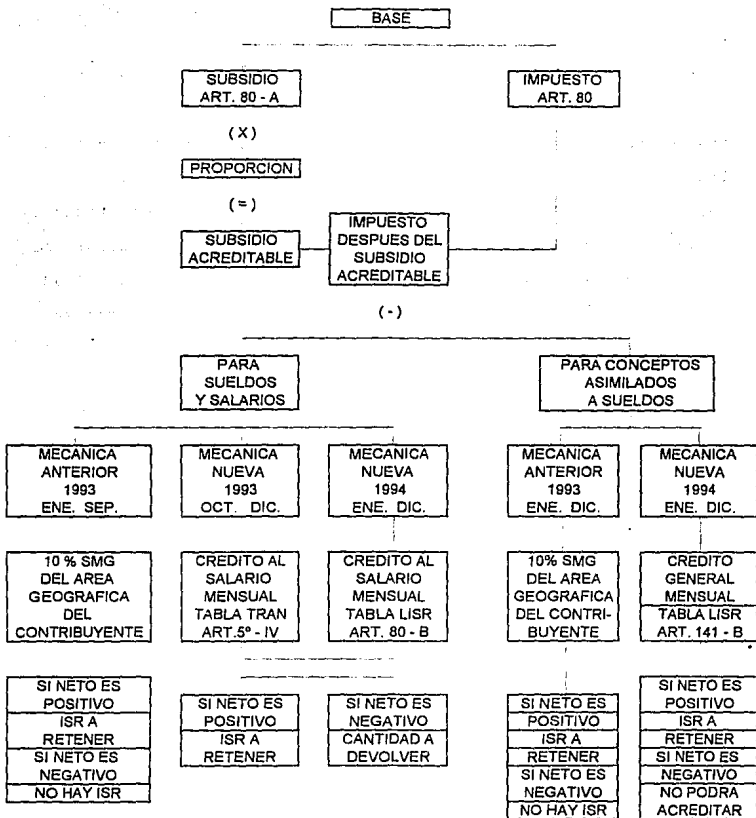
- a) Las cantidades por concepto de crédito al salario deben de ser entregadas en efectivo y junto con su sueldo o salario que corresponda.
- b) Llevar registros individuales por cada trabajador para su fácil identificación.
- c) Expedir y conservar las nóminas firmadas, recibo de sueldo.

- d) Efectuar las retenciones del I.S.P.T.
- e) Presentar declaración anual del crédito al salario en el mes de febrero del año próximo.
- f) Inscribir al trabajador en el R.F.C.
- g) Pagar en forma individualizada las aportaciones al S.A.R., I.M.S.S.

#### OBJETIVOS DEL CREDITO AL SALARIO

- 1.- Incrementar el ingreso neto disponible de los trabajadores que reciben menos de cuatro salarios mínimos generales.
- 2.- Establecer un mecanismo, que proporcionalmente otorgue beneficios a los trabajadores de menos ingresos o prestaciones.
- 3.- Simplificar a partir de 1994, la determinación del acreditamiento contra el I.S.R. al eliminarse las tres zonas geográficas.

MECANICAS 1993 - 1994 PRA LA RETENCION DEL ISR MENSUAL



#### IV.7. Diferentes Tablas y Tarifas aplicables para la determinación del Impuesto sobre Productos del Trabajo

En función de la cantidad de trabajo y no por días laborados:

Los patrones que estén obligados a efectuar las retenciones en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y cuando paguen a sus trabajadores en función de la cantidad de trabajo realizado y no por días laborados, pueden optar por efectuar la retención: aplicando el procedimiento establecido en el citado Art.80, 80-A y 80-B de la Ley Impuesto sobre la Renta ó utilizando el procedimiento señalado en el Art.88 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR).

Esto es el caso para los trabajadores llamados destajistas.

Los pasos a seguir son:

- 1) Tomar en consideración el número de días efectivamente trabajados para realizar el trabajo determinado.
- 2) Se divide el monto del salario entre el número de días a que se refiere la fracción anterior.
- 3) A dicho resultado se le aplicará la tarifa del Art. 80 del LISR pero calculada en días.

Esta tabla también será publicada por la Secretaría de Hacienda.

- 4) Contra el impuesto que resulte a cargo, se disminuirá el crédito al salario.
- 5) La cantidad que resulte del inciso 4) se multiplicará por el número de días determinados de acuerdo al inciso 1) y el produc-



to será el impuesto a pagar o a devolver.

Por periodos de pago de 7 días:

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Art. 80 de la LISR y que hagan pagos por periodos de 7 días, podrán utilizar el procedimiento en el Art.89 del reglamento, que consiste en aplicar a la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo de que se trate, la tarifa del Art. 80, calculada en semanas.

Por periodos de 10 días:

Las patrones que hagan pagos cada 10 días a su personal podrán optar por aplicar lo indicado en el Art. 89 del reglamento del Impuesto sobre la Renta.

Por periodos de 15 días:

Los patrones que paguen a sus trabajadores por quincena pueden utilizar si así lo desean las tarifas y tablas quincenales que publica la SHCP de conformidad con lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; que consiste en multiplicar la cuota del salario diario por 15 días.

Para que los retenedores eviten hacer estos calculos, la Secretaria de Hacienda de Crédito Público, publicará las tablas y tarifas en el Diario Oficial de la Federación actualizadas.

## Capítulo V CASO PRACTICO

Para la empresa el tener contratados los servicios de aunque sea una sólo persona, implica una serie de costos o gastos tanto administrativos, fiscales, legales, como son la elaboración y presentación de avisos, altas, modificaciones de cada uno de los trabajadores que tengan bajo sus órdenes ante el IMSS, INFONAVIT, inscripciones ante la Secretaría de Hacienda, declaraciones periódicas, retenciones, visitas domiciliarias ya sea de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del IMSS, del INFONAVIT y/o de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención de requerimientos, litigios de diversa índole; independientemente de realizar las erogaciones derivadas de la prestación de un servicio personal subordinado y los aspectos impositivos que surgen de estos, como los que veremos en el presente capítulo.

La Compañía AICITEL, S.A de C.V. fue constituida el día 15 de julio de 1975 y tiene como giro la producción y distribución de armazones de aparatos electrónicos. Se encuentra ubicada en la calle de Esfuerzo No. 520 Col. Avante. Miguel Hidalgo en México, D.F. y cuenta con un total de 6 trabajadores. Durante el ejercicio fiscal de 1993 realizó pagos a sus trabajadores que tiene bajo su subordinación ocasionándose los siguientes gastos:

- 1) Sueldos y salarios
- 2) Tiempo extra
- 3) Vacaciones y prima vacacional
- 4) Primas dominicales
- 5) Participación de utilidades correspondiente al ejercicio 1992
- 6) Aguinaldo
- 7) Finiquitos por la separación
- 8) Gratificaciones especiales

La Compañía otorga a su personal el equivalente al 10% de su sueldo ordinario en Vales de Despensa, los cuales serán entregados cada quincena.

También tiene implantado un Plan para el Fondo de Ahorro, en donde tanto la empresa como los trabajadores aportaran cada 15 días el 13% de su sueldo mensual ordinario. Por parte de los trabajadores, dicha cantidad se descontará directamente de la nómina.

La empresa utiliza dos tipos de nóminas: la semanal y la quincenal.

Los 6 trabajadores están debidamente registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La empresa otorga las prestaciones mínimas de la Ley Federal del Trabajo.

En las siguientes líneas, se mostrará las características de los ingresos que percibe cada trabajador por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Trabajador No. 1

El Sr. Alejandro Manriquez Ugalde presta sus servicios en la Compañía Aicitel, S.A. de C.V. desde el 23 de agosto de 1976 y actualmente desempeña las funciones de supervisor. Percibe un sueldo diario de N\$ 46.67. A pesar de su favorable desempeño en la Compañía, fue indemnizado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo el 31 de marzo de 1993; y a esta fecha, el Sr. Alejandro Manriquez no había disfrutado de sus vacaciones correspondientes a 1992 a que tiene derecho. Por lo anterior la empresa efectúa el respectivo cálculo de su finiquito el que esta compuesto por todas aquellas prestaciones e ingresos devengados al momento de su retiro.

Como consecuencia de lo arriba mencionado, la empresa tiene la obligación de entregarle la respectiva constancia de retenciones

por todos los ingresos percibidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 1993.

Trabajador No. 2

El Sr. Eduardo Cruz Sotelo inició sus labores en la Compañía el 2 de diciembre de 1992. Se le paga tiempo extra durante los meses de marzo, y julio de 1993 como se indica a continuación:

SEMANA	MES	HORAS EXTRAS
28 al 6	marzo	8
7 al 15	marzo	12
18 al 24	julio	12
25 al 31	julio	10

El salario de este trabajador es de N\$ 14.27 diarios.

Trabajador No. 3

El Sr. Arturo Valderrama Salgado inicia a laborar en la Compañía el 1 de marzo de 1993, por lo que únicamente recibirá la parte proporcional de aguinaldo. Este trabajador comunica al patrón que durante las meses enero, febrero y marzo no estuvo laborando. Sus ingresos mensuales son de N\$ 1,820.

La ley del Impuesto sobre la Renta, nos señala que la empresa tiene la obligación de calcularle su Impuesto Anual sobre Productos del Trabajo, independientemente de efectuarle mensualmente su retención.

No tiene derecho al reparto de utilidades, ya que no laboró en la Compañía en el ejercicio anterior.

#### Trabajador No. 4

El Sr. Jacobo Maldonado Aragón percibe un sueldo diario de N\$125. Ingresó a laborar a la empresa el 7 de septiembre de 1990. Durante el mes de junio decide tomar sus vacaciones, por lo que se le pagará también la prima vacacional correspondiente.

En el mes de mayo percibe su participación de utilidades, para lo cual se toma en consideración que trabajó 362 días de 1992.

#### Trabajador No. 5

El Sr. Alberto Torres Noriega ingresó a la empresa el 1 de abril de 1991, desempeñando el puesto de obrero, obteniendo como pago de sus servicios el salario de N\$28.67. En el mes de mayo, el patrón calcula las utilidades a que tiene derecho, tomando en consideración que dicho trabajador tuvo 8 ausencias en el ejercicio 1992. Trabajo tiempo extra como se indica:

<u>SEMANA</u>	<u>MES</u>	<u>TIEMPO EXTRA</u>
8 al 14	marzo	12
21 al 27	marzo	9
19 al 25	julio	11
26 al 1	julio	11
2 al 8	agosto	11
23 al 29	agosto	13

Trabajador No. 6

La Srta. Claudia García Robles a través de un memorandum informa a la Compañía que ella misma presentará su declaración anual correspondiente al ejercicio 1993 por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, para lo cual cuenta con la información siguiente:

Ingresos por sueldo N\$ 93,600.00

(N\$ 7,800 X 12)

Gratificación extraordinaria N\$ 9,712.44

(N\$ 809.37 X 12)

Percepción diaria N\$ 260.00

(N\$ 7,800 / 30)

La fecha en que ingresa a la Compañía es el 1 de noviembre de



1992.

La Compañía AICITEL, S.A. de C.V. proporciona la constancia de percepciones y retenciones el día 31 de enero de 1994.

AICITEL, S.A. de C.V. tuvo en 1992 un trabajador al cual le corresponde su participación de utilidades, y que ya no presta sus servicios en la empresa en el año de 1993, pero que SI tienen derecho a que se le haga participe de las utilidades porque de alguna manera intervino en el proceso productivo y a que se generará cierta ganancia en la empresa. Tomando en consideración lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo esta debe de ser otorgada a todos aquellos trabajadores que hayan trabajado en la empresa en el ejercicio inmediato anterior cuando menos 60 días y en nuestro caso tenemos, que esta disposición si se cumple, este trabajador es:

Nombre del trabajador	Días trabajados en 1992	Sueldo anual percibido en 1992
Ma. Guadalupe Anzures Madrigal	198	N\$ 4,290

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "AICITEL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL GERENTE LEGAL LIC. LUIS URIBE GUADARRAMA Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE APARATOS ELECTRONICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL SR. ESTEBAN ESCALANTE GONZALEZ Y SU ASESOR GENERAL LIC. JULIO CESAR SANTANA HERNANDEZ Y SU ASESOR SINDICAL LIC. FRANCISCO DURAN ITURBE, BAJO LAS SIGUIENTES

## C L A U S U L A S

## C A P I T U L O I

## GENERALIDADES

1.- Ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica con todas las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento.

2.- Ambas partes convienen en que para abreviar en el curso de éste Contrato, cuando se hable de la EMPRESA "AICITEL, S.A. DE C.V." se dirá la EMPRESA, al referirse al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE APARATOS ELECTRONICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, se dirá el SINDICATO y para designar a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, solamente se dirá la LEY.

3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá en el domicilio de la Empresa establecida en la calle de Esfurzo No. 520 Col. Avante. C.P. 11297 Delg. Miguel Hidalgo. México, D.F. el cual se celebra por tiempo indefinido y su Revisión y Prórroga de vigencia se harán en los términos de la Ley.

4.- El sindicato representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de la empresa, en virtud de que con excepción del personal de Dirección y de Confianza son miembros de este sindicato.

## C A P I T U L O II

## PERSONAL DE CONFIANZA

5.- No quedan comprendidas dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que desempeñan funciones de Confianza como son las de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, siempre y cuando estas tengan carácter legal. Así mismo se considerarán de Confianza a los trabajadores que reali-

cen trabajos personales del patrón dentro de la Empresa a fin de pormenorizar debidamente lo establecido en esta cláusula. A continuación se señalan los puestos que las partes deben de considerar como de confianza : GERENTE, GERENTE DE PRODUCCION, ASISTENTE GENERAL DEL GERENTE, JEFE DE ALMACEN, JEFE DEL DAPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DE CONTROL DE CALIDAD, GERENTE DE VENTAS, SECRETARIA DEL GERENTE; esto será enunciativo y no limitativo, en general cualquier otro puesto que llegare a formarse y pueda encuadrarse dentro de lo arriba señalado. A las personas que ocupen los puestos antes indicados no les será aplicable el presente Contrato ni las condiciones que en el mismo se pactan.

### C A P I T U L O    I I I

#### INGRESOS Y EXCLUSION DE TRABAJADORES

6.- La Empresa y el Sindicato convienen. en que es condición para ser trabajadores de la Empresa en los puestos que deban ser desempeñados por el personal sindicalizado, la de ser miembros del Sindicato contratante. En consecuencia, cuando la empresa necesite algún trabajador, ya sea de planta o eventual lo solicitará al sindicato y si éste en un plazo de 48 horas no lo proporciona, la Empresa queda en toda libertad de contratar a la que crea conveniente, en la inteligencia de que el trabajador contratado tendrá la obligación de firmar antes de la iniciación de sus labores, su solicitud de ingreso al Sindicato.

7.- Todo trabajador que ingrese al servicio de la Empresa estará sujeto a un término de prueba de 30 días, dentro del cual si sus servicios o conducta no son satisfactorios a juicio de la empresa, ésta podrá separarlo sin responsabilidad de su parte, cumpliendo su contrato o pagandole el sueldo correspondiente.

8.- La empresa cumplirá con la obligación prevista en el Artículo 132 Fracción XV de la Ley , de tal modo que cuando ocurra una vacante definitiva o por una duración de 30 días o cuando se formase un puesto nuevo. Que la naturaleza de sus funciones deba desempeñarse por el personal sindicalizado, el trabajador que haya de designarse a ocuparlo sea el que cuente con la capacidad técnica necesaria y la antigüedad.

9.- Cuando se trate de vacantes menores de 30 días estas serán cubiertas por el trabajador de mayor antigüedad de la categoría inmediata a la respectiva profesión u oficio. Si concurren dos o más trabajadores de la misma antigüedad, será preferido el más capaz. Al término de su suplencia, dicho trabajador regresará a su puesto y salario anterior.

10.- La Empresa se obliga a que después de un año de antigüedad los trabajadores se les sea otorgada la planta.

11.- Cuando por alguna circunstancia algún trabajador deje de pertenecer al Sindicato, la Empresa sin ninguna responsabilidad de su parte se obliga a separarlo de su trabajo, previa solicitud por escrito al Sindicato.

#### C A P I T U L O IV

##### TRBAJADORES EVENTUALES

12.- Serán trabajadores eventuales los que se contraten por tiempo determinado. El señalamiento de una obra determinada sólo podrá estipularse cuando lo exiga su naturaleza. El señalamiento de un tiempo determinado deberá corresponderse con la naturaleza del trabajo que se preste, cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

#### C A P I T U L O V

##### SALARIOS

13.- Los salarios que percibirán los trabajadores serán los considerados en el Tabulador de Salarios.

14.- El pago de los salarios se hará dentro de la Empresa en horas de trabajo y con moneda de curso legal.

15.- La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un aguinaldo anual de 15 días de salario, el cual deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año, los trabajadores que no hubieren trabajado todo el año de servicios tendrán derecho a que se le pague la proporción del tiempo trabajado.

#### C A P I T U L O VI

##### HORAS DE TRABAJO

16.- Las horas laborables serán distribuidas por la Empresa de conformidad a la jornada prevista en la Ley, es decir, la jornada no podrá exceder de los máximos legales, aunque tanto el Sindicato como la Empresa convengan en repartirlas a los trabajadores:

- El reposo de los trabajadores administrativos será los días sábado y domingo.
- El descanso de los trabajadores encargados de la producción será los días domingo.

17.- Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas, es nocturna la comprendida entre la veinte y las

seis horas, y jornada mixta la que comprende siempre períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más se reputará como jornada nocturna.

18.- La duración máxima de la jornada de trabajo será: ocho horas la diurna, de siete la nocturna, y de siete horas y media la mixta.

Las jornadas mencionadas serán discontinuas, es decir, que la empresa concederá a sus trabajadores una hora para que éstos puedan tomar sus alimentos, ya sea que salgan o en donde la empresa les haya asignado un lugar. Por lo que la empresa se compromete a acondicionar un local con todo lo necesario para que sus trabajadores puedan tomar sus alimentos como son: una estufa con cuatro quemadores para que calienten sus alimentos, mesas y sillas. Así como instalar filtros de agua en lugares adecuados y cambiarlos cada vez que se requiera.

19.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o de la Empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males, retribuyéndose las horas excedentes con una cantidad igual a la que corresponda a las horas extras de la jornada diurna u ordinaria.

20.- El tiempo extraordinario será retribuido a los trabajadores en un 100% sobre las bases de su salario ordinario, pero para trabajar tiempo de tal naturaleza, será requisito indispensable que la Empresa, por conducto de alguno de sus representantes debidamente facultados, dé la orden correspondiente por escrito, requisito sin el cual no reconocerá la misma tiempo extraordinario alguno, pero en caso de que la empresa se viera obligada por más horas extraordinarias se pagarán con un 200% más del salario que corresponda. Recibida la orden, el trabajador tendrá la obligación de laborar el tiempo extra correspondiente, siempre y cuando no pase de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Cuando excediera de este máximo, la Empresa pagará el tiempo excedente con un 300% más del salario ordinario correspondiente.

## C A P I T U L O VII

### DESCANSOS Y VACACIONES

21.- Los trabajadores encargados del proceso productivo disfrutará de un día de descanso semanal, el cual será el día domingo y la Empresa se compromete a pagar el salario integro por este día; en el caso de que el trabajador labore en su día de descanso semanal, la Empresa esta obligada a pagarle un 100% por ese día y una prima adicional de un veinticinco por ciento sobre la cuota

diaria.

Para aquellos trabajadores que desempeñen labores administrativas su día de descanso semanal serán los días sábado y domingo y la empresa está obligada a pagarles íntegramente estos días su descanso.

22.- Se establecen como días de descanso para todos los trabajadores sindicalizados y con goce de salario, los siguientes días:

- 1 de enero
- 5 de febrero
- 21 de marzo
- Jueves, viernes de la Semana Santa
- 1 de mayo
- 5 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre
- 20 de noviembre
- 12 de diciembre
- 24 de diciembre
- 25 de diciembre
- 31 de diciembre

Así como el 1 de diciembre de cada seis años, cuando le corresponda el cambio de transmisión de Poder Ejecutivo Federal. Cuando la Empresa requiera la presencia de los servicios de uno o varios trabajadores durante los días de descanso mencionados, y con previo acuerdo tendrá la obligación de pagarle el día correspondiente a base del salario triple.

Cuando un día de descanso obligatorio o de los otorgados como prestación coincida con un sábado o domingo, la Empresa pagará ese día ya sea otorgando otro día de descanso o bien pagandóselo en moneda de curso legal.

23.- Los trabajadores que tengan un año de servicios disfrutarán de un periodo de vacaciones anual, que en ningún caso podrán ser pagadas y que serán de conformidad a la Ley.

Antigüedad	Derecho a días
1 año	6 días
2 años	8 días
3 años	10 días
4 años	12 días
De 5 a 9 años	14 días

Los trabajadores tendrán derecho a una prima del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones. En ningún caso podrán serles compensadas con una remuneración las vacaciones a los trabajadores.

24.- La Empresa expedirá a sus trabajadores las constancias de antigüedad pertenecientes de acuerdo a lo estipulado en el Art.

81 de la Ley.

## C A P I T U L O VIII

### INTECIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

25.- La intencidad del trabajo que ejecuten los trabajadores, será la que ha establecido la costumbre de acuerdo con las actividades encomendadas a cada uno de ellos y la calidad y

tiempo de ejecución del mismo, se sujetará a las normas que al efecto hayan sido fijadas por la dirección técnica de la negociación.

26.- Los trabajadores tendrán la obligación de desempeñar su trabajo en el lugar que la Empresa lo asigne; con la mayor responsabilidad, cuidado, y calidad que lo requiera la actividad que este desempeñando.

## C A P I T U L O IX

### ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

27.- Para todos los casos en que los trabajadores sufran enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, se harán en los términos previstos por la mencionada ley.

## C A P I T U L O X

### CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

28.- La Empresa se compromete a dar cumplimiento en lo establecido en el Capítulo 3-bis de la Ley Federal del Trabajo, en lo referente a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores a su servicio.

29.- La Empresa y el Sindicato aceptan formular un Programa de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores de nuevo ingreso, o bien para que los que vayan a ingresar a esta fuente de trabajo, sin contravenir las disposiciones contraídas en los cursos de capacitación y adiestramiento.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

30.- La empresa otorgará a sus trabajadores dos uniformes de trabajo al año y dos pares de zapatos de trabajo; y un uniforme de gala para el desfile del día 1 de mayo.

31.- En el caso de defunción de la esposa (o), padres o hijos del trabajador, la empresa entregará al trabajador una ayuda de N\$200.00 (Doscientos nuevos pesos M/N) y un préstamo por la misma cantidad, para solventar los gastos de defunción. También otorgará un permiso de dos días con goce de sueldo.

32.- En el caso de que se llegará a formar en equipo deportivo, la Empresa se compromete a cubrir el costo total de este equipo y pagará la inscripción, siempre y cuando este adherido a la Federación Deportiva de esta Organización.

33.- La empresa proporcionará a sus trabajadores el 10% de su salario mensual ordinario en Vales de Despensa, siempre que dicha cantidad no exceda de un salario mensual.

34.- La Empresa se compromete a poner una persona para la limpieza de toda la empresa, tanto para los baños como para el comedor. Al mismo tiempo el trabajador está obligado a conservar limpio y en buen estado el lugar donde está desempeñando sus labores, también a observar las normas de higiene correspondiente. También la Empresa instalará extractores y ventiladores en la planta.

35.- La empresa se compromete a pagar los festejos del día 12 de diciembre de cada año, consistiendo en una misa, comida, sonido musical y adornos.

### REPRESENTANTES DEL SINDICATO

Luis Uribe Gudarrama  
REPRESENTANTE DE LA  
EMPRESA

Esteban Escalante González  
SECRETARIO GENERAL

Julio César Santana Hernández  
ASESOR GENERAL



#### ARTICULO I.- ALCANCE Y PROPOSITOS

A partir del día 8 de enero de 1990 se establece el Plan de Despensas (Vales) para todo el personal de la empresa arriba mencionada, cuyo propósito consiste en otorgar un beneficio adicional a los trabajadores incrementando su poder de compra, sin aumentar por tal situación su posición de contribuyente sino usando los mecanismos que las leyes relacionadas con la actividad laboral permiten para el beneficio del trabajador y su familia.

#### ARTICULO II.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Para los efectos del Plan de Despensa (vales) los siguientes conceptos tienen el significado que a continuación se le asigna, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente o se contraponga a alguna disposición de carácter legal, en caso de duda, deberá estar siempre a aquello que sea acorde con la naturaleza y la finalidad del plan.

1. PLAN: El presente documento en todas sus partes.
2. FECHA DE INSTALACION: 8 de enero de 1990
3. COMPAÑIA: AICITEL, S.A DE C.V.
4. TRABAJADOR: Cualquier persona que se encuentre laborando en la Compañía y que preste sus servicios a esta bajo contrato individual de trabajo.
5. PRESTACION: Despensa otorgada vía vales de despensa por la Compañía a todo el personal.
6. ADMINISTRACION: Manejo de la prestación por parte de la Compañía.

#### ARTICULO III.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

- 1.- Tendrá derecho a recibir la prestación todo aquel trabajador que cuente con contrato individual de trabajo por tiempo indefinido y/o determinado.
- 2.- La integración al plan será de forma inmediata.
- 3.- El beneficio de la prestación será entregada al trabajador cada quincena, siendo esto en forma continua.

#### ARTICULO IV.- APORTACION

El plan de despensa será una prestación que la Compañía otorgará y/o aportará a los trabajadores/empleados, retribuyendo estos por tal beneficio, el pago del manejo administrativo.

#### ARTICULO V.- MANEJO

La Compañía a través del personal a su cargo encomendará se proporcionen las despensas cada 15 días (vales) por el porcentaje convenido y retenido por manejo la cantidad de \$ 1.00 (un peso)

#### ARTICULO VI - SUSPENSION DEL BENEFICIO

La Compañía no podrá otorgar los vales de despensa a los trabajadores/empleados por las siguientes causas:

1. Incapacidad por enfermedad general.
2. Incapacidad por enfermedad de trabajo.
3. Incapacidad por accidente de trabajo.
4. Incapacidad por maternidad.
5. Por las contenidas en el Art. 42 de la Ley Federal del Trabajo.

#### ARTICULO VII.- TERMINO DEL BENEFICIO

Se dará por terminada la obligación de otorgar la despensa quincenal (vales) por parte de la Compañía, en el momento que el trabajador se separe de esta en los términos del Art. 53 o sea separado en los términos del Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.

#### ARTICULO VIII.- MODIFICACION

La Compañía se reserva el derecho de modificar, enmendar o cancelar en todo o en partes, en cualquier momento, cualquiera de las previsiones del plan.

Ninguna modificación podrá ser en perjuicio de los participantes.

#### ARTICULO IX.- IMPUESTOS

Se aprovecha lo establecido en:

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su Art. 77 fracción VI (ingresos exentos).

La Ley del Seguro Social Art. 32 fracción F (elementos que no forman parte del salario).

La Ley Federal del Trabajo Art 143 fracción D (elementos que no forman parte del salario).

Todo lo anterior para la implantación del Plan de Despensas (vales) en la empresa AICITEL, S.A. de C.V. en beneficio de sus trabajadores/empleados.

ARTICULO X.- FUNDAMENTACION

Para el establecimiento, el presente plan esta fundamentado en los siguientes Artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que son:

- Art. 22 fracción III
- Art. 24 fracción I
- Art. 77 fracción VI y XXVIII
- Art. 80 parrafo primero

En el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- Art. 19 fracción I y II
- Art. 20 fracción III y IV
- Art. 23 fracción I y II

El plan de despensa (vales), una vez leído y certificado por el personal lo firman a fin de dar constancia de estar de acuerdo en todos y cada uno de los articulos así como con el porcentaje del 10% del salario mensual, respetando los limites que se mencionaron:

Nombre del trabajador

Firma

Alejandro Manriquez Ugalde

Claudia García Robles

Alberto Torres Noriega

Eduardo Cruz Sotelo

Jacobo Aragon Maldonado

Arturo Valderrama Salgado

## PLAN DE FONDO DE AHORRO DE AICITEL, S.A. DE C.V.

Debido a las necesidades económicas y sociales por las que esta pasando nuestro país, la empresa AICITEL, S.A. DE C.V. ha implantado para sus trabajadores un PLAN PARA EL FONDO DE AHORRO en donde éstos no se verán afectados por el pago de impuestos por los ingresos que perciban de dicho fondo.

### I. OBJETO

La creación del Fondo de Ahorro tiene como objetivo principal fomentar el hábito del ahorro entre los trabajadores y el reconstruir un fondo para poder afrontar gastos no previstos y así proteger el patrimonio familiar de los mismos. Consiste en otorgar periódicamente una cantidad al trabajador sobre la base de su salario nominal, la cual se irá cargando al fondo de ahorro.

### II. DENOMINACION

La denominación de este es "Fondo de Ahorro de los Trabajadores/Empleados de AICITEL, S.A. DE C.V".

### III. DOMICILIO

Su domicilio se establece en la calle de Esfuerzo No. 520 Col. Avante, en la ciudad de México, D.F.

### IV. DURACION

La duración del fondo será por tiempo indefinido.

### V. DISTRIBUCION

La Empresa acuerdo junto con sus trabajadores entregar el fondo de ahorro una vez al año, el cual será en el mes de diciembre el día 5 o cuando los trabajadores decidan retirarse de la Compañía.

### VI. REQUISITOS DE ADMISION DE SOCIOS

a) Ser trabajador y/o empleado de la empresa.

### VII. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SOCIOS

a) Estar de acuerdo a que la empresa le descuenta directamente de la nómina el 13% sobre su sueldo mensual ordinario.

## VIII. INTEGRACION DEL FONDO

La fecha de aportación inicial al fondo, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, será el día 15 de enero de cada año y las aportaciones subsecuentes serán los días 15 y 30 de cada mes. La última aportación será el 30 de noviembre de cada año.

Esta aportación en ningún caso será superior a la cantidad que autorizan las disposiciones legales y fiscales relativas. La empresa aportará el 13% de los salarios de cada trabajador y empleado, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general que rija, debiendo existir una aportación similar por parte de los trabajadores participantes.

## IX. MANEJO DEL FONDO

El patrimonio del fondo se manejará a través de una cuenta de cheques con firmas mancomunadas de un representante de los trabajadores y otro por parte de la empresa, si la Administración del fondo así lo determina, se podrá utilizar la figura del Fideicomiso a efecto de que sea la Institución Fiduciaria quien lleve la administración de los fondos de acuerdo con las políticas que señale el Comité Técnico que en este caso sustituirá a la Comisión Mixta. La Comisión Mixta designará la persona que integrará los libros necesarios para su control.

## XI. POLITICAS DE PRESTAMOS

Excepcionalmente y por causas totalmente imprevistas se podrán conceder préstamos a los participantes previo acuerdo con la Comisión Mixta de Administración.

## XII. DISOLUCION DE LOS FONDOS

En caso de disolución, la Administración contará con un plazo equivalente a la recuperación de los préstamos vigentes a la fecha de su acuerdo para reintegrar a cada uno de los participantes los saldos de que disponga, así como los intereses correspondientes hasta la fecha de reintegración, dando preferencia a los de mayor antigüedad como participantes.

## XII. BENEFICIOS Y REGLAMENTACION

En materia de Impuesto sobre la Renta, los beneficios de esta prestación, es el ser totalmente deducibles para la empresa y no gravable para el trabajador, de acuerdo a lo establecido en el Art.24 fracción XII y Art.77 fracción VIII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, cuyas características son las siguientes:

Para que el fondo de ahorro sea deducible se deberá de cumplir con lo que a continuación se menciona:

a) Otorgar como máximo un 13% del salario de cada trabajador.

b) La base máxima es una cantidad equivalente a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que se encuentre la empresa en la cual el trabajador esta prestando sus servicios.

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AICITEL, S.A. DE C.V. QUE EN ADELANTE SE DOMINARA LA EMPRESA Y POR OTRA PARTE EL SR. ALBERTO TORRES NORIEGA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA TRABAJADOR, SUJETANDOSE CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

1.- LA EMPRESA DECLARA:

- a) QUE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CONFORME A LAS LEYES DEL PAIS.
- b) QUE TIENE SU DOMICILIO EN: ESFUERZO No. 520 COL. AVANTE C.P.11297 DELG. MIGUEL HIDALGO EN MEXICO, D.F.
- c) QUE ESTA REPRESENTADA EN ESTE CONTRATO POR: LUIS URIBE GUADARRAMA.

2.- POR SU PARTE, EL TRABAJADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a) QUE LE CONSTAN LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA DECLARACION QUE ANTECEDE
- b) QUE SE LLAMA COMO SE HA EXPRESADO AL PRINCIPIO DE ESTE CONTRATO.
- c) QUE SU EDAD ES DE: 31 ANOS CUMPLIDOS Y QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- d) QUE SU ESTADO CIVIL ES: CASADO
- e) QUE SU DOMICILIO ES: NORTE 84-A No. 6805 COL. GERTUDIZ SANCHEZ C.P. 04580 DELG. GUSTAVO A MADERO, EN MEXICO, D.F.
- g) QUE TIENE LAS CAPACIDADES, APTITUDES Y CONOCIMIENTOS PARA DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA EL PUESTO DE: AYUDANTE ELECTRICISTA.

### CLAUSULAS

PRIMERA: EL TRABAJADOR PRESTARA SUS SERVICIOS A LA EMPRESA EN EL DOMICILIO DE LA MISMA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACION (1) INCISO (b) QUE ANTECEDE O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LA EMPRESA DESIGNARE EN EL FUTURO, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, POR LO QUE EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A TRASLADARSE AL LUGAR QUE LA EMPRESA LE INDIQUE.

SEGUNDA: LA EMPRESA CONTRATA AL TRABAJADOR POR TIEMPO INDETERMINADO PUDIENDO DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

CUANDO EL TRABAJADOR PIENSE EN RETIRARSE DE LA EMPRESA DEBERA DAR AVISO DE SUS INTENCIONES POR LO MENOS CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE DECIDA DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS.

TERCERA: EL TRABAJADOR ALBERTO TORRES NORIEGA PRESTARA SUS SERVICIOS A LA EMPRESA COMO AYUDANTE ELECTRICISTA BAJO LA DIRECCION DE LOS REPRESENTANTES DE AQUELLA Y ENTRE SUS OBLIGACIONES TENDRA LAS SIGUIENTES: LAS INHERENTES A SU CARGO ASI COMO LAS LABORES CONEXAS O ANEXAS CON SUS OBLIGACIONES PRINCIPALES AUN CUANDO ACCIDENTALMENTE DEBA SER DESEMPEÑADA FUERA DEL DOMOCILIO DE LA COMPAÑIA, DICHO TRABAJO DEBERA SER DESEMPEÑADO CON EFICIENCIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTAS SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS  
EL TRABAJADOR ESTARA SUJETO A LAS ORDENES O INDICACIONES QUE PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO RECIBA DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.

CUARTA: EL TRABAJADOR SE OBLIGA CON LA EMPRESA, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR Y SE COMPROMETE A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTA LE DE, RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, SE COMPROMETE ASI MISMO A ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE EN FORMA ESPECIAL SE LE DIEREN POR LA EMPRESA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

QUINTA: ESTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE POR AMBAS PARTES.

SEXTA: LA LABOR SEMANAL SERA DE CUARENTA Y OCHO HORAS ACUMULATIVAMENTE, PERO LA EMPRESA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO MODIFICARLA POR CUALQUIER OTRA MODALIDAD PARECIDA EN LOS TERMINOS DEL ART. 59 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CUMPLIENDO CON EL ART. 64 EL TRABAJADOR DISFRUTARA DE UNA HORA DE DESCANSO PARA TOMAR SUS ALIMENTOS.

SEPTIMA: SOLAMENTE SE CONSIDERARA TRABAJO EXTRAORDINARIO EL QUE SE EXCEDIERE DEL HORARIO ESPECIFICADO EN LA ANTERIOR CLAUSULA; QUEDA PROHIBIDO AL TRABAJADOR LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SIN AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA, LA CUAL SERVIRA PARA COBRAR DICHO TIEMPO EXTRA.

OCTAVA: DENTRO DE LOS LIMITES A QUE SE REFIERE EL ART. 66 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL TRABAJADOR SE OBLIGA A LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO LA EMPRESA ASI LO REQUIERA Y EN CASO DE NO HACERLO SE CONSIDERARA COMO DESOBEDIENCIA Y DARA DERECHO A LA EMPRESA A RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA MISMA.

NOVENA: EL TRABAJADOR SE OBLIGA A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS



MEDICOS QUE ORDENE LA EMPRESA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION X DEL ART.134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CUMPLIR FIELMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE DICHA LEY, CONJUNTAMENTE CON LAS QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

DECIMA: EL TRABAJADOR PERCIBIRA UN SALARIO DE N\$ 28.67 (VEINTIOCHO NUEVOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS 00/100 M.N) POR DIA EL SALARIO SE PAGARA LOS DIAS 15 Y 30 DE CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, EN EL SALARIO ANTERIOR QUEDA INCLUIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL DESCANSO SEMANAL Y A LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR DISFRUTARA SEMANALMENTE DE DOS DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO , LOS QUE SE CONVIENEN POR AMBAS PARTES QUE SERAN LOS DIAS SABADO Y DOMINGO.

DECIMO SEGUNDA: EL TRABAJADOR SE OBLIGA A FIRMAR EN LOS DIAS DE PAGO UN RECIBO A FAVOR DE LA COMPANIA, POR LA TOTALIDAD DE SU SUELDO DEVENGADO HASTA ESA FECHA, EXTENDIENDOSE EL MISMO APLICARA SU CONFORMIDAD EN QUE EL SUELDO RECIBIDO CUBRE EL TRABAJO DESEMPEÑADO, SIN QUE PUEDA EXIGIR POSTERIORMENTE EL PAGO DE PRESTACION ALGUNA.

DECIMO TERCERA: LAS PARTES CUMPLIRAN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SE REGISTRAN POR SUS DISPOSICIONES.

DECIMO CUARTA: SERAN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS LOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA EMPRESA CONCEDIERE EN ALGUNA OCASION OTRO DIA MAS DE LOS INDICADOS NO SERVIRA DE PRETESTO NI ESTARA SUJETO ABLIGADO A SEGUIRLO CONCEDIENDO EN AÑOS POSTERIORES.

DECIMO QUINTA: LAS VACACIONES MINIMAS PARA EL TRABAJADOR SERAN LAS QUE SEÑALE LA LEY Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE Y LA EMPRESA CUBRIRA ADEMAS LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE.

DECIMO SEXTA: PARA LOS EFECTOS DE SUS ANTIGUEDAD, SE RECONOCE AL TRABAJADOR COMO FECHA DE INGRESO EL 1 DE ABRIL DE 1992.

DECIMO SEPTIMA: EL TRABAJADOR ESTA CAPACITADO O ADIESTRADO DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN LA EMPRESA EN CONCORDANCIA CON LA LEY.

DECIMO ACTAVA: AMBAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SERA REGIDO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y TODO AQUELLO QUE SE REFIERE A INTERPRETACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO QUE ASI LO AMERITE EN RELACION CON ESTE CONTRATO, LAS PARTE CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.

LEIDO POR AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO, CONCIENTES DE SU CONTENIDO

Y SABEDORAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO  
FIRMAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL  
DE 1992.

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA  
AICITEL, S.A DE C.V

SR. ALBERTO TORRES NORIEGA  
TRABAJADOR

México, D.F. a 10 de abril de 1993

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA EMPRESA AICITEL, S.A DE C.V. CORRESPONDIENTE A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO A LA LEY DEFERAL DEL TRABAJO Y A LA RESOLUCION DADA POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

1. De conformidad con su ejercicio fiscal, la empresa AICITEL. S.A DE C.V presento el 28 de marzo de 1993 a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público su declaración anual del ejercicio 1992.

2. Con fundamento an el Art. 121 de la Ley Federal del Trabajo la empresa dió a conocer a sus trabajadores en el centro de trabajo dicha declaración, fijando en un lugar visible una copia de la misma.

3. En atención de lo dispuesto por el Art. 125 de la ley se solicitó a los empleados de la empresa que se eligierá a una persona que los representará en la Comisión Mixta obrero-patronal para determinar la participación de las utilidades que corresponda a cada uno de los trabajadores, habiéndose designado al Sr. Esteban Escalante Gonzalez y por parte de la empresa al Sr. Luis Uribe Guadarrama.

4. Una vez constituida la Comisión Mixta obrero-patronal se procedió a estudiar la documentación presentada por la empresa para determinar la utilidad neta repartible, del estudio verificado se determinó que la cantidad neta repartible para los trabajadores es de \$ 28,991.55 (veintiocho mil novecientos noventa y un nuevos pesos con cincuenta y cinco centavos 00/100 M.N.)

5. Posteriormente y para determinar lo que corresponde a cada trabajador en función de los días trabajados y del salario ordinario percibido durante el ejercicio, se procedió a la elaboración de la lista correspondiente que contiene:

- a) Nombre completo de cada trabajador
- b) Días trabajados

- c) Total de salarios percibidos en 1991
- d) Participación en función a los días trabajados
- e) Participación de acuerdo al salario percibido
- f) Total para cada trabajador por los conceptos antes mencionados

6. Habiéndose determinado lo que corresponde a cada trabajador y de acuerdo con la lista elaborada y aprobada por la Comisión Mixta obrera-patronal se acordó que dicha relación se publicará en el centro de trabajo para conocimiento de los trabajadores.

Para constancia se levanto la presente acta en la ciudad de Mexico, D.F. el día 10 de abril de 1993 en la que intervinieron las personas que firman al calce como representantes de la COMISION MIXTA OBRERO-PATRONAL para los efectos legales a que haya lugar.

Esteban Escalante Gonzalez  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

Luis Uribe Guadarrama  
REPRESENTANTE DE LA  
EMPRESA

MODELO DEL CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA  
INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA SERFIN, S.A. ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCION" Y POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

APERTURA DE LA CUENTA

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del INFONAVIT, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT, una cuenta denominada "CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO". Dicha cuenta se integra por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el siguiente contrato y a lo previsto en los ordenamientos legales citados y en las disposiciones de caracter general que expida al efecto el Banco de México.

En el caso de que el CUENTAHABIENTE sea derechohabiente del INFONAVIT, la cuenta individual mencionada sólo se integrará con la subcuenta del seguro de retiro.

DEPOSITOS

2.- La INSTITUCION se obliga a recibir, por cuenta y orden de los Institutos, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se tratan sean recibidos por otras instituciones de crédito, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor, a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquellas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

## FORMA Y TERMINOS DE LOS DEPOSITOS

3.- Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION, mediante formularios autorizados para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de éste, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los reciba, los cuales deberán tener las características que señala tal Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito distintas a la propia INSTITUCION, por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en los términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar la cuenta que le lleva, con el objeto de que se cubra el importe de la comisión que determine la INSTITUCION, misma que no podrá ser superior a aquella que fije el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

### ABONOS

4.- La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

a) Mediante cuotas al seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que este obligado a enterar el patrón del CUENTAHABIENTE al IMSS y al INFONAVIT.

b) Mediante cuotas que, en su caso, el propio CUENTAHABIENTE entere al IMSS, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 BIS de la Ley del Seguro Social.

c) Mediante aportaciones que realicen las propias instituciones de crédito distintas a la contratante.

d) Mediante traspasos que realice la propia INSTITUCION u otras instituciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-N de la Ley del Seguro Social.

f) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g) Mediante entregas de dinero que efectúe el IMSS o el INFONAVIT, proveniente de procedimientos económico-coactivos o de

cualquier otro cobro que directamente realicen los institutos.

h) Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda al CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.

#### SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO

##### AJUSTE DEL SALDO

5.- El saldo de la subcuenta seguro de retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

##### INTERESES

6.- El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el período correspondiente publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mencionado Diario Oficial.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia subcuenta, el primer día hábil inmediato siguiente a aquel en que se causen.

Estos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 días multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual se devenga.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

##### RETIROS

7.- Los fondos de la subcuenta del seguro de retiro sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las referidas sociedades de inversión.

b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio

del IMSS y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún otro plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCION el retiro de dichos fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o su entrega en efectivo en una sola edición. Este derecho del cuentahabiente prescribe en favor del IMSS a los diez años de que se exhiba.

d) En el caso de incapacidades temporales el CUENTAHABIENTE, si estas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijadas por la Ley del Seguro Social. En este supuesto, sólo podrá retirar una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la subcuenta.

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la subcuenta. Estos retiros sólo podrá efectuarlos siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la feha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior al equivalente de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota que se deba realizar en los términos de los incisos a) o b) de la cláusula cuarta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años anteriores a tal solicitud.

f) Cuando lo soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca. Este derecho prescribe en favor del IMSS a los diez años de que sea exigible.

g) Mediante el traspaso de la totalidad de los fondos a otra institución de crédito, cuando por cualquier causa el CUENTAHABIENTE habrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en dicha institución de crédito.

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores será requisito presentar durante los primeros veinticinco días del mes, obligándose la INSTITUCION a efectuar el traspaso correspondiente con numeros al primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

La INSTITUCION deberá de entregar o traspasar los fondos a que se



refiere los incisos c) a f) a más tardar el décimo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se reciba la documentación respectiva.

#### SEGURO DE VIDA

8.- El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que elija, con cargo al saldo de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al ciclo determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### SUBCUENTA DE VIVIENDA

##### INTERESES

9.- Por el importe que se mantenga en depósito en la subcuenta de vivienda, el CUENTAHABIENTE recibirá intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de los dispuesto en el artículo 39 de la Ley del INFONAVIT.

Al efecto, el Consejo de Administración del INFINAVIT efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponda. El cincuenta por ciento de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el mencionado Consejo de Administración el remanente de operación, se procederá en su caso, a efectuar el pago definitivo de intereses, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicarán en periodicos de amplia circulación del país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijados.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

##### RETIROS

10.- Los fondos de la subcuenta de vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del INFONAVIT. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la referida Ley.

b) En los casos y términos previstos en los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima del presente contrato.

El derecho del CUENTAHABIENTE o en su caso de los beneficiarios

a realizar el retiro a que se refieren los incisos c) y f) de la cláusula séptima, prescribe a favor del INFNAVIT a los diez años de que sea exigible.

## ESTIPULACIONES GENERALES

### APORTACIONES ADICIONALES

11.- La INSTITUCION recibirá depósitos adicionales para abono en la cuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:

a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto del patrón, al enterarse las cuotas respectivas.

b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptados por la INSTITUCION, cuando el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios, que al efecto determine la propia INSTITUCION.

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, durante el tiempo que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal, y en el caso de la subcuenta de vivienda, dichos depósitos sean por un importe no inferior a diez días de salario mínimo general del Distrito Federal, sin perjuicio de que la INSTITUCION pueda recibir depósitos por montos menores.

### BENEFICIARIOS

12.- El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de fallecimiento, al o a las personas que se mencionan en la carátula del presente contrato, en la proporción que el mismo indicó, en el entendido de que en cualquier momento el CUENTAHABIENTE podrá sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

### INFORMACION

13.- La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE directamente o por conducto de su patrón, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual.

Sin embargo, en cualquier tiempo el CUENTAHABIENTE, podrá solicitar a la INSTITUCION el estado de su cuenta con números al mes

inmediato anterior a aque que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCION a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente.

#### COMISIONES

14.- La INSTITUCION percibirá como comisión por manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al cinco por ciento anual sobre el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la INSTITUCION cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito, una comisión no mayor a aquella que determine el Banco de México.

**AICITEL, S.A. DE C.V.**

**DETERMINACION DE LA PROPORCION SUBSIDIO**

CONCEPTO	INGRESO		TOTAL
	GRAVADO	EXENTO	
SUELDO	153,000.00	0.00	153,000.00
VACACIONES	8,750.00	0.00	8,750.00
PRIMA VACACIONAL	2,187.50	475.00	2,662.50
H. EXTRAS	20,850.00	4,080.00	25,830.00
PREV.SOCIAL	1,535.00	10,850.00	12,385.00
AGUINALDO	3,548.00	2,394.00	5,940.00
FONDO DE AHORRO	<u>2,820.00</u>	<u>23,160.00</u>	<u>25,780.00</u>
SUB-TOTAL	192,488.50	41,859.00	234,347.50
6% INFONAVIT			9,250.00
2% SEG. RETIRO			4,390.00
CUOTAS IMSS			16,280.00
<b>TOTAL</b>	<b>192,488.50</b>	<b>41,859.00</b>	<b>266,267.50</b>

1993

FORMULA:

MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIO  
DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO  
TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CONCEP-  
TOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

SUSTITUCION DE DATOS

$$\frac{192,488.50}{266,267.50} = 0.72$$

1991

FORMULA:

MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIO DE BASE PARA  
DETERMINAR EL IMPUESTO  
TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS  
EN EL MISMO PERIODO

SUSTITUCION DE DATOS

$$\frac{192,488.50}{234,347.50} = 0.82$$

#### DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE DE 1993

FORMULA:

2 X (1 - FACTOR SUBSIDIO)

SUSTITUCION DE DATOS

2 X (1 - 0.72)

$$\underline{\underline{2 X (0.28) = 0.56}}$$

# AICITEL, S.A. DE C.V.

## CALCULO DEL ISPT A RETENER EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1993

CONCEPTO	EDUARDO CRUZ SOTELO	ALBERTO TORES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES	TOTAL
SUELDOS Y/O SALARIOS	428.10	880.10	1,820.00	3,750.00	7,800.00	14,658.20
GRATIFICACIONES					809.37	809.37
FONDO DE AHORRO	56.00	112.00	237.00	487.00	658.00	1,448.00
VALES DE DESPESA	43.00	86.00	182.00	375.00	428.00	1,114.00
AGUINALDO	214.05	430.05	788.71	1,875.00	3,900.00	7,207.81
AGUINALDO EXENTO	214.05	428.10	428.10	428.10	428.10	1,926.45
TOTAL DE PERCEPCIONES	685.15	1,376.15	2,790.71	6,000.00	12,128.00	23,789.38
INGRESOS GRAVADOS	0.00	882.05	2,180.81	5,198.00	12,081.27	20,320.83
APLICANDO PROCEDIMIENTO LEY ISR						
MENOS: LIMITE INFERIOR		119.18	2,065.85	4,988.47	7,682.52	
IGUAL: DIFERENCIA O EXCEDENTE		742.89	114.78	208.43	4,398.75	20,320.83
POR: % S/ EXCEDENTE		10	32	34	35	
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL		74.29	36.72	70.87	1,470.50	
MAS: CUOTA FIJA		3.58	295.17	1,255.55	2,232.73	
IGUAL: ISPT DETERMINADO		77.87	331.89	1,328.42	3,709.29	
MENOS: SUBSIDIO ACREDITABLE		17.13	73.01	249.08	484.64	
MENOS: 10% SMG MENSUAL		43.38	43.38	43.38	43.38	
IGUAL: ISPT A RETENER	0.00	17.38	215.50	1,033.98	3,201.37	4,488.21

**NOTAS:**

a) SE UTILIZO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SUS ART. 80 Y 80-A CON TARIFAS Y TABLAS ACTUALIZADAS QUE FUERON PUBLICADAS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN EL D.O.F.

b) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DEL ISPT DEL MES DE DICIEMBRE DE 1993 APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ANEXO 28 CON PROPORCION DEL 72% Y EL ACREDITAMIENTO DEL 10% S.M.G**

CONCEPTO	EDUARDO CRUZ SOTELO	ALBERTO TORES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES	TOTAL
SUELDOS Y/O SALARIOS	428.10	860.10	1,820.00	3,760.00	7,600.00	14,858.20
GRATIFICACIONES					809.37	809.37
FONDO DE AHORRO	58.00	112.00	237.00	467.00	556.00	1,448.00
VALES DE DESPENSA	43.00	86.00	182.00	375.00	428.00	1,114.00
AGUINALDO	214.05	430.05	788.71	1,875.00	3,900.00	7,207.81
AGUINALDO EXENTO	214.05	428.10	428.10	428.10	428.10	1,926.45
TOTAL DE PERCEPCIONES	685.15	1,376.15	2,790.71	6,000.00	12,128.00	23,789.38
INGRESOS GRAVADOS	0.00	882.05	2,180.61	5,196.90	12,081.27	20,320.83
APLICANDO TARIFA ANEXO 21						
MENOS: LIMITE INFERIOR		119.16	2,065.85	4,988.47	11,972.30	
IGUAL: DIFERENCIA O EXCEDENTE		742.89	114.76	208.43	108.97	20,320.83
POR: % S/ EXCEDENTE		7.8	24.96	29.51	35.00	
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL		57.95	28.64	61.51	38.14	
MAS: CUOTA FIJA		2.79	230.23	1,015.85	3,206.61	
IGUAL: ISPT DETERMINADO		60.74	258.87	1,077.38	3,244.75	
MENOS: 10% SMG MENSUAL		43.38	43.38	43.38	43.38	
IGUAL: ISPT A RETENER	0.00	17.36	215.49	1,033.98	3,201.37	4,468.20

**NOTAS:**

a) SE UTILIZO LA TARIFA OPCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1993.

b) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

AICTEL, S.A DE C.V

CALCULO DEL I.S.P.T. APLICANDO LA TARIFA OPCIONAL

FORMULA:

cuota 1 + ((cuota 2 (1 - factor empresa)) + ((Ei x t1) + t2) (1 - factor empresa)

EJEMPLO:

ALBERTO TORRES NORIEGA

Sustituyendo a cantidades tenemos:

Primer Paso:

Determinacion de Ei

Ingresos gravados del mes:	862.05
Menos:	
Limite Inferior:	119.16
Excedente del ingreso gravable (Ei)	742.89
	-----

Segundo paso:

Sustitucion de la formula, para poder determinar el ISPT antes de acreditarse el 10% del SMG del D.F.

TABLA OPCIONAL PUBLICADA EL 3 NOV. '93

SUSTITUCION DE FORMULA:

$1.79 + 3.58 (1-0.72) + 742.89 \times (5\% + 10\% (1-0.72))$	
$1.79 + 3.58 (0.28) + 742.89 \times 5\% + 10\% (.28)$	
$1.79 + 1.00 + 742.89 \times 5\% + 2.8\%$	
$1.79 + 1.00 + 742.89 \times 7.80$	
$1.79 + 1.00 + 57.94 =$	<u>60.73</u>

Tercer paso.

10% S.M.G. MENSUAL 43.38

Cuarto paso:

I.S.P.T. A RETENER 17.35



## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CUADRO COMPARATIVO EN LA RETENCION DEL ISPT CON LAS DIFERENTES OPCIONES MARCADAS POR LA LEY DEL I.S.R. Y SUS RESOLUCIONES MISCELANEAS

OMBRE DEL TRABAJADOR	INGRESOS GRAVADOS	RETENCION DEL I.S.P.T. SEGUN OPCIONES		
		LEY ISR ART. 60 Y C0-A	TARIFA ANEXO 2#	TARIFA OPCIONAL
ALBERTO TORRES NORIEGA	852.05	17.36	17.36	17.36
ARTURO VALDERAMA AGUILAR	2,180.61	215.50	215.49	215.49
JACOBO MALDONADO ARAGON	5,198.90	1,033.98	1,033.98	1,033.98
CLAUDIA GARCIA ROBLES	12,081.27	3,201.37	3,201.37	3,201.37

CON EL CUADRO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO  
MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DE LAS TRES OPCIONES, SE LLEGA AL MISMO RESULTADO.

## PROCEDIMIENTO CONTABLE

CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
- 1 -			
GASTOS DE ADMINISTRACION		15,467.57	
SUELDOS Y SALARIOS	14,658.20		
GRATIFICACION ESPECIAL	<u>809.37</u>		
IMPUESTOS POR PAGAR			
ISPT RETENIDO			4,468.21
ACREEDORES DIVERSOS			
IMSS CUOTA OBRERA			755.30
BANCOS			
			10,244.08

REGISTRO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS A LOS TRABAJADORES  
 ASI COMO LOS IMPUESTOS A RETENERLES PARA EL MES DE DICIEMBRE.

- 2 -

GASTOS DE ADMINISTRACION		4,245.17	
IMSS PATRONAL			
IMPUESTOS POR PAGAR			
IMSS			4,245.17

PROVISION DE LA LIQUIDACION Y ENTERO PROVISIONAL AL IMSS DE DICIEMBRE

- 3 -

IMPUESTOS POR PAGAR		4,245.17
IMSS		
ACREEDORES DIVERSOS		1,484.20
IMSS		
BANCOS		5,729.37

REGISTRO DEL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES AL IMSS.

- 4 -

GASTOS DE OPERACION		1,840.65
2% SEG. RETIRO	675.49	
5% INFONAVIT	<u>1,165.16</u>	
IMPUESTOS POR PAGAR		1,840.65
2% SEG. RETIRO	675.49	
5% INFONAVIT	<u>1,165.16</u>	

REGISTRO DE LA PROVISION DE LAS CUOTAS AL SISTEMA DE  
DE AHORRO PARA EL RETIRO.

- 5 -

IMPUESTOS POR PAGAR		1,840.65
2% SEG. RETIRO	675.49	
5% INFONAVIT	<u>1,165.16</u>	
BANCOS		1,840.65

REGISTRO DEL PAGO DE LA DECLARACION AL SISTEMA DE AHORRO  
PARA EL RETIRO.

- 6 -

GASTOS DE ADMINISTRACION  
2% S/NOMINAS

504.75

IMPUESTOS POR PAGAR  
2% S/ NOMINAS

504.75

REGISTRO DE LA PROVISION DEL 2% SOBRE NOMINAS DEL MES DE  
DICIEMBRE.

- 7 -

IMPUESTOS POR PAGAR  
2% S/ NOMINAS

504.75

BANCOS

504.75

PAGO DE LA DECLARACION DEL 2% SOBRE NOMINAS.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CALCULO DEL ISPT A RETENER EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1993 APLICANDO EL CREDITO AL SALARIO

CONCEPTO	EDUARDO CRUZ SOTELO	ALBERTO TORES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES	TOTAL
SUELDOS Y/O SALARIOS	428.10	860.10	1,820.00	3,750.00	7,800.00	14,658.20
GRATIFICACIONES					809.37	809.37
FONDO DE AHORRO	56.00	112.00	237.00	487.00	556.00	1,448.00
VALES DE DESPENSA	43.00	88.00	182.00	375.00	428.00	1,114.00
AGUINALDO	214.05	430.05	788.71	1,875.00	3,900.00	7,207.81
AGUINALDO EXENTO	214.05	428.10	428.10	428.10	428.10	1,828.45
TOTAL DE PERCEPCIONES	685.15	1,376.15	2,790.71	6,000.00	12,937.37	23,789.38
INGRESOS GRAVADOS	642.15	862.05	2,180.61	5,196.90	12,081.27	20,962.98
APLICANDO TARIFA ART.80						
MENOS: LIMITE INFERIOR	119.18	119.18	2,065.85	4,988.47	7,882.52	
IGUAL: DIFERENCIA O EXCEDENTE	522.99	742.89	114.76	208.43	4,218.75	20,962.98
POR: % S/ EXCEDENTE	10	10	32	34	35	
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	52.30	74.29	36.72	70.87	1,476.56	
MAS: CUOTA FIJA	3.58	3.58	295.17	1,255.55	2,232.73	
IGUAL: ISPT DETERMINADO	55.88	77.87	331.89	1,326.42	3,709.29	
APLICANDO TABLA DEL ART.80-B						
MENOS: SUBSIDIO ACREDITABLE	12.29	17.13	73.01	249.06	484.54	
MENOS: CREDITO AL SALARIO	73.29	68.87	43.38	43.38	43.38	
IGUAL: PAGO EN EFECTIVO POR DEVOLUCION DEL CREDITO AL SALARIO	(29.70)	(8.19)				(37.83)
CANTIDAD RETENIDA CON CREDITO AL SALARIO			215.50	1,033.98	3,201.37	4,450.85

**NOTAS:**

a) SE PUEDE OBSERVAR QUE LOS TRABAJADORES QUE PERCIEN INGRESOS SUPERIORES A CUATRO SALARIOS MINIMOS, NO OBTIENEN NINGUN BENEFICIO CON LA APLICACION DEL CREDITO AL SALARIO QUE SE ESTABLECE EN EL ART. 80-B DE LA LEY DEL ISR VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE OCTUBRE DE 1993, YA QUE DICHO CREDITO EQUIVALE AL 10% DEL SALARIO MINIMO QUE VENIA ACREDITANDOSE ANTES DE LAS REFORMAS.

b) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CALCULO DEL ISPT ANUAL DEL EJERCICIO 1993 A RETENER EN LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE APLICANDO EL ANEXO 22 CON CREDITO AL SALARIO

CONCEPTO	EDUARDO CRUZ SOTELO	ALBERTO TORRES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOB MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES
INGRESOS GRAVADOS	5,174.58	11,447.84	18,560.81	48,429.05	106,784.34
LIMITE INFERIOR	1,389.40	1,389.40	11,791.87	28,841.71	91,683.35
DIFERENCIA O EXCEDENTE	3,785.18	10,058.44	6,768.74	19,588.24	15,100.99
% SOBRE EXCEDENTE	7.80	7.80	13.36	27.19	31.92
IMPUESTO MARGINAL	295.24	784.58	897.53	5,328.04	4,820.24
CUOTA FIJA	32.53	32.53	843.90	3,870.84	21,738.24
ISPT DETERMINADO ART. 80	327.77	817.09	1,741.43	9,196.88	26,556.48
CREDITO AL SALARIO ANUAL	810.29	566.10	524.46	520.58	520.58
ISPT ANUAL A CARGO DEL EJERCICIO	(282.52)	250.99	1,216.97	8,676.32	26,035.92
PAGOS PROVISIONALES	0.00	312.27	1,355.72	7,831.71	23,898.13
ISPT ANUAL A CARGO	(282.52)	(91.28)	(138.75)	844.61	2,137.79

**NOTAS:**

- a) DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE NO SE TENDRA QUE RETENER ISPT A LOS SRS. CRUZ SOTELO, TORRES NORIEGA Y VALDERRAMA AGUILAR, HABRA QUE SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION.
- b) SE UTILIZARON TABLAS, TARIFAS MECANICA Y SUBSIDIO FISCAL DE 1993 QUE SE PUBLICARON EN EL D.O.F. EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993.
- c) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

**AICITEL, S.A. DE C.V.**

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL IMPUESTO RETENIDO CON EL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL S.M.G. Y EL CREDITO AL SALARIO DE DICIEMBRE DE 1993**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO DIARIO	ISPT RETENIDO CON ACREDITAM/EN EL CREDITO DEL 10% S.M.G.		CANTIDAD A PAGAR AL TRABAJ. POR CREDITO AL SALARIO	SALDO A FAVOR POR COMPENSAR EN EL AJUSTE ANUAL
EDUARDO CRUZ BOTELO	14.27	0.00	(29.70)	29.70	0.00
ALBERTO TORRES NORIEGA	28.67	17.36	(8.13)	8.13	17.36
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	60.67	216.50	215.50	0.00	0.00
JACOBO MALDONADO ARAGON	125.00	1,033.98	1,033.98	0.00	0.00
CLAUDIA GARCIA ROBLES	280.00	<u>3,201.37</u>	<u>3,201.37</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>TOTAL</b>		<b>4,468.21</b>	<b>4,413.02</b>	<b>37.83</b>	<b>17.36</b>

**DETERMINACION DEL ISPT A DEVOLVER A LOS TRABAJADORES**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIFERENCIA A FAVOR			TOTAL
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
EDUARDO CRUZ BOTELO	46.43	46.43	29.70	122.56
ALBERTO TORRES NORIEGA	<u>8.28</u>	<u>8.28</u>	<u>8.13</u>	<u>24.69</u>
<b>TOTAL</b>	<b>54.71</b>	<b>54.71</b>	<b>37.83</b>	<b>147.25</b>

**AICITEL, S.A. DE C.V.**

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL ISPT RETENIDO CON EL ACREDITAMIENTO DEL 10% DE S.M.G. Y EL CREDITO AL SALARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1993**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PERCEPCION DIARIA	ISPT RETENIDO CON EL ACREDIT. DEL 10% S.M.G.	RECALCULO DEL ISPT CON CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD A PAGAR
EDUARDO CRUZ SOTELO	14.27	0.00	(46.43)	(46.43)
ALBERTO TORRES NORIEGA	28.67	17.27	(8.28)	(8.28)
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	60.67	138.91	138.91	138.91
JACOBO MALDONADO ARAGON	125.00	635.71	635.71	635.71
CLAUDIA GARCIA ROBLES	260.00	<u>2,059.06</u>	<u>2,059.06</u>	<u>2,059.06</u>
<b>TOTAL</b>		<u>2,850.95</u>	<u>2,778.97</u>	<u>2,778.97</u>



AICITEL, S.A. DE C.V.

RÉGISTRO CONTABLE DEL CREDITO AL SALARIO

PARCIAL DEBE HABER

- 1 -

IMPUESTOS ANTICIPADOS		4,488.20	
ISPT A RETENER			
IMPUESTOS X PAGAR			
ISPT RETENIDO			4,488.20
REGISTRO DE LA PROVISION DEL ISPT A PAGAR DEL MES DE DICIEMBRE.			

- 2 -

IMPUESTOS X PAGAR		147.25	
ISPT RETENIDO			
CREDITO AL SALARIO POR PAGAR			147.25
EDUARDO CRUZ SOTELO	122.56		
ALBERTO TORRES NORIEGA	<u>24.69</u>		
DISMINUCION DEL CREDITO AL SALARIO DE ISPT POR PAGAR.			

- 3 -

CREDITO AL SALARIO POR PAGAR		147.25	
EDUARDO CRUZ SOTELO	122.56		
ALBERTO TORRES NORIEGA	<u>24.69</u>		
BANCOS			147.25
REGISTRO DEL PAGO DEL CREDITO AL SALARIO A LOS TRABAJADORES.			

- 4 -

IMPUESTOS POR PAGAR		4,320.95	
ISPT RETENIDO			
BANCOS			4,320.95
PAGO DE LA DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES EN PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES (MULTIPLE).			

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CALCULO DEL ISPT ANUAL DEL EJERCICIO 1993 UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO 1991 ANEXO 22 CON LA PROPORCION SUBSIDIO DEL 82%

CONCEPTO	ALBERTO TORRES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES
INGRESOS GRAVADOS	11,447.84	18,560.81	48,429.95	106,784.34
LIMITE INFERIOR	1,820.00	13,749.73	33,630.47	33,630.47
DIFERENCIA O EXCEDENTE	9,827.84	4,810.88	14,799.48	73,153.87
% SOBRE EXCEDENTE	10	17	34	34
IMPUESTO MARGINAL	982.78	817.85	5,031.82	24,872.32
CUOTA FIJA	48.58	1,261.56	5,788.51	5,788.51
ISPT DETERMINADO ART. 80	1,031.36	2,079.41	10,818.33	30,658.83
SUBSIDIO ACREDITABLE	296.37	539.12	1,004.09	1,411.43
CREDITO AL SALARIO ANUAL	566.10	524.46	520.56	520.56
ISPT DETERMINADO	168.89	1,015.83	9,293.08	28,728.84
PAGOS PROVISIONALES	312.27	1,355.72	8,676.32	26,035.92
ISPT ANUAL A CARGO	(143.38)	(339.89)	616.76	2,690.92

**NOTAS:**

- a) CON ESTE PROCEDIMIENTO, PODEMOS APRECIAR QUE BENEFICIA A TRABAJADORES QUE PERCIBEN BAJOS INGRESOS Y PERJUDICA A LOS QUE OBTIENEN MAYORS INGRESOS.
- b) SE UTILIZARON TABLAS Y TARIFAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DE 1991 ACTUALIZADAS Y QUE SE PUBLICARON EN EL D.O.F. EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993.
- c) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

# AICITEL, S.A. DE C.V.

## INGRESOS ACUMULABLES DURANTE EL EJERCICIO DE 1993 POR CADA TRABAJADOR

CONCEPTO	ALEJANDRO MANRIQUEZ UGALDE	EDUARDO CRUZ SOTELO	ALBERTO TORRES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES	MA. GUADALUPE ANZURES MADRIGAL	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	4,169.99	5,137.20	10,378.54	18,200.00	43,750.00	93,800.00		175,285.73
TIEMPO EXTRA		185.54	540.58					708.12
TIEMPO EXTRA EXENTO		(128.18)	(188.18)					(314.32)
VACACIONES	1,353.43				1,250.00			2,603.43
PRIMA VACACIONAL	338.38				312.50			650.86
PRIMA VACACIONAL EXENTA	(214.05)				(214.05)			(428.10)
PTU	1,148.78		941.19		2,098.85		508.40	4,895.00
PTU EXENTA	(214.05)		(214.05)		(214.05)		(214.05)	(858.20)
AGUINALDO	188.88	214.05	430.05	788.71	1,875.00	3,900.00		7,394.47
AGUINALDO EXENTO	(188.88)	(214.05)	(428.10)	(428.10)	(428.10)	(428.10)		(2,113.11)
PRIMA DOMINICAL			14.33					14.33
PRIMA DOMINICAL EXENTA			(14.27)					(14.27)
GRATIFICACION ESPECIAL						9,712.44		9,712.44
DOMINGO TRABAJADO EXENTO			(14.27)					(14.27)
INDEMNIZACIONES	26,980.10							26,980.10
INDEMNIZACIONES EXENTAS	(21,833.10)							(21,833.10)
FONDO DE AHORRO	548.00	672.00	1,344.00	2,370.00	5,844.00	6,672.00		17,448.00
VALES DE DESPESA	420.00	518.00	1,032.00	1,820.00	4,500.00	5,138.00		13,424.00
TOTAL DE INGRESOS	34,807.30	5,867.25	12,781.78	20,808.71	53,788.15	102,636.00	508.40	230,983.59
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	12,159.44	5,525.04	11,924.93	20,380.81	52,929.95	102,207.90	292.35	205,420.22
TOTAL INGRESOS EXENTOS	(22,447.86)	(342.21)	(858.85)	(428.10)	(858.20)	(428.10)	(214.05)	(25,673.37)

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CONCENTRADO DE NOMINAS DE LOS TRABAJADORES DEL EJERCICIO 1993

MES	BASE PARA I.G.P.T.	SUELDOS Y/O SALARIOS	HORAS EXTRAS	VAC	PRIMA VAC.	P.T.U.	AGUINALDO	PRIMA DOMINICAL	INDEMNIZACIONES	GRAT. ESPECIAL	FONDO DE AHORRO	VALES DE DESPESA	I.S.P.T.	I.M.S.S. TRAB.
ENERO	14,619.46	14,238.19								809.37	1,393.00	1,072.00	2,861.18	530.52
FEBRERO	14,619.46	14,238.19								809.37	1,393.00	1,072.00	2,861.18	493.03
MARZO	23,099.26	16,058.19	241.20	1,353.43	338.36		186.66		26,960.06	809.37	1,630.00	1,254.00	3,656.03	825.89
ABRIL	15,039.47	14,658.20								809.37	1,448.00	1,114.00	2,888.62	534.14
MAYO	18,878.27	14,658.20				4,695.00				809.37	1,448.00	1,114.00	3,438.05	551.98
JUNIO	15,137.92	13,408.20		1,250.00	312.50					809.37	1,448.00	1,114.00	2,915.39	534.14
JULIO	15,157.66	14,715.54	171.36					14.33		809.37	1,448.00	1,114.00	2,891.65	628.18
AGOSTO	15,243.53	14,658.20	293.56							809.37	1,448.00	1,114.00	2,890.78	755.30
SEPTIEMBRE	15,039.47	14,658.20								809.37	1,448.00	1,114.00	2,869.02	728.00
OCTUBRE	15,039.47	14,658.20								809.37	1,448.00	1,114.00	2,850.89	755.30
NOVIEMBRE	15,039.47	14,658.20								809.37	1,448.00	1,114.00	2,850.89	728.90
DICIEMBRE	20,320.83	14,658.20					7,207.81			809.37	1,448.00	1,114.00	4,407.84	755.30
TOTAL	197,234.27	175,265.71	706.12	2,603.43	650.86	4,695.00	7,394.47	14.33	26,960.06	9,712.44	17,448.00	13,424.00	37,378.66	7,619.58

La utilidad a repartir es de N\$ 4,695.00, la cual se va a dividir en dos partes iguales:

$$4,695.00 / 2 = 2,347.50$$

Cuando la empresa tenga un número considerable de trabajadores, es conveniente determinar factores, facilitándose así la determinación del cálculo de la participación de utilidades. Estos factores consisten en:

I.- Dividir el 50% de la utilidad repartible entre el total de los días trabajados de todos y cada uno de los trabajadores que estuvieron involucrados de una u otra manera o que hubieran laborado por lo menos 60 días, en el ejercicio inmediato anterior, que en nuestro ejemplo es el ejercicio de 1992.

FACTOR DIAS:

$$3,347.50 / 1,282 = \text{N\$ } 1.83$$

El resultado anterior significa; que el trabajador por cada día laborado tiene derecho a recibir N\$ 1.83

II.- El otro 50% restante, se divide entre el total de sueldo y/o salarios que hayan percibido cada uno de los trabajadores que estuvieron laborando en el año anterior, para obtener así lo que se conoce con el nombre de Factor Sueldo.

FACTOR SUELDO:

$$2,347.50 / 70,014 = 0.03$$

El importe anterior, quiere decir, que por cada peso que el trabajador percibe por un sueldo o salario, según sea el caso, le corresponde una utilidad de N\$ 0.03

## AICITEL, S.A. DE S.V.

### CALCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA POR EL EJERCICIO DE 1992

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS DEL EJERCICIO	FALTAS TOTALES	TOTAL DE DIAS LABORADOS COMPUTABLE	8 Y 8 ANUAL PERCIB. EN EJERC. 1992	FACTOR EN DIAS	PERCEPCION EN DIAS	FACTOR EN SUELDO	PERCEPCION EN SUALDO	SUMA DE PERCEPCION DE PTU	PTU EXENTA	PTU GRAVADA	ISPT	PTU NETA A RECIBIR
ALBERTO TORRES N.	365	8	357	8,574.00	1.83	653.71	0.03	287.48	941.19	214.05	727.14	50.79	884.40
ALEJANDRO MANRIQUEZ U.	365	0	365	14,328.00	1.83	668.38	0.03	480.40	1,148.78	214.05	934.71	99.65	1,049.11
JACOBO ARAGON M.	365	3	362	42,822.00	1.83	662.87	0.03	1,435.78	2,098.65	214.05	1,884.60	378.81	1,719.84
MA.GUADALUPE ANZURES M.	198	0	108	4,290.00	1.83	382.56	0.03	143.84	506.40	214.05	292.35	12.12	494.28
<b>TOTAL</b>	<b>1,293</b>	<b>11</b>	<b>1,282</b>	<b>70,014.00</b>		<b>2,347.50</b>		<b>2,347.50</b>	<b>4,695.00</b>	<b>858.20</b>	<b>3,838.80</b>	<b>547.37</b>	<b>4,147.63</b>

**NOTA:**

PARA EL CALCULO DEL ISPT QUE DEBE DE PAGAR EL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE PTU, LA EMPRESA DECIDIO APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL ISR EN SU ART. 89.

REGISTRO CONTABLE

-1-

PTU POR PAGAR (PASIVO)	4,695.00
IMPUESTO POR PAGAR ISPT RETENIDO	547.43
BANCOS	4,147.57

REGISTRO DEL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CALCULO DEL ISPT A RETENER POR CONCEPTO DE PTU APLICANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY ISR.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

SUELDO	800.10
TOTAL DE PTU	941.10
PTU EXENTA	<u>214.05</u>
INGRESOS GRAVADOS	1,587.24
LIMITE INFERIOR	<u>978.49</u>
DIFERENCIA O EXCEDENTE	608.75
% S/EXCEDENTE	<u>17</u>
IMPUESTO MARGINAL	103.48
CUOTA FIJA	<u>89.78</u>
ISPT DETERMINADO ART.80	193.27
APLICANDO ART.80-A	
SUBSIDIO ACREDITABLE	42.52
10% ACREDITAMIENTO S.M.G	<u>43.38</u>
ISPT A RETENER	107.37
ISPT RET. INGRESOS ORD.	17.63
ISPT A RETENER POR PTU	<u>89.74</u>

**NOTA:**

SE UTILIZARON LAS TABLAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS QUE SE PUBLICARON  
EL 31 DE MARZO DE 1993 EN EL D.O.F.

# AICITEL, S.A. DE C.V.

## CALCULO DEL ISPT A RETENER POR PTU UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DEL RISR

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

### I.- PROMEDIO DE PTU MENSUALIZADO

PTU TOTAL	941.19
PTU EXENTA	<u>214.05</u>
PTU GRAVADA	727.14
 ENTRE 365 X 30.4 =	 <u>60.56</u>

### IV.- TASA DEL IMPUESTO

<u>DIFERENCIA DEL IMPUESTO GLOBAL</u>	<u>4.73</u>	
PROMEDIO DIARIO ELEVADO AL MES	60.56	0.0781

### II.-IMPUESTO MENSUAL GLOBAL

7.81%

PROMEDIO DE PTU MENSUALIZADO	60.56
SALARIO ORDINARIO	<u>880.10</u>
BASE DE ISPT	920.66
MENOS: LIMITE INFERIOR	<u>115.30</u>
IGUAL: DIFERENCIA O EXCEDENTE	805.36
POR: % S/EXCEDENTE	<u>10</u>
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	80.54
MAS: CUOTA FIJA	<u>3.45</u>
IGUAL: ISPT DETERMINADO	84.00
MENOS: SUBSIDIO ACREDITABLE	18.48
10% SMG MENSUAL	<u>43.38</u>

### V.- ISPT A RETENER POR PTU

PTU GRAVADA	727.14
POR: TASA DEL IMPUESTO	<u>7.81%</u>
 ISPT A PAGAR EL TRABAJADOR	 <u>56.79</u>

ISPT MENSUAL GLOBAL 22.14

### III.- DIFERENCIA DEL IMPUESTO GLOBAL

ISPT MENSUAL GLOBAL	22.14
ISPT MENSUAL ORDINARIO	<u>17.41</u>
 DIFERENCIA DEL IMPUESTO GLOBAL	 <u>4.73</u>



## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CUADRO COMPARATIVO PARA LA DETERMINACION DEL ISPT A RETENER CONCEPTO DE PTU

NOMBRE DEL TRABAJADOR	APLICANDO		DIFERENCIA
	LI6R	RI6R	
ALBERTO TORRES NORIEGA	89.74	56.79	32.95
ALEJANDRO MANRIQUEZ UGALDE	23.23	99.65	(76.42)
JACOBO MALDONADO ARAGON	520.00	378.81	141.19
GUADALUPE ANZURES MADRIGAL	<u>0.00</u>	<u>12.18</u>	<u>(12.18)</u>
<b>TOTAL</b>	<b>632.97</b>	<b>547.43</b>	<b>85.54</b>

COMO SE PUEDE APRECIAR CONVIENE UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL I.S.R.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

SEMANA DEL 8 AL 14 DE MARZO DE 1993

DIA	PAGO DIA NORMAL	HRS. EXTRAS TRABAJADAS	PAGO HRS. EXT. NORMALES	PAGO HRS. EXT. ADICIONALES DOBLES	PAGO HRS. XT. TRIPLE	TOTAL
DOMINGO	28.67					28.67
LUNES	28.67	3	21.48			50.15
MARTES	28.67	2	14.32			42.99
MIERCOLES	28.67	3	21.48			50.15
JUEVES	28.67	2	7.16			35.83
VIERNES	28.67	2			10.74	39.41
SABADO	28.67				21.48	50.15
TOTAL	200.68	12	64.44	0.00	32.22	297.35

PASO 1: DETERMINACION DEL PAGO POR CADA HORA TRABAJADA NORMAL.

$$\frac{\text{SUELDO DIARIO}}{8 \text{ HORAS}} = \frac{28.67}{8} = \underline{\underline{3.58}}$$

**PASO 2: DETERMINACION DEL PAGO POR CADA HORA EXTRA NORMAL.**

$$3.58 \times 2 = 7.16$$

FUNDAMENTO: ART. 66 Y 67 DE LA L.F.T. EN DONDE SE ESTABLECE QUE AS HORAS EXTRAS SE PAGARAN DOBLES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE TRES HORAS DIARIAS Y TRES VECES POR SEMANA.

**PASO 3: CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS A LA SEMANA.**

$$3.58 \times 3 \times 3 \times 2 = 64.44$$

$$3.58 \times 3 \times 3 = \underline{32.22}$$

IMPORTE TOTAL DE HORAS EXTRAS TRABAJADAS EN LA SEM **96.66**

**PASO 4: DETERMINACION DE LAS HORAS EXTRAS EXENTAS.**

COMO ESTE TRABAJADOR PERCIIBE MAS DEL S.M.G. Y CUMPLE CON LA CON LA CONDICION DE NO REBASAR EL LIMITE ESTABLECIDO EN LOS ART. 66 Y 67, ESTA EXENTO EL 50% DEL TOTAL DE LAS HORAS EXTRAS, POR LO QUE EL 50% RESTANTE ESTA GRAVADO Y TENDRA QUE RETENERSELE EL I.S.P.T. CORRESPONDIENTE.

PAGO DE HORAS EXTRAS NORMALES	64.44
50% EXCENCION	<u>50%</u>
	<u>32.22</u>

**PASO 5: DETERMINACION DE LAS HORAS EXTRAS GRAVADAS.**

TOTAL DE HORAS EXTRAS	96.66
TIEMPO EXTRA EXENTO	<u>32.22</u>
TIEMPO EXTRA GRAVADO	64.44

**PASO 6: DETERMINACION DEL ISPT A RETENER EN LA SEMANA DEL 8 AL 14 DE MARZO DE 1993**

EL TIEMPO EXTRA GAVADO SE VA A ACUMULAR AL SALARIO NORMAL DE LA SEMANA, PARA ASI PODER PROCEDER A CALCULAR EL IMPUESTO APLICANDO LA TARIFA SEMANAL.

SALARIO	200.00		
TIEMPO EXTRA	<u>90.00</u>		
TIEMPO EXTRA EXENTO	32.22		
INGRESOS GRAVADOS	<u>265.13</u>		
LIMITE INFERIOR	217.71		
DIFERENCIA O EXCEDENTE	47.42		
% S/ EXCEDENTE	17		
IMPUESTO MARGINAL	8.06	50%	4.03
CUOTA FIJA	<u>19.95</u>		<u>9.98</u>
ISPT DETERMINADA ART 80	28.01		14.01
SUBSIDIO ACREDITABLE	6.18		
ACREDITAMIENTO 10 % S.M.G	<u>9.99</u>		
I.S.P.T. A RETENER	<u>11.86</u>		

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

SEMANA DEL 19 AL 25 DE JULIO DE 1993

DIA	PAGO DIA NORMAL	HRS. EXT. TRAB.	PAGO HRS. EXT. NORMALES	PAGO HRS. EXT. ADICIONALES DOBLES	PAGO HRS. EXT. TRIPLES	DOMINGO RABAJAD	TOTAL
DOMINGO	28.67	3	21.48			7.17	57.32
LUNES	28.67						28.67
MARTES	28.67	2	21.48				50.15
MIERCOLES	28.67						28.67
JUEVES	28.67						28.67
VIERNES	28.67						28.67
SABADO	28.67	5	21.48		21.48		71.63
TOTAL	200.69	10	64.44	0.00	21.48	7.17	293.78

SEMANA DEL 26 AL 1 DE AGOSTO DE 1993.

DIA	PAGO DIA NORMAL	RS EXTRA RABAJADA	PAGO HRS. EXT. NORMALES	PAGO HRS. EXT. ADICIONALES DOBLES	PAGO HRS. EXT. TRIPLES	TOTAL
DOMINGO	28.67					28.67
LUNES	28.67	3	21.48			50.15
MARTES	28.67	4	21.48	7.18		67.31
MIERCOLES	28.67					28.67
JUEVES	28.67					28.67
VIERNES	28.67	1	7.18			35.83
SABADO	28.67	5	7.18		42.96	78.79
TOTAL	200.69	13	57.28	7.18	42.96	308.09

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

SEMANA DEL 2 AL 8 DE AGOSTO DE 1993

DIA	PAGO DIA NORMAL	HRS.EXT. TRAB.	PAGO HRS. EXT. NORMALES	PAGO HRS. EXT. ADICIONALES DOBLES	PAGO HRS. EXT. TRIPLES	TOTAL
DOMINGO	28.67					28.67
LUNES	28.67					28.67
MARTES	28.67	2	14.32			42.99
MIERCOLES	28.67	1	7.16			35.83
JUEVES	28.67	4	21.48	7.16		57.31
VIERNES	28.67	1	7.16			35.83
SABADO	28.67	3	14.32	7.16		50.15
TOTAL	200.60	11	64.44	14.32	0.00	279.45

SEMANA DEL 23 AL 29 DE AGOSTO DE 1993.

DIA	PAGO DIA NORMAL	RS EXTRA RABAJADA	PAGO HRS. EXT. NORMALES	PAGO HRS. EXT. ADICIONALES DOBLES	PAGO HRS. EXT. TRIPLES	TOTAL
DOMINGO	28.67					28.67
LUNES	28.67	4	21.48	7.16		57.31
MARTES	28.67	1	7.16			35.83
MIERCOLES	28.67	1	7.16			35.83
JUEVES	28.67	2	14.32			42.99
VIERNES	28.67	2	7.16		21.48	57.31
SABADO	28.67	2			21.48	50.15
TOTAL	200.60	13	57.28	7.16	42.96	308.00

# ACITEL, S.A. DE C.V.

CALCULO DE LAS PERCEPCIONES DE ALEJANDRO MANRIQUEZ DE MARZO DE 1993.

DATOS:

SUELDO DIARIO N\$ 46.66  
FECHA DE INGRESO 23 DE AGOSTO DE 1978  
FECHA DE LIQUIDACION 31 DE MARZO DE 1993  
ANTIGUEDAD 16 AÑOS 7 MESES = 17 AÑOS.

POR LO TANTO, SUS PERCEPCIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE MARZO SON LAS SIGUIENTES:

a) SUELDO CORRESPONDIENTE A LA 2da. QUINCENA DE MARZO

b) VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DEL PERIODO DE 1992 Y QUE DE ACUERDO CON LA L.F.T. DE 15 A 19 AÑOS DE SERVICIO SE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE 18 DIAS.

c) VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DEL AÑO EN CURSO

d) INDEMNIZACION:  
20 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO  
3 MESES DE SALARIOS VENCIDOS  
PRIMA DE ANTIGUEDAD 12 DIAS

e) AGUINALDO DEL EJERCICIO 1993, SOLO PARTE PROPORCIONAL

f) FONDO DE AHORRO (3 MESES)

g) VALES DE DESPENSA (2da. QUINCENA).

## CALCULO DEL AGUINALDO

COMO ESTE TRABAJADOR NO LABORA TODO EL EJERCICIO EN LA EMPRESA, SOLO SE LE PAGARA LA PARTE PROPORCIONAL:

DIAS TRABAJADOS:

31 ENERO		
28 FEBRERO	365	15
<u>31 MARZO</u>	90	X = 3.70 DIAS
90 DIAS		

POR LO TANTO, TIENE DERECHO A QUE LA EMPRESA LE PAGUE 4 DIAS DE AGUINALDO.

4 DIAS X N\$ 46.67 = 186.68

COMO SE PUEDE OBSERVAR EL IMPORTE DE AGUINALDO, ESTA TOTALMENTE EXENTO PORQUE NO REBASA EL LIMITE DE N\$ 428.10 (N\$14.27 X 30 DIAS).

## FONDO DE AHORRO ACUMULADO HASTA MARZO

CANTIDAD APORTADA POR EL TRABAJAD	N\$ 548.00
CANTIDAD APORTADA POR EL PATRON	<u>548.00</u>
TOTAL	<u>N\$ 1,092.00</u>

## VALES DE DESPENSA

2da. QUINCENA DE MARZO UNICAMENTE N\$ 140.00

**CALCULO DE LAS VACACIONES**

**EJERCICIO 1992**

VACACIONES	N\$ 48.67 X 18 DIAS =	840.08
PRIMA VACACIONAL	N\$ 48.67 X 18 X 25% =	<u>210.02</u>
TOTAL		<u>1,050.08</u>

**EJERCICIO 1993**

7 DIAS AGOSTO			
30 DIAS SEPTIEMBRE			
31 DIAS OCTUBRE	1992	265	18
30 DIAS NOVIEMBRE		219	x = 10.8 DIAS
31 DIAS DICIEMBRE			
31 DIAS ENERO			
28 DIAS FEBRERO	1993		
31 DIAS MARZO			

**TOTAL DE DIAS LABORADOS**

VACACIONES	N\$ 48.67 X 11 DIAS =	513.37
PRIMA VACACIONAL	N\$ 48.67 X 11 X 25% =	<u>128.34</u>
TOTAL		<u>641.71</u>

**RESUMEN DE LAS VACACIONES**

	INGRESO TOTAL	INGRESO EXENTO	INGRESO GRAVADO
TOTAL DE VACACIONES	1,353.43		1,353.43
TOTAL DE PRIMA VACACIONAL	338.38	214.05	124.31
<b>T O T A L</b>	<u>1,691.79</u>	<u>214.05</u>	<u>1,477.74</u>

EL ART. 77 FRAC. XII DE LA L.I.S.R. NOS DICE QUE LA PRIMA VACACIONAL ESTA LIBRE DEL PAGO DE IMPUESTO UNICAMENTE 15 DIAS DEL S.M.G. VIGENTE.

**CALCULO DE LA INDEMNIZACION**

1.- PARA CALCULAR LAS INDEMNIZACIONES SE DEBERA DE CONSIDERAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION, EL CUAL EN ESTE CASO CORRESPONDE A N\$ 49.18 POR LO QUE TENEMOS:

**TRES MESES DE SUELDO**

90 DIAS X SALARIO DIARIO INTEGRADO

90 X N\$ 49.18 = 4,424.40

2.- 20 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO

20 X 17 X 49.18 = 16,714.40

3.- PRIMA DE ANTIGUEDAD

**BASE PARA EL CALCULO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD**

14.27 X 2 = 28.54

28.54 X 12 = 342.48

**IMPORTE DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD**

342.48 X 17 AÑOS = 5,822.18



4.- TOTAL DE LA INDEMNIZACION Y PRIMA DE ANTIGUEDAD

N\$ 26,000.00

5.-EXENCION ART. 77 FRAC. X DE LA L.I.S.R.

FORMULA: 90 VECES EL S.M.G.DEL D.F. X No. DE AÑOS DE SERVICIO

90 X 14.27 X 17 = N\$ 21,833.10

6.- BASE GRAVABLE N\$ 5,127.00

7.- CALCULO DE LA TASA

FORMULA:

ISPT RETENIDO DEL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO  
IMPORTE DEL ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO

EL ISPT RETENIDO FUE N\$ 84.56 Y EL ULTIMO SUELDO PÉRCIBIDO N\$ 1,399.99

84.56 ENTRE 1,399.99 = 0.0604  
O TAMBIEN 0.04%

8.- CALCULO DEL ISPT RETENIDO POR LA INDEMNIZACION

FORMULA: INGRESO GRAVADO X TASA

N\$ 5,127.00 X 0.0604 = N\$ 309.67

AICITEL, S.A. DE C.V

DETERMINACION DEL AGUINALDO OTORGADO A LOS TRABAJADORES

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO	DIAS TRABAJ.	TOTAL DE AGUINALDO	AGUINALDO		I.S.P.T.	NETO A PAGAR
				EXENTO	GRAVADO		
EDUARDO CRUZ SOTELO	14.27	15	214.05	214.05	0.00	0.00	214.05
ALBERTO TORRES NORIEGA	28.67	15	430.10	428.10	1.95	0.00	430.05
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	60.67	13	788.71	428.10	360.61	70.35	718.36
JACOBO MALDONADO ARAGON	125.00	15	1,875.00	428.10	1,446.90	389.07	1,485.83
CLAUDIA GARCIA ROBLES	260.00	15	<u>3,900.00</u>	<u>428.10</u>	<u>3,471.90</u>	<u>1,090.30</u>	<u>2,809.70</u>
TOTAL			7,207.86	1,926.45	5,281.36	1,549.72	5,658.09

REGISTRO CONTABLE

GASTOS DE ADMINISTRACION  
AGUINALDO

7,207.86

IMPUESTOS POR PAGAR  
ISPT RETENIDO

1,549.72

BANCOS

5,658.09

REGISTRO DEL AGUINALDO PAGADO EL DIA 16 DE DICIEMBRE 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JACOBO ARAGON MALDONADO

## CALCULO DEL ISPT A RETENER POR CONCEPTO DE AGUINALDO UTILIZANDO EL RISR

## I.- PROMEDIO DIARIO ELEVADO AL MES

AGUINALDO TOTAL	1,875.00
AGUINALDO EXENTO	<u>428.10</u>
AGUINALDO GRAVADO	1,446.90
ENTRE 365 DIAS X 30.4 =	<u>120.51</u>

## IV.- TASA DE IMPUESTO

<u>DIFERENCIA DE IMPUESTO GLOBAL</u>	<u>32.41</u>	
PROMEDIO DIARIO ELEVADO AL MES	120.51	0.2689

$$0.2689 \times 100 = 26.89\%$$

## II.- IMPUESTO MENSUAL GLOBAL

PROMEDIO DE AGUINALDO MENSU	120.51
MAS: INGRESO ORDINARIO	3,750.00
BASE GRAVABLE	3,870.51

## V.- ISPT A RETENER POR AGUINALDO

AGUINALDO GRAVADO	1,446.90
POR: TASA DE IMPUESTO	<u>26.89%</u>

ISPT A RETENER POR EL AGUINALDO 389.07

A ESTA BASE SE LE APLICA LA TABLA Y TARIFA QUE SE PUBLICO EL 3/NOV/93 MENSUAL

BASE ISPT	3,870.51	
MENOS: LIMITE INFERIOR	2,473.99	
IGUAL: DIFERENCIA O EXCEDENTE	1,396.52	
POR: % S/EXCEDENTE	33	
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	450.85	40% = 184.34
MAS: CUOTA FIJA	425.58	<u>212.78</u>
ISPT DETERMINADO	880.43	397.12
MENOS: SUBSIDIO ACREDITABLE	174.73	
10% SMG MENSUAL	43.38	
IGUAL: IMPUESTO MENSUAL GLOBA	<u>668.32</u>	

## III.- DIFERENCIA DE IMPUESTO GLOBAL

IMPUESTO MENSUAL GLOBAL	668.32
IMPUESTO ORDINARIO MENSUAL	635.91
	<u>32.41</u>

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### CUADRO COMPARATIVO DE LA DETERMINACION DEL ISPT A RETENER POR CONCEPTO DE AGUINALDO

NOMBRE DEL TRABAJADOR	APLICANDO		DIFERENCIA
	LIQR	RISR	
EDUARDO CRUZ SOTELO	0.00	0.00	0.00
ALBERTO TORRES NORIEGA	0.14	0.00	0.14
ARTURO VALDERRAMA SALGADO	78.59	70.35	8.24
JACOBO ARAGON MALDONADO	388.27	389.07	9.20
CLAUDIA GARCIA ROBLES	<u>1,142.31</u>	<u>1,090.30</u>	<u>52.01</u>
TOTAL	<u>1,617.31</u>	<u>1,549.72</u>	<u>67.59</u>

COMO SE PUEDE OBSERVAR, CONVIENE UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO  
EN EL REGLAMENTO DEL I.S.R.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### DETERMINACION DE LAS BASES DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES Y 2% SOBRE NOMINAS DEL EJERCICIO 1993

MES	1% S/REMUNERACIONES		2% S/NOMINAS	
	BASE	APORTACION	BASE	APORTACION
ENERO	16,119.56	161.20	17,512.56	350.25
FEBRERO	16,119.56	161.20	17,512.56	350.25
MARZO	20,241.41	202.41	21,871.41	437.43
ABRIL	16,581.57	165.82	18,029.57	360.59
MAYO	21,278.57	212.77	22,724.57	454.49
JUNIO	16,894.07	168.94	18,342.07	366.84
JULIO	<u>16,824.60</u>	<u>168.24</u>	18,272.00	365.45
AGOSTO			18,323.13	366.46
SEPTIEMBRE			18,029.57	360.59
OCTUBRE			18,029.57	360.59
NOVIEMBRE			18,029.57	360.59
DICIEMBRE			<u>25,237.38</u>	<u>504.75</u>
TOTAL	<u>124,057.34</u>	<u>1,240.57</u>	<u>231,914.56</u>	<u>4,638.29</u>

**NOTAS:**

- a) EN EL 1% S/REMUNERACIONES NO SE ESTA TOMANDO EN CONSIDERACION LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE AHORRO, PORQUE NO SE LE ESTA PROPORCIONANDO AL TRABAJADOR SINO QUE SE LE ESTA DEPOSITANDO EN UNA CUENTA ESPECIAL.
- b) POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DEL 1% S/REMUNERACIONES EN LAS INDEMNIZACIONES, EXISTEN DOS JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION QUE NOS DICEN QUE NO SE ESTA OBLIGADO A PAGAR ESTE IMPUESTO, PORQUE NO SE DERIVA DE UNA RELACION LABORAL.

## AICITEL, S.A. E C.V.

### DETERMINACION DE LA BASE DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES DEL MES DE JULIO 1993

En el mes de julio se tuvieron pagos a los trabajadores y empleados por sueldos y salarios, gratificaciones y lo referente a vales de despensa.

El fondo de ahorro, no se debe de considerar para el calculo del 1% sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, ya que no se esta pagando directamente al trabajador, sino que se le esta depositando al fondo de ahorro.

El fondo de ahorro causaba impuesto del 1% cuando se pagaba al trabajador, generalmente cada año (diciembre), cuando se cumplía el aniversario del fondo de ahorro o cuando el trabajador se retiraba de la empresa.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO	DOMINGO TRABAJADO	HORAS EXTRAS	PRIMA DOMINICAL	GRATIFICACION	VALES DE DESPENSA	TOTAL
EDUARDO CRUZ SOTELO	428.10		85.44			43.00	556.54
ALBERTO TORRES NORIEGA	860.10	57.34	85.72	14.33		86.00	1,103.49
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	1,820.00					182.00	2,002.00
JACOBO ARAGON MALDONADO	3,750.00					375.00	4,125.00
CLAUDIA GARCIA ROBLES	7,800.00				809.37	428.00	9,037.37
T O T A L	14,658.20	57.34	171.16	14.33	809.37	1,114.00	16,824.40

**AICITEL, S.A. DE C.V.**

**DETERMINACION DE LA BASE DEL 2% SOBRE NOMINAS DEL MES DE JULIO DE 1993**

En el impuesto del 2% s/nóminas lo debe de pagar el patron e implica un gasto para el, aún y cuando no se entregue todas las percepciones a los trabajadores; por ejemplo en este mes, la base de integración es como a continuación se indica:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO Y/O SALARIO	DOMINGO TRABAJADO	HORAS EXTRAS	PRIMA DOMINICAL	RATIFICACIONE	VALES DE DESPESA	FONDO DE AHORRO	TOTAL
EDUARDO CRUZ SOTELO	428.10		85.64			43.00	56.00	612.74
ALBERTO TORRES NORIEGA	860.10	57.34	85.72	14.33		86.00	112.00	1,215.49
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	1,820.00					182.00	237.00	2,239.00
JACOBO ARAGON MALDONADO	3,750.00					375.00	487.00	4,612.00
CLAUDIA GARCIA ROBLES	7,800.00				809.37	428.00	556.00	9,593.37
<b>T O T A L</b>	<b>14,658.20</b>	<b>57.34</b>	<b>171.38</b>	<b>14.33</b>	<b>809.37</b>	<b>1,114.00</b>	<b>1,448.00</b>	<b>18,272.60</b>

## AICITEL,S.A. de C.V.

### DETERMINACION DE LAS BASES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

NUMERO DE BIMESTRE	DIAS BASE DE COTIZACION	INFONAVIT		SEGURO DE RETIRO		TOTAL
		BASE	APORTACION 5%	BASE	APORTACION 5%	
1	59	21,698.43	1,084.92	30,904.20	618.08	1,703.01
2	61	24,827.18	1,241.36	34,345.01	685.90	1,928.26
3	61	23,303.22	1,165.16	32,821.06	656.42	1,821.58
4	62	23,685.24	1,184.26	34,268.38	685.37	1,869.63
5	61	23,303.22	1,165.16	33,779.38	675.59	1,840.75
6	61	23,303.22	1,165.16	33,779.38	675.59	1,840.75
TOTAL	365	140,120.51	7,006.03	199,897.34	3,997.95	11,003.97



## AICITEL, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE LAS BASES PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS AL INFONAVIT DEL EJERCICIO 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR	1er. BIMESTRE			2do. BIMESTRE			3er. BIMESTRE			4to. BIMESTRE			5to. BIMESTRE			6to. BIMESTRE			TOTAL DE S.B.C. ANUAL
	DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			
	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	
EDUARDO CRUZ S.	59	14.91	879.09	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	62	14.91	924.42	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	5,442.15
JACOBO MALDONADO A.	59	131.00	7,729.00	61	131.00	7,991.00	61	131.00	7,991.00	62	131.00	8,122.00	61	131.00	7,991.00	61	131.00	7,991.00	47,815.00
ALEJANDRO MANRIQUEZ	59	49.18	2,900.44	31	49.18	1,523.98													4,424.40
CLAUDIA GARCIA R.	59	142.70	8,419.30	61	142.70	8,704.70	61	142.70	8,704.70	62	142.70	8,847.40	61	142.70	8,704.70	61	142.70	8,704.70	52,085.50
ALBERTO TORRES N.	59	30.00	1,770.00	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	62	30.00	1,880.00	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	10,950.00
ARTURO VALDERRAMA A.				63.41	3,868.01		61	83.41	3,868.01	62	63.41	3,931.42	61	63.41	3,868.01	61	63.41	3,868.01	19,403.46
TOTAL BASE			21,698.43			24,827.18			23,303.22			23,685.24			23,303.22			23,303.22	140,120.51
% DE APORTACION			5%			5%			5%			5%			5%			5%	5%
TOTAL APORTACIONES			1,084.92			1,241.30			1,165.16			1,184.26			1,165.16			1,165.16	7,006.03

NOTA:

a) PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL S.D.I. PARA BASE DE COTIZACION DE INFONAVIT, NO FORMAN PARTE INTEGRANTE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO CONSIDERADO COMO EVENTUAL, ESPORADICO U OCASIONAL DE ACUERDO CON EL ART. 143 INCISO "F" DE LA L.F.T.

b) DE LA MISMA FORMA, TAMPOCO SERAN CONSIDERADOS LOS VALES DE DESPENSA SEGUN ART. 143 INCISO "D" DE LA L.F.T.

S.D.I. = SALARIO DIARIO INTEGRADO

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE LAS BASES PARA LA DETERMINACION DE LAS APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO DEL EJERCICIO 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR	1er. BIMESTRE			2do. BIMESTRE			3er. BIMESTRE			4to. BIMESTRE			5to. BIMESTRE			6to. BIMESTRE			TOTAL DE S.B.C. ANUAL
	DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			
	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	
EDUARDO CRUZ S.	59	14.91	879.69	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	62	*	900.54	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	5,478.27
JACOBO MALDONADO A.	59	131.00	7,729.00	61	131.00	7,991.00	61	131.00	7,991.00	62	*	8,407.14	61	137.79	8,405.19	61	137.79	8,405.19	48,928.52
ALEJANDRO MANRIQUEZ	59	49.16	2,900.44	31	49.16	1,523.96													4,424.40
CLAUDIA GARCIA R.	59	298.73	17,825.07	61	298.73	18,222.53	61	298.73	18,222.53	62	*	18,880.78	61	307.29	18,744.69	61	307.29	18,744.69	110,440.29
ALBERTO TORRES N.	59	30.00	1,770.00	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	62	*	2,073.36	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	11,163.36
ARTURO VALDERRAMA A.				61	63.41	3,868.01	61	63.41	3,868.01	62	*	3,946.54	61	63.77	3,889.97	61	63.77	3,889.97	10,462.50
TOTAL BASE			30,904.20			34,345.01			32,821.05			34,268.36			33,779.38			33,779.38	199,897.34
% DE APORTACION			2%			2%			2%			2%			2%			2%	2%
TOTAL APORTACIONES			618.08			686.90			656.42			685.37			675.59			675.59	3,997.95

**NOTA:**

a) EN EL 4to. BIMESTRE EL S.B.C. SE COMPONE POR: 20 DIAS AL ANTERIOR PROCEDIMIENTO Y 42 DIAS TOMANDO EN CUENTA LO DE LAS REFORMAS DEL 20 DE JULIO DE 1993 Y LO ESTIPULADO POR EL H. CONSEJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
EL SALARIO DIARIO INTEGRADO DE LOS 42 DIAS ES COMO SE INDICA A CONTINUACION:

EDUARDO CRUZ SOTELO	15.77
JACOBO MALDONADO ARAGON	137.79
CLAUDIA GARCIA ROBLES	307.29
ALBERTO TORRES NORIEGA	35.08
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	63.77

AICITEL,S.A. DE C.V.

CEDULA DE TRABAJO DE LAS CUOTAS AL IMSS DEL EJERCICIO 1993

BIM.	DIAS CTZ	B A S E S		C U O T A S				TOTAL	ENTERO PROVIS.	NETO A PAGAR
		COTIZACION EvM,G Y RT	COTIZACION IVCvM	ENFERM. Y MATER.	INVAL. VEJEZ CESANTIA Y MUERTE	RIESGO DE TRABAJO	GUARDERIAS			
1	59	21,698.43	21,698.43	2,473.62	1,525.40	75.94	216.98	4,291.95	2,145.97	2,145.97
2	61	24,827.18	24,827.18	2,830.30	1,745.35	86.90	248.27	4,910.82	2,455.41	2,455.41
3	61	23,303.22	23,303.22	2,656.57	1,638.22	81.56	233.03	4,609.38	2,304.69	2,304.69
4	62	7,640.40	24,235.02	871.01	1,703.72	26.74	76.40	2,677.87	1,338.94	1,338.94
		21,389.34		2,539.98		74.86	213.89	2,828.74	1,414.37	1,414.37
5	61	30,703.13	23,739.37	3,646.00	1,668.88	107.46	307.03	5,729.37	2,864.68	2,864.68
6	61	30,703.13	23,739.37	3,646.00	1,668.88	107.46	307.03	5,729.37	2,864.68	2,864.68
TOTAL	365	160,264.83	141,542.59	18,663.47	9,950.44	560.93	1,602.65	30,777.49	15,388.74	15,388.74

NOTAS:

- a) EN EL D.O.F. DEL 20 DE JULIO DE 1993 SE ESTABLECIO QUE A PARTIR DEL 4to. BIMESTRE PARA EFECTOS DE LAS RAMAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, RIESGO DE TRABAJO, GUARDERIA, EL LIMITE SERA DE 18 VECES EL S.M.G.
- b) PARA LA RAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE EL LIMITE MAXIMO DE COTIZACION ES DE 10 VECES EL S.M.G. DURANTE TODO EL EJERCICIO.
- c) LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN NUEVOS PESOS.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

### DETERMINACION DE LAS BASES AL I.M.S.S CORRESPONDIENTES A LAS RAMAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, RIESGO DE TRABAJO Y GUARDERIAS DEL EJERCICIO 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR	1er. BIMESTRE			2do. BIMESTRE			3er. BIMESTRE			4to. BIMESTRE			5to. BIMESTRE			6to. BIMESTRE			TOTAL DE S.B.C. ANUAL
	DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			
	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	
EDUARDO CRUZ S	59	14.91	878.69	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	62	*	960.54	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	5,478.27
JACOBO MALDONADO A.	59	131.00	7,729.00	61	131.00	7,991.00	61	131.00	7,991.00	62	*	8,407.18	61	137.79	8,405.19	61	137.79	8,405.19	48,928.56
ALEJANDRO MANRIQUEZ	59	49.16	2,900.44	31	49.16	1,523.96													4,424.40
CLAUDIA GARCIA R.	59	142.70	8,419.30	61	142.70	8,704.70	61	142.70	8,704.70	62	*	13,842.12	61	256.86	15,668.46	61	256.86	15,668.46	70,807.74
ALBERTO TORRES N.	59	30.00	1,770.00	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	62	*	2,073.36	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	11,163.36
ARTURO VALDERRAMA A.				61	63.41	3,868.01	61	63.41	3,868.01	62	*	3,946.54	61	63.77	3,889.97	61	63.77	3,889.97	19,482.50
BASE			21,698.43			24,827.18			23,303.22			29,029.74			30,703.13			30,703.13	160,284.83

**NOTA:**

\* EN EL 4to. BIMESTRE EL S.B.C. SE COMPONE POR: 20 DIAS AL MISMO SALARIO QUE EL ANTERIOR BIMESTRE Y 42 DIAS TOMANDO EN CONSIDERACION LAS REFORMAS DEL 20 DE JULIO DE 1993 Y LO ESTIPULADO POR EL H. CONSEJO DEL I.M.S.S. EL CUAL ES COMO SE INDICA A CONTINUACION:

EDUARDO CRUZ SOTELO	15.77
JACOBO ARAGON MALDONADO	137.79
CLAUDIA GARCIA ROBLES	256.58
ALBERTO TORRES NORIEGA	35.08
ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	63.77

A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1993 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA BASE PARA LAS RAMAS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, RIESGO DE TRABAJO, Y GUARDERIAS SU LIMITE MAXIMO DE S.B.C. ES 18 VECE EN S.M.G. MENSUAL.

## AICTEL, S.A. DE C.V.

### DETERMINACION DE LAS BASES AL IMSS CORRESPONDIENTES A LA RAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE DEL EJERCICIO 1993

NOMBRE DEL TRabajADOR	1er. BIMESTRE			2do. BIMESTRE			3er. BIMESTRE			4to. BIMESTRE			5to. BIMESTRE			6to. BIMESTRE			TOTAL DE S.B.C. ANUAL
	DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			DIAS			
	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	COT	S.B.C.	BASE	
EDUARDO CRUZ S.	59	14.91	879.00	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	62	*	980.54	61	14.91	909.51	61	14.91	909.51	5,478.27
JACOBO MALDONADO A.	59	131.00	7,729.00	61	131.00	7,991.00	61	131.00	7,991.00	62	*	8,407.18	61	137.79	8,405.19	61	137.79	8,405.19	48,928.58
ALEJANDRO MANRIQUEZ	59	49.16	2,900.44	31	49.16	1,523.06													4,424.40
CLAUDIA GARCIA R.	59	142.70	8,419.30	61	142.70	8,704.70	61	142.70	8,704.70	62	*	8,847.40	61	142.70	8,704.70	61	142.70	8,704.70	52,065.50
ALBERTO TORRES N.	59	30.00	1,770.00	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	62	*	2,073.36	61	30.00	1,830.00	61	30.00	1,830.00	11,163.38
ARTURO VALDERRAMA A.				61	63.41	3,868.01	61	63.41	3,868.01	62	*	3,946.54	61	63.77	3,889.97	61	63.77	3,889.97	19,482.50
TOTAL BASE			21,698.43			24,827.18			23,303.22			24,235.02			23,739.37			23,739.37	141,542.59

**NOTAS:**

- a) LA BASE LIMITE PARA LA RAMA DEL SEGURO SOCIAL QUE CORRESPONDE A I.V.C y M., DURANTE TODO EL EJERCICIO FUE DE 10 VECES EL S.M.G. MENSUAL.
- b) COMO SE PUEDE OBSERVAR DEL 1er. AL 3er. BIMESTRE LAS BASES SON IGUALES EN LAS CUATRO RAMAS
- c) S.B.C. = SALARIO BASE DE COTIZACION

## AICITEL, S.A. DE C.V.

**CALCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACION DEL 4to. BIMESTRE**

**NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA**

**DATOS:**

FECHA DE INGRESO: 1 ABRIL 1991  
 SUELDO DIARIO: 28.67  
 ANTIGUEDAD: 2 AÑOS  
 AGUINALDO: 15 DIAS  
 VACACIONES: 8 DIAS  
 PRIMA VACACIONAL: 25%

CONCEPTO	ART. 32 L.F.R.		ACUERDO DEL H. CONSEJO
	ANTES DEL 23 JUL 93	A PARTIR DE 21 JUL 93	
<b>ELEMENTOS FIJOS:</b>			
SUELDO ORDINARIO 28.67 X 15 / 365 =	28.67 1.18	28.67 1.18	28.67 1.18
FACTOR PRIMA VACACIONAL 28.67 X 8 X 25% / 62 =	0.15	0.15	0.15
<b>ELEMENTOS VARIABLES:</b>			
IMPORTE RECIBIDO POR EL TIEMPO EXTRA EN EL BIMESTRE 379.48 / 62 =		6.12	
IMPORTE RECIBIDO POR EL TIEMPO EXTRA QUE EXCEDIO 379.48 - 64.44 = 315.04 315.04 / 62 =			5.08
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>30.00</b>	<b>36.12</b>	<b>35.08</b>

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CLAUDIA GARCIA ROBLES

DATOS:

FECHA DE INGRESO: 1 NOV 1992  
 SUELDO DIARIO:  
 ANTIGUEDAD: 1 AÑOS  
 AGUINALDO: 15 DIAS  
 VACACIONES: 6 DIAS  
 PRIMA VACACIONAL: 25%  
 GRATIFICACION ESPECIAL:  
 VALES DE DESPENSA:

CONCEPTO	ART. 32 L.6.S.		ACUERDO DEL H. CONSEJO DEL I.M.S.S.
	ANTES DE LA 20 JUL 93	A PARTIR DEL 21 JUL 93	
ELEMENTOS VARIABLES:			
SUELDO DIARIO	260.00	260.00	260.00
FACTOR AGUINALDO 260.00 X 15 / 365 =	10.68	10.68	10.68
FACTOR PRIMA VACACIONAL 260.00 X 6 X 25% / 365 =	1.07	1.07	1.07
GRATIFICACION ESPECIAL 809.37 / 30 =	26.98	26.98	26.98
DESPENSA 228.00 / 30 =		14.27	
DESPENSA 14.27 X 30 X 40% = 171.24 428.00 - 171.24 = 256.76 256.76 / 30 =			8.55
SALARIO DIARIO INTEGRADO	298.73	313.00	307.28

EN ESTE CASO, SE OBSERVA QUE PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL, EL SALARIO DIARIO INTEGRADO QUE SE DETERMINO ES SUPERIOR AL LIMITE ESTABLECIDO.

# AICITEL, S.A. DE C.V.

## CALCULO DE LA CUOTA OBRERA DEL MES DE JULIO 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CLAUDIA GARCIA ROBLES

FORMULA: SALARIO DIARIO INTEGRADO X NO. DIAS DEL MES X CUOTA OBRERA

### RAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

142.70 X 20 =	2,854.00	X 3.000% =	85.62
256.86 X 11 =	2,825.46	X 3.125% =	88.30
			<u>173.92</u>

### RAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD EVANZADA Y MUERTE

142.70 X 20 =	2,854.00	X 1.850% =	52.80
256.86 X 11 =	2,825.46	X 1.850% =	52.27
			<u>105.07</u>

CUOTA IMSS A RETENERLE AL TRABAJADOR

278.99



## CALCULO DE LA CUOTA PATRONAL DEL 4to. BIMESTRE

### RAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

142.70 X 20 =	2,854.00 X 8.400% =	238.74
258.88 X 42 =	10,788.12 X 8.75% =	<u>943.86</u>
		1,183.70

### RAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

142.70 X 62 =	8,847.40 X 5.18% =	458.30
---------------	--------------------	--------

### RAMA DE RIESGO DE TRABAJO

142.70 X 20 =	2,854.00 X 0.35% =	9.99
258.88 X 42 =	10,788.12 X 0.35% =	<u>37.78</u>
		47.75

### RAMA DE GUARDERIA

142.70 X 20 =	2,854.00 X 1.00% =	28.54
358.88 X 42 =	10,788.12 X 1.00% =	<u>107.88</u>
		136.42

CUOTA IMSS PATRONAL A PAGAR EN EL BIMESTRE 1,826.16

# AICITEL, S.A. DE C.V.

## CALCULO DE LA CUOTA AL INFONAVIT Y AL SEGURO DE RETIRO DEL 4to. BIMESTRE DE 1993

FORMULA: SALARIO MINIMO GENERAL X NO. DE VECES S.M.G

LIMITE INFONAVIT	14.27 X 10 =	142.70
LIMITE SEGURO DE RETIRO	14.27 X 25 =	356.75

### CALCULO CUOTA AL INFONAVIT

BASE	142.70 X 62 =	8,847.40
CUOTA		<u>5%</u>
CUOTA PATRONAL A PAGAR		<u><u>442.37</u></u>

### CALCULO CUOTA SEGURO DE RETIRO

BASE	307.29 X 62 =	19,051.08
CUOTA		<u>2%</u>
CUOTA PATRONAL A PAGAR		<u><u>381.04</u></u>

## AICITEL, S.A. DE C.V

### CUADRO DE CUOTAS OBRERAS AL IMSS CORRESPONDIENTES A 1993.

M E S	ALBERTO TORRES NORIEGA	ARTURO VALDERRAMA AGUILAR	JACOBO MALDONADO ARAGON	CLAUDIA GARCIA ROBLES	ALEJANDRO MANRIQUEZ UGALDE	TOTAL
ENERO	45.10	0.00	198.96	214.55	73.91	530.52
FEBRERO	40.74	0.00	177.90	207.63	66.78	483.03
MARZO	45.10	95.37	198.96	214.55	73.91	625.89
ABRIL	43.65	92.26	190.60	207.63	0.00	534.14
MAYO	45.10	95.37	198.96	214.55	0.00	551.98
JUNIO	43.65	92.26	190.60	207.63	0.00	534.14
JULIO	48.30	96.41	202.48	278.90	0.00	626.18
AGOSTO	48.30	98.35	212.51	396.14	0.00	755.30
SEPTIEMBRE	44.77	95.12	205.65	383.38	0.00	728.90
OCTUBRE	48.30	98.35	212.51	396.14	0.00	755.30
NOVIEMBRE	44.77	95.12	205.65	383.38	0.00	728.90
DICIEMBRE	<u>48.30</u>	<u>98.35</u>	<u>212.51</u>	<u>396.14</u>	<u>0.00</u>	<u>755.30</u>
TOTAL	546.08	956.96	2,401.29	3,500.67	214.58	7,619.58

**AICITEL, S.A. DE C.V.**  
**NOMINAS DE SUELDOS**

R.F.C. ITE-7507-S48

PERIODO DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR R.F.C. DEL TRABAJADOR	CUOTA DIARIA	DIAS TRAB.		PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
MALDONADO ARAGON JACOBO MAAJ-580823	125.00	15	S	1,875.00	ISPT 317.88 IMSS 106.25 FA 243.50 VD 2.85	<u>1,204.54</u>
VALDERRAMA AGUILAR ARTURO VAAA-880905	60.67	15	S	910.05	ISPT 89.45 IMSS 49.17 FA 118.50 VD 2.85	<u>670.08</u>
ROBLES GARCIA CLAUDIA ROGC-620422-HW2	290.00	15	S GE	3,900.00 404.68	ISPT 1,029.58 IMSS 198.07 FA 278.00 VD 2.85	<u>2,790.20</u>
<b>TOTAL</b>			S GE	6,685.05 404.68	ISPT 1,418.87 IMSS 353.49 FA 640.00 VD 8.55	<u>4,670.82</u>
				<u>7,089.73</u>	<u>2,418.91</u>	<u>4,670.82</u>

EN DONDE:

S = SUELDO

GE = GRATIFICACION ESPECIAL

FA = FONDO DE AHORRO

VD = VALES DE DESPENSA (COSTO ADMINISTRATIVO)

- AICITEL, S.A. DE C.V.

NOMINAS DE SUELDOS

R.F.C. ITE-7507-548

PERIODO DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

NOMBRE DEL TRABAJADOR R.F.C. DEL TRABAJADOR	CUOTA DIARIA	DIAS TRAB.	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		NETO A PAGAR
MALDONADO ARAGON JACOBO MAAJ-580823	125.00	15	S	1,875.00	ISPT IMSS FA VD	317.88 106.26 243.50 2.85	<u>1,204.53</u>
VALDERRAMA AGUILAR ARTURO VAAA-880905	60.87	15	S	910.05	ISPT IMSS FA VD	69.45 49.18 118.50 2.85	<u>870.07</u>
ROBLES GARCIA CLAUDIA ROGC-820422-HW2	280.00	15	S GE	3,900.00 404.68	ISPT IMSS FA VD	1,029.56 198.07 278.00 2.85	<u>2,796.20</u>
<b>TOTAL</b>			S GE	6,885.05 404.68	ISPT IMSS FA VD	1,416.87 353.51 640.00 8.56	<u>4,670.80</u>
				<u>7,069.73</u>		<u>2,418.83</u>	<u>4,670.80</u>

EN DONDE:

S = SUELDO

GE = GRATIFICACION ESPECIAL

FA = FONDO DE AHORRO

VD = VALES DE DESPENSA (COSTO ADMINISTRATIVO)





**INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**

TESORERIA GENERAL

**LIQUIDACION PARA EL PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES  
DE TRABAJADORES ASALARIADOS PERMANENTES URBANOS  
Y DEL CAMPO**

**CONTRIBUCION TRIPARTITA**

DELEGACION <b>37</b>	SUBDELEGACION O AGENCIA <b>54</b>	REGISTRO PATRONAL <b>Y, 601000, 91, 05,</b>	SEM <b>6</b>	AÑO <b>93</b>	TD <b>1</b>	No. HOJAS ADJ. <b>0</b>
-------------------------	--------------------------------------	--	-----------------	------------------	----------------	----------------------------

LUGAR PARA MARCAR CON MAYÚSCULA  
EL REGISTRO

**IDENTIFICACIÓN PATRONAL**

NOMBRE DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL <b>AICITEL, S.A. DE C.V.</b>		ACTIVIDAD <b>ARMADORA DE ELECTRONICA</b>
DOMINIO <b>ESFUERZO</b>	CÓDIGO U.I.T. <b>520</b>	CÓDIGO O LOCALIDAD <b>AVANTE</b>
CÓDIGO CATEGORÍA <b>11580</b>	NOMBRE DEL ASEGURADO <b>MIGUEL HIDALGO</b>	ENTIDAD <b>MEXICO, D.F.</b>

**FECHA DE PAGO**

**15 DE ENERO  
DE 1994**

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION**

RAMO DE SEGURO	TOTAL DE PERCEPCIONES BASE DE LIQUIDACION EN EL Bimestre	PORCENTAJE DE APLICACION	IMPORTE DE LAS CUOTAS
(I)	(II)	(III)	(IV)
A. ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	N \$ <b>30,703.13</b>	<b>11.875</b> %	<b>3,646.00</b>
B. INCAPACIDAD POR CESSANTE EN EDAD AVANZADA Y FURTE	N \$ <b>23,739.37</b>	<b>5.18</b> %	<b>1,668.88</b>
C. RIESGO DE TRABAJO	N \$ <b>30,703.13</b>	<b>.35</b> %	<b>107.46</b>
D. CUOTAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS	N \$ <b>30,703.13</b>	<b>100</b> %	<b>307.03</b>
E. SUMA DE LOS CUATRO RAMOS (RENGLONES A D. C.Y.D.)			<b>5,729.37</b>
F. MENOS ENTE (PROVISIONAL PAGO EN LÍNEA) HA <b>15 DIC 93</b>			<b>2,864.68</b>
G. NETO A PAGAR			<b>2,864.69</b>

SÍMBOLO DE LA CATEGORÍA REGISTRADA

El presente documento es un documento de carácter informativo y no constituye un comprobante de pago. El pago se realiza en el momento de la liquidación y se acredita en el momento de la liquidación.

NUM. DE ASEGURADOS **5**

PERIODO DE LIQUIDACION  
**1ero. NOVIEMBRE 1993**

FECHA DE PAGO  
**15 de DICIEMBRE 1993**

**URIBE GUADARRAMA  
LUIS**

FIRMA DEL PATRONO O SU REPRESENTANTE LEGITIMO Y DEL TRABAJADOR

Esta redita y en su caso las hojas adicionales que se utilicen para relacionar a los asegurados, se llenarán en original y copia presentará los dos ejemplares para efectuar su pago, se verá en los ejemplares del Instituto y en los Insuradoras Bancarias autorizadas, en las que se les devolverá el duplicado debidamente protegido con el acuse de recibo.

El documento pagado solo constituye el enterado de las cuotas del bimestre a que se refiere y su importe se debe a la espera de los resultados de la revisión que realizará el Instituto en los términos de la Ley y su Reglamento. Los datos contenidos en las columnas B a H (Años, Renglones, Bases y Modificaciones de Salario) que se incluyen en esta liquidación solo serán considerados para efectos de aclarar en el pago y por lo tanto no liberan al Patrono de la obligación de presentar los avisos de Afiliación en los formularios previstos y en los plazos y términos señalados por la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la materia.

NUMERO DE AFILIACION	DATOS DE LOS ASEGURADOS		INCIDENCIAS EN EL BIMESTRE						PERCEPCION BASE DE COTIZACION DEL BIMESTRE			
	APellidos PATERNO, MATRNO Y NOMBRE(S) (SIN ABBREVIATURAS)		SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION		DAS DE AUSENCIA SIN SALARIO		ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ, VEJECESANTIA, ENVEJECIMIENTO AVANZADO Y MUERTE			
	(6)	(7)	ALTA (8)	BAJA (9)	MODIFICACION DE SALARIO (10)	ANO (11)	INC (12)	AUS (13)	NUM DIAS (14)	PERCEPCIONES (COLUMNAS 7-14) (15)	NUM DIAS (16)	PERCEPCIONES (COLUMNAS 16-18) (17)
11 87 64 5290	CRUZ SOTERO EDUARDO		14.91						61	909.57	61	909.51
11 89 67 4784	GARCIA ROBLEZ CLAUDIA		256.86						61	15,868.46	61	8,704.70
90 90 58 0541	MALDONADO ARAGON JACOB		137.79						61	8,405.19	61	8,405.19
11 89 62 9250	TORRES NORIEGA AJERRO		30.00						61	1,830.00	61	1,830.00
69 9 68 0647	VALDERRAMA AGUILAR ARTURO		63.77						61	3,889.97	61	3,889.97
	PERCEPCION TOTAL BASE DE COTIZACION:		30,703.13									

LOS ASEGURADOS DEBERAN RELACIONARSE POR ORDEN ALFABETICO, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EN ANOTAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE AFILIACION QUE LE HAYA ASIGNADO EL INSTITUTO

EN LOS CASOS DE DEDUCCIONES POR INCAPACIDAD, DEBERA ANOTARSE EN EL RENGLON INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ASEGURADO DE QUE SE TRATE, EL NUMERO DE CERTIFICADO DE INCAPACIDAD QUE AMPARE LOS DIAS DE AUSENCIA

SUMA N° 30,703.13 N° 23,739.37

CLAVES (COLUMNA NUM. 8)

A-ALTA R-REINGRESO  
B-BAJA MS-MODIFICACION DE SALARIO





NOMBRE

AICITEL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO

ESFUERZO # 520 COL. AVANTE

REGISTRO PATRONAL	SELEVO	INSTRUC	2º QUIN	SECTOR	IMEDIATA	ANEXO	EXTO
	57	34		28	6	93	

LOCALIDAD	IMPORTE
MEXICO, D.F.	N\$ 2,864.68

NOTIFICACION

PERSONAL DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

N\$

N\$

N\$

AJUSTE MAS

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

AJUSTE MENOS

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

TOTAL A PAGAR

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |

FECHA LIMITE DE PAGO 15 DIC. 1993 DEBUZCASE EL PAGO

ANEXADO EN ESTE DOCUMENTO DE LIQUIDACION DEL



**BANCA SERFIN, S.A.**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

**SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO**  
FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON  
A SUS TRABAJADORES  
SAR - 01 - 1

IDENTIFICACION DEL PATRON		
NOMBRE DE CONTRIBUYENTE	NOMBRE DE PATRON	FORMA DE CONTRIBUCION PATRONAL
IT.F.75.071.5/8/B	Y.6.0.10.0.0.9.1.0.3	0.9.0.7.5.7.3.2.5
APELLIDO PATRONO, NOMBRE Y NOMBRE (SI DIFERENCIACION) O RAZON SOCIAL Domicilio DE LA EMPRESA CASILL Y MUNICIPIO (EST. Y MUN.) C. S. T. N. E. R. Z. O. 22.0		
COLOMIA A. V. A. N. T. E	CODIGO POSTAL 11580	
CIUDAD O PUEBLACION (SPECIALIZACION O MUNICIPIO) M. I. G. U. E. T. M. I. D. A. L. A. P. O.		
ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO, D. F.		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
INFORMACION DEL BANCO BANCO SERFIN, S.A.	CIUDAD Y AGENCIA MARINHO ESCOBEDO	CUENTA DE CHEQUES
CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO		
IMPORTE	CUOTAS PATRONALES INSS 676.00	IMPORTE ADICIONAL INSS 0.00
		TOTAL INSS 676.00
APORTACION AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)		
IMPORTE	APORTE PATRONALES INFONAVIT 1165.00	APORTE ADICIONAL INFONAVIT 0.00
		TOTAL INFONAVIT 1165.00
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	TOTAL APORTACIONES PATRONALES 1841.00	
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	INFONAVIT 0.00	INFONAVIT 0.00
RECARGOS	0.00	0.00
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
NUMERO DE TRABAJADORES 5	BIMESTRE DE APORTACION E93	
NUMERO DE FORMULARIOS SAR-01-1: 1 SAR-02-1: 5 SAR-04-1: _____ SAR-05-1: _____ TOTAL: 6	SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (LIFE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA) TIPO DE DISPOSITIVO: _____ NUMERO DEL ARCHIVO: _____	
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LUIS VIBI GUADARRAMA R.F.C.: VIBL-VE8713-H95 TEL: _____	BANCO FECHA SELECCION Y TIPO DE LA UNIDAD DE REGISTRO (REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION) _____	

DECLARACION ANUAL DEL  
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1983

26

CRH

3

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

AICITEL, S.A. DE C.V

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ESFUERZO

520

CALLE

NO. Y LETRA EXTERIOR  
MIGUEL HIDALGO

NO. Y LETRA INTERIOR  
MEXICO, D.F.

AVANTE

COLONIA

11580

CODIGO POSTAL

TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

MARCAR CON UNA X:

NORMAL

COMPLEMENTARIA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR

R. F. C.

REGISTRO

L. M. S. S.

INGRESO ANUAL

TOTAL DEL CREDITO AL  
SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R. F. C.	REGISTRO L. M. S. S.	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
01	CRUZ SOTELO EDUARDO	GUSE - 670909	9090670441-7	5,174.58	122.56
02	TORRES NORTEGA ALBERTO	TONA - 580715	9092580325-2	11,447.84	24.69
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	REGISTRO IMSS	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
16					
17					
18					
19					
20					
				TOTAL N°	16,622.42
					147.25

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEDUJERE DE OTROS IMPUESTOS	147.25	C. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO PENDIENTE DE DEDUJER	
B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE SOLICITO COMO DEVOLUCION		D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR QUE RECALTA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL	
		E. TOTAL (A + B + C - D)	N\$ 147.25

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION	2
---	---

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS	192,488.65
TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMEDOR, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS.	266,267.50

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

URIBE GUADARRAMA IUTS		UIGL - 540613 - H23
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**INSTRUCCIONES**

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON BOLIGRAFO, CON LEIRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL.
- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO EN FEBRERO.
- SE INCLUIRAN SOLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARAN PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO.
- HOJA DE HOJAS: SE REFIERE A LA NUMERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION DATOS DEL TRABAJADOR:
  - NOMBRE DEL TRABAJADOR: SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN ABRUVIAR.
  - R.F.C.: SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECÉ POSICIONES.
  - REGISTRO IMSS: SE ANOTARA EL ULTIMO REGISTRO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- INGRESO ANUAL: SE ANOTARA EL MONTO DEL INGRESO ANUAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IS R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE ESTE CREDITO PAGADO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA.
- SE DEBERA ANOTAR EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL INTERESADO HAYA DEDUJIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES.

- SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR POR EL QUE SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION.
  - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DEDUJIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES O SOLICITADO SU DEVOLUCION.
  - SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RECALTE EN EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
  - DEBERA ANOTAR LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SUBSUCIO ACREDITABLE UTILIZADA EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA ESTA DECLARACION.
9. NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION: DEBERA ANOTARSE EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-8-1111



R-7-5

## DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ITE - 750715 - S48
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL ATCTET, S.A. DE C.V.		
DECLARACION NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	PERIODO QUE SE DECLARA MES 1 2 AÑO 9 3	Nº DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA 5
SOCIEDAD MERCANTIL <input checked="" type="checkbox"/> SUJETO A IVA <input checked="" type="checkbox"/>		

CONCEPTOS	IMPORTES
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	N\$ 25,237.38
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	504.75
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	N\$ 504.75

DE VENTA EN PAPELERIAS "GRAFOS", S. A. PORTAL DE STO. DOMINGO LOCALES E Y F 511-0-11

COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

FECHA DE PAGO: 15 de Enero de 1994.




INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
SERVICIOS DE AFILIACION/INGENIERIA DE DERECHOS  
AVISO DE INSCRIPCION  
DEL TRABAJADOR

CLASIFICACION DE ARGUMENTO	69906806 475
NUMERO DEL CONTRATO (O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES)	Y6010009105

AFIL-02

NUMERO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR	7
SECCION	1
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	1
SECCION	1

A 702695 CS-351777-027 LLENARSE A MANUERA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR <b>VALDERRA A AGUILAR ARTURO</b>		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <b>VAAA - 680905</b>	
SALARIO DIARIO INTEGRADO N \$ <b>63.41</b>	TIPO DE SALARIO FIJO <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> MARIAS <input type="checkbox"/> BLE <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/>	OCCUPACION DEL TRABAJADOR <b>ENSAMBLADOR</b>	EXCLUSIVO IMSS U. M. F.
IMPORTE DE LA CUOTA SOLIDARIDAD 11.19 Y 151 \$	JORNADA O SEMANA REDUCIDA <b>DIURNA 8 HRS. DIARIAS</b>	 ALTA TRABAJADOR FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS	
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO <b>01 03 93</b>	SENO <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>		
LUGAR DE INGRESO AL TRABAJO <b>MEXICO</b>			
NOMBRE DEL PADRE (O SU REPRESENTANTE LEGAL) <b>FRANCISCO VALDERRA LA CANTU</b>			
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>TERESA AGUILAR RODRIGUEZ</b>			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR <b>NORTE 94 - A 6505 SAN PEDRO GUSTAVO A. TADERO MEXICO, D.F. Q7540 14</b>			
NOMBRE DE DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJEITO OBLIGADO <b>AICITEL, S.A. DE C.V.</b>			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO <b>ESPUERZO 520 AVANTE MIGUEL HIDALGO MEXICO, D.F. 11500</b>			
NOMBRE DEL TRABAJADOR <b>LUIS URIBE GUADARRAMA</b>		FIRMA O PUESTA DEL TRABAJADOR <b>ARTURO VALDERRAMA</b>	

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
SERVICIOS DE AFILIACION/INGENIERIA DE DERECHOS  
AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

CLASIFICACION DE ARGUMENTO	79573004418
----------------------------	-------------

AFIL-04

NUMERO DE INSCRIPCION DEL ASEGURADO	7
SECCION	1
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	1
SECCION	1

A 447001 CS-351777-027 LLENARSE A MANUERA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO <b>MANRIQUEZ UGALDE ALEJANDRO</b>		EXCLUSIVO IMSS U. M. F.	
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJEITO OBLIGADO <b>AICITEL, S.A. DE C.V.</b>			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO <b>ESPUERZO 520 AVANTE MIGUEL HIDALGO MEXICO, D.F. 11500</b>			
FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO <b>01 04 93</b>			
CAUSA DE LA BAJA <b>RENUNCIA VOLUNTARIA</b>			

EXCLUSIVO IMSS  
U. M. F.



BAJA  
FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS

**LUIS URIBE GUADARRAMA DIRECTOR GENERAL**  
FIRMA DEL PATRON, SUJEITO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRANSMITIR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

AFIL-03

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
SERVICIOS DE AFILIACION, AGENCIA DE DERECHOS

EXCLUSIVO IMSS

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO  
90205875413

7

AVISO DE MODIFICACION  
DE SALARIO DEL ASEGURADO

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL  
Y6010009105

MALDONADO

ARAGON

JACOBO

MAAJ - 580823

SALARIO  
DIARIO  
INTEGRADO

N 137.79

TIPO DE

SALARIO:

FIJO 0 VARIABLE 1

MUTO 2

OCCUPACION DEL ASEGURADO  
JEFE DE PRODUCCION

21

FECHA DE LA MODIFICACION

07

93

EXTEMPORANEO

1

JORNADA O SEMANA REDUCIDA

EXCLUSIVO IMSS



MODIFICACION DE SALARIO  
FECHA Y HOR. DE RECEPCION  
DE ESTE AVISO EN EL TMS S

AICITEL, S.A. DE C.V.

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

UBICACION DEL  
CENTRO DE  
TRABAJO

ESFUERZO

520

AVANTE

MIGUEL HIDALGO

MEXICO, D.F.

11580

LUIS URIBE GUADARRAMA DIR. GRAL.

JACOBO MALDONADO A.

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, SEGUN EL CASO

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR  
SOLO EN CASO DE SALARIO REDUCIDO

ASEGURADO: CONSERVE SU COPIA PARA PRESENTAR ANTE ESTE IMSS \* TODO EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL IMSS  
CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

A 914001 033-15777-10-7 LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MUY DE





### RECIBO DE SUELDO

NOMBRE DEL EMPLEADO				SALARIO CORRESPONDIENTE A LA				
ARTURO VALDERRAMA AGUIAR				<input type="radio"/> SEMANA <input checked="" type="radio"/> QUINCENA DEL 1 AL 15 DICIEMBRE 93				
INGRESOS				DEDUCCIONES				
N\$ 60.67								
NORMALES	EXTRAS	OTROS	TOTAL	IMP. S. PROD. TRAB.	SEGURO SOCIAL	OTRAS	TOTAL	PAGO NETO
	DIAS	IMPORTE			CLAV	IMPORTE		
910.05			910.05	69.45	49.17FA	118.50	239.97	N\$ 670.08
					Vd	2.85		

NOMBRE DE LA EMPRESA		FECHA
RECIBI DE: AICITEL, S.A. DE C.V		15 DICIEMBRE 1993
LA CANTIDAD ANOTADA EN ESTE RECIBO EN PAGO DE MI SUELDO, ADEMAS CERTIFICO QUE NO SE ME ADEUDA A LA FECHA, CANTIDAD ALGUNA POR TIEMPO EXTRA O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO		FIRMA DEL EMPLEADO
		Arturo Valderrama

forteC

RS-37

AICITEL, S.A. DE C.V.

RECIBO DE AGUINALDO

BUENO POR N\$ 738.36

Con esta fecha recibí de AICITEL, S.A. DE C.V. la cantidad de N\$ 718.36 (SETECIENTOS DIECIOCHO NUEVOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.N./00) por concepto de mi AGUINALDO correspondiente al año en curso, en la inteligencia de que labore NUEVE meses de dicho periodo. Lo anterior en términos del Art. 87 de la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo aplicable en esta empresa.

PERCEPCIONES

AGUINALDO N\$ 788.71

DEDUCCIONES

I.S.P.T. 70.35

NETO A RECIBIR N\$ 718.36

A 18 DE DICIEMBRE DE 1993

NOMBRE Y FIRMA DE TRABAJADOR: ARTURO VALDERRAMA AGUILAR.

## AICITEL, S.A. DE C.V.

## RECIBO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

BUENO POR N\$ 1,535.73

Con esta fecha recibí de AICITEL, S.A. DE C.V. la cantidad de N\$ 1,535.73 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.N./00) correspondientes al pago de vacaciones y prima vacacional del periodo comprendido del 7 de septiembre de 1992 a 7 de septiembre de 1993 de conformidad con el Art. 76 Y 80 de la Ley Federal del Trabajo, su correlativo con el Contrato Colectivo de Trabajo y Contrato Individual, cantidad que recibo a mi entera satisfacción y firmo al calce de esta constancia.

Hago que mi antigüedad en la empresa es de 3 años y la base salarial diaria es de N\$ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO NUEVOS PESOS M.N/00).

## PERCEPCIONES:

VACACIONES	_____	N\$ 1,250.00
PRIMA VACACIONAL	_____	312.50
TOTAL PERCEPCIONES		1,562.50

## DEDUCCIONES:

I.S.P.T.	_____	26.77
----------	-------	-------

NETO A RECIBIR:

N\$ 1,535.73

A 30 DE JUNIO DE 1993.

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR: JACOBO MALDONADO ARAGON

AICITEL, S.A. DE C.V.

Recibi de AICITEL, S.A. DE C.V. la cantidad de N\$ 884.40 (OCHO-CIENTOS OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.N./00) por concepto de Participación de Utilidades, correspondiente al ejercicio fiscal de 1992, según el siguiente detalle:

PERIODO TRABAJADO:	1992	
PARTICIPACION SOBRE PERCEPCION:		N\$ 287.48
PARTICIPACION SOBRE PERIODO TRABAJADO:		<u>653.71</u>
SUMA DE PARTICIPACION:		N\$ 941.19
I.S.P.T.		<u>56.79</u>
IMPORTE NETO A RECIBIR:		<u><u>N\$ 884.40</u></u>

Los anteriores datos se derivan del proyecto formulado por la Comisión Mixta designada para determinar la participación de utilidades de cada trabajador, en los términos de la fracción II del Art. 123 Constitucional y Art. 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo. A cuyo proyecto expresamente otorgo mi conformidad.

México, D.F. a 28 de mayo de 1993.

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR: ALBERTO TORRES NORIEGA

AICITEL, S.A. DE C.V.

RECIBO DE FONDO DE AHORRO

BUENO POR N\$ 1,192.00

Con esta fecha recibí de AICITEL, S.A. DE C.V. la cantidad de N\$ 1,192.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS M.N/00) por concepto de mi FONDO DE AHORRO e intereses en su caso, por el lapso comprendido del 15 de enero al 31 de marzo de 1993.

APORTACIONES:

DEL TRABAJADOR:	N\$ 546.00
DEL PATRON:	<u>546.00</u>
TOTAL A RECIBIR:	<u><u>N\$ 1,192.00</u></u>

A 31 DE MARZO DE 1993.

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR: ALEJANDRO MANRIQUEZ UGALDE.

Vo.Bo. REPRESENTANTE PATRONAL: LUIS URIBE GUADARRAMA.

Vo.Bo. REPRESENTANTE SINDICAL: ESTEBAN ESCALANTE GONZALEZ.

"114-I.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se da a conocer la tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a enero, febrero y marzo del presente año:

## TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
N\$	N\$	N\$	
0.01	111.39	0.00	% 3
111.40	945.39	3.34	10
945.40	1661.43	86.74	17
1661.44	1931.35	208.47	25
1931.36	2312.34	275.95	32
2312.35	4663.65	397.66	33
4663.66	7350.56	1173.80	34
7350.57	en adelante	2087.35	35

"114-J.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 114-I de esta Resolución, se da a conocer la tabla para la determinación del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

## TABLA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
N\$	N\$	N\$	
0.01	111.39	0.00	50
111.40	945.39	1.67	50
945.40	1661.43	43.37	50
1661.44	1931.35	104.23	50
1931.36	2312.34	137.97	50
2312.35	4663.65	198.93	40
4663.66	7350.56	509.31	30
7350.57	9327.29	783.37	20
9327.30	11192.75	921.74	10
11192.76	en adelante	967.03	0

V.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a abril, mayo y junio del presente año:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDEN L.I.
0.01	115.29	0.00	3.00
115.30	978.48	3.46	10.00
978.49	1,719.58	89.78	17.00
1,719.59	1,998.95	215.77	25.00
1,998.96	2,393.27	285.61	32.00
2,393.28	4,826.88	411.79	33.00
4,826.89	7,607.83	1,214.88	34.00
7,607.84	EN ADELANTE	2,160.41	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa de la fracción V

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDEN L.I.
0.01	115.29	0.00	50.00
115.30	978.48	1.73	50.00
978.49	1,719.58	44.89	50.00
1,719.59	1,998.95	107.88	50.00
1,998.96	2,393.27	142.80	50.00
2,393.28	4,826.88	205.89	40.00
4,826.89	7,607.83	527.14	30.00
7,607.84	9,653.75	810.79	20.00
9,653.76	11,584.50	954.00	10.00
11,584.51	EN ADELANTE	1,021.58	0.00



V.- Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a julio, agosto, y septiembre del presente año.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
0.01	117.30	0.00	3.00
117.31	995.51	3.52	10.00
995.52	1,749.50	91.34	17.00
1,749.51	2,033.73	219.52	25.00
2,033.74	2,434.91	290.58	32.00
2,434.92	4,910.87	418.96	33.00
4,910.88	7,740.21	1,236.02	34.00
7,740.22	EN ADELANTE	2,198.00	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa de la fracción V.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL.
0.01	117.30	0.00	50.00
117.31	995.51	1.76	50.00
995.52	1,749.50	45.67	50.00
1,749.51	2,033.73	109.76	50.00
2,033.74	2,434.91	145.28	50.00
2,434.92	4,910.87	209.47	40.00
4,910.88	7,740.21	536.31	30.00
7,740.22	9,821.73	824.90	20.00
9,821.74	11,786.07	870.60	10.00
11,786.08	EN ADELANTE	1,039.38	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a octubre, noviembre y diciembre del presente año:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	119.15	0.00	3.00
119.16	1,011.24	3.58	10.00
1,011.25	1,777.14	92.78	17.00
1,777.15	2,065.86	222.99	25.00
2,065.87	2,473.38	295.17	32.00
2,473.39	4,988.46	425.58	33.00
4,988.47	7,862.51	1,255.55	34.00
7,862.52	EN ADELANTE	2,232.73	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la Tarifa de la fracción V:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	119.15	0.00	50.00
119.16	1,011.24	1.79	50.00
1,011.25	1,777.14	46.39	50.00
1,777.15	2,065.86	111.49	50.00
2,065.87	2,473.38	147.58	50.00
2,473.39	4,988.46	212.78	40.00
4,988.47	7,862.51	544.78	30.00
7,862.52	9,976.91	837.93	20.00
9,976.92	11,972.29	985.94	10.00
11,972.30	EN ADELANTE	1,055.78	0.00

TABLA

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el Impuesto		Crédito al Salario Mensual 1993 Área Geográfica		
Para Ingresos de: (N\$)	Hasta Ingresos de: (N\$)	A	B (N\$)	C
0.01	650.72	73.20	68.10	61.89
650.73	867.62	68.87	64.00	58.16
867.63	1084.53	58.56	54.42	49.45
1084.54	1301.43	53.79	49.98	45.42
1301.44	1518.34	49.45	45.95	41.76
1518.35	1735.24	44.68	41.52	37.73
1735.25	en adelante	43.38	40.31	36.63

Las personas que efectúen los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, determinarán el impuesto a cargo de estos últimos por el año de calendario de 1993 conforme a lo dispuesto en los párrafos tercero y siguientes del artículo 81 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando la tabla que a continuación se establece, de acuerdo con el área geográfica del contribuyente, en lugar de la contenida en el artículo citado.

TABLA

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el Impuesto		Crédito al Salario Anual 1993 Área Geográfica		
Para Ingresos de: (N\$)	Hasta Ingresos de: (N\$)	A	B (N\$)	C
0.01	7808.64	610.29	587.09	515.34
7808.65	10411.44	597.03	554.79	504.15
10411.45	13014.36	560.10	526.05	478.02
13014.37	15617.16	551.79	512.73	465.93
15617.17	18220.08	538.77	500.64	454.95
18220.09	20822.88	524.46	487.35	442.88
20822.89	en adelante	520.56	483.72	439.56

### TERCERA SECCION

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 23 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1993.

~~TARIFAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1993  
TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 141 Y 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES EN 1991 ACTUALIZADAS APLICABLES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1993.~~

#### TARIFA ANUAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
N\$	N\$	N\$	%
0.01	1,619.99	0.00	3.00
1,620.00	13,749.72	48.58	10.00
13,749.73	24,163.69	261.56	17.00
24,163.70	28,089.45	3,031.96	25.00
28,089.46	33,630.46	4,013.38	32.00
33,630.47	106,906.06	5,786.51	34.00
106,906.07	EN ADELANTE	20,700.21	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION I

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	SUBSIDIO FISCAL % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
N\$	N\$		
0.01	1,619.99	40.00	40.00
1,620.00	13,749.72	40.00	34.80
13,749.73	24,163.69	35.00	26.40
24,163.70	28,089.45	30.00	13.60
28,089.46	33,630.46	26.00	3.20
33,630.47	106,906.06	19.00	2.50
106,906.07	EN ADELANTE	5.60	0.00

## TERCERA SECCION

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 23 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1993.

TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1993.  
TARIFA ANUAL

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
N\$	N\$	N\$	%
0.01	1,389.39	0.00	3.00
1,389.40	11,791.88	41.70	10.00
11,791.87	20,722.95	1,081.92	17.00
20,722.96	24,089.87	2,600.25	25.00
24,089.88	28,841.70	3,441.93	32.00
28,841.71	58,169.58	4,562.57	33.00
58,169.59	91,683.34	14,640.75	34.00
91,683.35	EN ADELANTE	26,035.47	35.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION II

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	SUBSIDIO FISCAL % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
N\$	N\$		
0.01	1,389.39	0.00	50.00
1,389.40	11,791.88	20.85	50.00
11,791.87	20,722.95	540.96	50.00
20,722.96	24,089.87	1,300.08	50.00
24,089.88	28,841.70	1,720.89	50.00
28,841.71	58,169.58	2,481.21	40.00
58,169.59	91,683.34	6,352.62	30.00
91,683.35	116,339.04	9,770.97	20.00
116,339.05	139,606.83	11,496.84	10.00
139,606.84	EN ADELANTE	12,311.25	0.00

## Tarifas Opcionales para el Cuarto Trimestre de 1993

### Anexo 22 Nuevos Pesos

PROPORCION DE 0.72

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% APLICABLE SOBRE EXCEDENTE
0.01	119.15	0.00	2.34%
119.16	1,011.24	2.79	7.80%
1,011.25	1,777.14	72.37	13.26%
1,777.15	2,065.86	173.93	19.50%
2,065.87	2,473.38	230.23	24.96%
2,473.39	4,988.46	331.96	27.19%
4,988.47	7,862.51	1,015.83	29.51%
7,862.52	9,976.91	1,864.04	31.92%
9,976.92	11,972.29	2,538.96	33.46%
11,972.30	en adelante	3,206.61	35.00%

## Tarifa del Artículo 80 para el Cuarto Trimestre

### Tarifa Opcional Nuevos Pesos

LIMITE INFERIOR N°	LIMITE SUPERIOR N°	CUOTA FIJA 1 N°	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 1 %	CUOTA FIJA 2 N°	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 2 %
II	Is	o1	t1	o2	t2
0.01	119.15	0.00	1.50%	0.00	3.00%
119.16	1,011.24	1.79	5.00%	3.58	10.00%
1,011.25	1,777.14	48.39	8.50%	82.78	17.00%
1,777.15	2,065.86	111.50	12.50%	222.98	25.00%
2,065.87	2,473.38	147.59	16.00%	295.16	32.00%
2,473.39	4,988.46	212.80	19.80%	425.56	26.40%
4,988.47	7,862.51	710.77	23.80%	1,089.56	20.40%
7,862.52	9,976.91	1,394.80	28.00%	1,675.86	14.00%
9,976.92	11,972.29	1,986.83	31.50%	1,971.88	7.00%
11,972.30	En adelante	2,615.37	35.00%	2,111.56	0.00%

## Acuerdos del H. Consejo Técnico del IMSS de fecha 18 de agosto de 1993

En nuestro Estudio Especial estamos comentando las recientes reformas (del 20jul93) a la Ley del Seguro Social. Sin embargo, hace una semana fueron publicados los acuerdos que presentamos en estas páginas, mismos que precisan el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

EL H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 18 de agosto del presente año, dictó los Acuerdos números 494/93, 495/93, 496/93 y 497/93, en los siguientes términos:

- ACDO. 494/93** "Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones, I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente: I. FONDO DE AHORRO.- La fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y a la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto".
- ACDO. 495/93** "Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente: I. DESPENSA.- La fracción VI del artículo 32 determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores. II. Hágase

del conocimiento de las diversas dependencias del instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto”.

**ACDO. 496/93** Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente: I. PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto”.

**ACDO. 497/93** “Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del presente año, acuerda lo siguiente: I. HORAS EXTRAS.- Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrará el salario base de cotización. Se considera como eventual la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana, un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventa días, durante un año calendario; y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene el carácter de provisional, por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico. II. Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto”.

Atentamente

El Secretario General  
ING. MANUEL CADETA MORALES



## CONCLUSIONES

1.- La Ley Federal del Trabajo otorga a los trabajadores una seguridad jurídica para que puedan desempeñar sus actividades laborales. También se encarga de regular, mantener en equilibrio las relaciones laborales.

2.- Debido a la gran variedad de conceptos que forman parte integrante del salario, así como de los requisitos que deben satisfacerse para quedar o no comprendidos en alguno de los supuestos de afectación laboral y poder cuantificar su pago impositivo, es necesario que se unifiquen criterios.

3.- Las reformas al subsidio acreditable para 1992 y que actualmente continúan vigentes, no beneficiaron a los trabajadores que percibieron menores ingresos, que es donde encontramos a la gran mayoría de la clase trabajadora, sino todo lo contrario, esto significa que pagaron un mayor impuesto en 1993 que en el ejercicio de 1991. Es decir, los que obtienen un menor ingreso están pagando un mayor impuesto, y los que percibieron un mayor ingreso pagan menos impuesto.

Con lo anterior se deduce, que la Ley contiene disposiciones que no están acordes con los principios de equidad y proporcionalidad por los cuales fueron creados.

4.- En nuestro país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido desde el principio fiscalizador de los sueldos y/o salarios para afectar tanto al trabajador/empleador que los percibe como al patrón que los está reteniendo.

5.- Durante el mes de febrero de 1992, se establecieron procedimientos alternativos, que el patrón puede utilizar para efectuar las retenciones que le corresponda pagar a su personal, para "simplificar" o "facilitar" la determinación del Impuesto sobre Productos del Trabajo, y sin embargo, una de ellas (tarifa opcional) lo complica aún más debiendo seguir varios pasos.

6.- La entrada en vigor del Sistema de Ahorro para el Retiro representa para la Secretaría de Hacienda una forma de fiscalización, tanto para las empresas como para el propio trabajador, porque esta institución, puede comprobar a través del Registro Federal de Contribuyentes los salarios, las retenciones de cada trabajador, así como la capacidad económica de las empresas.

7.- El 2% del salario base de cotización, que se reporta al IMSS con respecto al seguro de retiro, realmente no es una cantidad suficiente para asegurar el futuro de los trabajadores, pero sin embargo, es el incentivo principalmente para las personas que empiezan una vida laboral.

8.- Realmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público más que perseguir fines sociales, tiende a la satisfacción de objetivos económicos.

9.- La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1992 así como la regla 169 y 169-A de 1993, esta última publicada en el D.O.F el 8 de diciembre de 1993 Frac. I del ANEXO 23 contemplaba que el Impuesto sobre Productos del Trabajo que los patrones deberían de retener a cada uno de sus trabajadores, en NINGUN caso debería de haber sido superior al que se les retuvo en 1991, lo cual no se cumplió porque realmente se estuvo pagando como trabajador un mayor impuesto. Teniendo como resultado que al aplicar la mecánica de 1991 se tiene que la Secretaría deberá devolver el impuesto que se estuvo pagando de más o en todo caso se podrá solicitar la compensación para el próximo ejercicio. Dichas reformas no satisficieron los lineamientos para los cuales fueron planeadas.

10.- Se estuvo calculando un mayor impuesto en 1993 debido a la fórmula matemática:  $(1 - \text{factor empresa} \times 2)$ , la cual nos da como resultado la proporción no acreditable y porque para 1991 en el momento en que se hacía la determinación del factor empresa no estaban considerados los gastos que la empresa tiene por el pago de impuestos como son del seguro social, al INFONAVIT y el SAR.

11.- Al elaborarse la constancia de retenciones y remuneraciones efectuadas y las declaraciones anuales personales, los formatos para su presentación nos solicitan el porcentaje de subsidio acreditable y no acreditable, por lo que si la empresa se inclina por alguno de los dos nuevos procedimientos, tendrá que hacer a fin de año nuevamente el cálculo, es decir, estos no tuvieron el éxito esperado.

12.- Es muy importante que las empresas tengan estipuladas por escrito todas las prestaciones que otorga a su personal, así como mantener los contratos colectivos e individuales, como una manera de control para el patrón y los trabajadores, además de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

13.- Es recomendable que los patrones tomen conciencia de lo laborioso que significa el amarre de las bases, cuando en su catálogo de cuentas es muy reducido y en una misma cuenta quieren incluir todos los pagos que efectúan, para que así, al finalizar el ejercicio no se tengan problemas.

14.- El salario integrado juega un importante papel en el medio laboral y en el aspecto impositivo. A nivel laboral, porque los trabajadores reclaman a su patrón el pago de una indemnización justa por riesgos de trabajo o por la terminación laboral. En el ámbito fiscal, se determinarían los pagos a cargo de cada trabaja-

dor y empleado (cuotas al IMSS), así como de los demás impuestos que corresponden pagar a las empresas.

15.- Es necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, unifique criterios, esto es, porque para la determinación del salario diario integrado existen diversos enfoques en las respectivas leyes, que provocan que se este pagando un mayor impuesto. Las bases de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social (Art. 32) son diferentes a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, (Art.143).

16.- Otro de los aspectos que revisten gran importancia, tanto para el seguro social, como para el INFONAVIT, es lo correspondiente al límite máximo de cotización. Por una parte tenemos que para la determinación del salario diario integrado para efectos del INFONAVIT, límite máximo es de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, en cambio para el seguro social es de 25 veces el salario mínimo general que riga en el D.F.

17.- Es obligatorio para los patrones pagar las cantidades que hayan resultado por concepto de crédito al salario, ya que de no hacerlo los salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre se considerarán como gastos no deducibles.

18.- Para que los trabajadores tengan derecho al crédito al salario anual debieron de haber laborado completamente todo el año de 1993.

B I B L I O G R A F I A

ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS.

ITURRIAGA BRAVO LUIS

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

MEXICO, 1992.

TALLER DE PRACTICAS FISCALES.

PEREZ CHAVEZ CAMPERO

TAX EDITORES

MEXICO, 1992.

LA ADMINISTRACION PUBLICA

ZAVALA FLORES ERNESTO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.

CUARTA EDICION, 1993

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EDITORIAL ALCO

PRIMERA EDICION, 1993

LEY DEL INFONAVIT

EDITORIAL ALCO

PRIMERA EDICION, 1993

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.

PRIMERA EDICION, 1993

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL PORRUA, S.A.

78 EDICION, 1985.

REVISTAS:

1.- PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF)

EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.

AÑO IV, SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 1993. NUMERO 79

AÑO VI, SEGUNDA QUINCENA ENERO 1994. NUMERO 103

AÑO VI, PRIMERA QUINCENA FEBRERO 1994. NUMERO 104

AÑO VI, SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 1994. NUMERO 105

CONSULTORIO FISCAL

NO. 65 ABRIL 1992 AÑO 6

REVISTA EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.



REVISTA LABORAL

EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.

AÑO I, DICIEMBRE 1992. NUMERO 3

OTRAS PUBLICACIONES:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

2 DE FEBRERO 1992

24 DE FEBRERO DE 1992

6 DE AGOSTO DE 1992

30 DE OCTUBRE DE 1992

30 DE NOVIEMBRE DE 1992

2 DE FEBRERO DE 1993

31 DE MARZO DE 1993

29 DE JUNIO DE 1993

20 DE JULIO DE 1993

3 DE NOVIEMBRE DE 1993

3 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1993